

## INE/CG179/2015

# DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

## Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos de revisión.
  - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
  - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
  - 3.3 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.
  - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo
  - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
  - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones
    - 3.6.1 Autoridades (SAT y CNBV)
    - 3.6.2 **Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)** Proveedores y prestadores de servicios.
4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputado Local de mayoría relativa en el estado de Morelos.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6. Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.
- 4.1.11 Partido Socialdemócrata de Morelos.

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamiento en el estado de Morelos.

- 4.2.1 Partido Acción Nacional.
- 4.2.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.2.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.2.4 Partido del Trabajo.
- 4.2.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.2.6. Movimiento Ciudadano.
- 4.2.7 Nueva Alianza.
- 4.2.8 Morena.
- 4.2.9 Partido Humanista.
- 4.2.10 Encuentro Social.
- 4.2.11 Partido Socialdemócrata de Morelos.

## **1. Antecedentes**

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

Así, el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el inciso j) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

Que a fin de ejercer sus facultades de fiscalización y dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización<sup>1</sup>.

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento de Fiscalización señalado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación, identificados con las claves SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014, y SUP-RAP-222/2014, respecto de los cuales se ordenó su acumulación.

El 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

Por otra parte, el Consejo General estimó necesario determinar las normas aplicables a todos los partidos políticos, tanto locales, como nacionales con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente.

Para tal fin, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Cabe señalar que el pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo, el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el

---

<sup>1</sup> El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, se establece que los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que realicen actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

El 19 de febrero de presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015.

El 1 de abril de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, con fecha 15 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el *“Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local 2014-2015. Morelos”*, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

En sesión extraordinaria del 04 de octubre de 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), declaró el inicio formal del Proceso Electoral ordinario para la elección de Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 19; 78, fracciones I y XIX; 160 y Transitorio Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actividades en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral, conviene señalar, que con fecha 27 de octubre de 2014 mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, fue modificado dicho calendario.

En sesión extraordinaria del 14 de noviembre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprueba el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual se establece el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en términos de lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como a continuación se detalla:

ELECCIÓN	PLAZO PARA LAS PRECampaÑAS	
	INICIO	CONCLUSIÓN
Diputado por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamientos.	17 de enero de 2015	15 de febrero de 2015

En sesión extraordinaria del 03 de octubre de 2014 el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2014, aprobó los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para la organización de sus procesos internos, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, como se describe a continuación:

TOPES DE GASTOS DE PRECampaÑAS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES 2014-2015		
DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	TOPE DE GASTOS DE PRECampaÑA POR PRECANDIDATO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015
I	Cuernavaca Norte	\$218,842.57
II	Cuernavaca Oriente	\$212,178.46
III	Cuernavaca Poniente	\$132,882.80
IV	Cuernavaca Sur	\$207,145.50
V	Temixco	\$324,111.49

<b>TOPES DE GASTOS DE PRECampañas AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES 2014-2015</b>		
<b>DISTRITO</b>	<b>REGIÓN DISTRITAL</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE PRECampaña POR PRECANDIDATO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015</b>
VI	Jiutepec Norte	\$167,572.14
VII	Jiutepec Sur	\$204,221.23
VIII	Tetecala	\$210,157.24
IX	Puente de Ixtla	\$147,220.46
X	Zacatepec	\$164,494.21
XI	Jojutla	\$176,510.42
XII	Yautepec Poniente	\$180,950.02
XIII	Yautepec Oriente	\$155,674.13
XIV	Cuautla Norte	\$188,174.40
XV	Cuautla Sur	\$144,459.31
XVI	Ayala	\$143,769.02
XVII	Yecapixtla	\$156,068.92
XVIII	Jonacatepec	\$192,694.37

<b>TOPES DE GASTOS DE PRECampañas PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2014-2015</b>		
<b>NÚMERO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE PRECampaña POR PRECANDIDATO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015</b>
1	Amacuzac	\$47,280.00
2	Atlatlahucan	\$47,280.00
3	Axochiapan	\$63,047.88
4	Ayala	\$143,769.02
5	Coatlán del Río	\$47,280.00
6	Cuautla	\$332,633.71
7	Cuernavaca	\$741,035.99
8	Emiliano Zapata	\$129,289.52
9	Huitzilac	\$47,280.00
10	Jantetelco	\$47,280.00
11	Jiutepec	\$371,793.37
12	Jojutla	\$114,476.70
13	Jonacatepec	\$47,280.00
14	Mazatepec	\$47,280.00
15	Miacatlán	\$47,989.20
16	Ocuituco	\$47,280.00
17	Puente de Ixtla	\$113,427.08
18	Temixco	\$194,821.97

<b>TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2014-2015</b>		
<b>NÚMERO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015</b>
19	Tepalcingo	\$48,861.52
20	Tepoztlán	\$64,790.15
21	Tetecala	\$47,280.00
22	Tetela del Volcán	\$47,280.00
23	Tlalnepantla	\$47,280.00
24	Tlaltizapan	\$91,446.61
25	Tlaquiltenango	\$62,033.72
26	Tlayacapan	\$47,280.00
27	Totolapan	\$47,280.00
28	Xochitepec	\$106,408.37
29	Yautepec	\$177,219.62
30	Yecapixtla	\$78,607.73
31	Zacatepec	\$73,047.60
32	Zacualpan	\$47,280.00
33	Temoac	\$47,280.00

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales de mayoría relativa en el estado de Morelos.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6. Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.
- 4.1.11 Partido Socialdemócrata de Morelos.

## 4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Morelos.

- 4.2.1 Partido Acción Nacional.
- 4.2.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.2.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.2.4 Partido del Trabajo.
- 4.2.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.2.6. Movimiento Ciudadano.
- 4.2.7 Nueva Alianza.
- 4.2.8 Morena.
- 4.2.9 Partido Humanista.
- 4.2.10 Encuentro Social.
- 4.2.11 Partido Socialdemócrata de Morelos.

## 2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, inciso a), numeral 6 e inciso b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

### ARTÍCULO 41

"(...)

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*Apartado A. (...)*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

(...)

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:**

(...)

*6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

(...)

**b) Para los Procesos Electorales Federales:**

(...)

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde "la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus

coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 numeral 1 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2015 en las entidades locales.

Así, en sesión extraordinaria del 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG13/2015, en el cual se determinó *“los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015”*, el cual en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del estado de Michoacán, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

Tratándose del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

#### *ARTÍCULO 80*

*“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*c) Informes de Precampaña:*

*I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;*

*II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	12 días	6 días	72 horas	6 días

El proceso de revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado y a los de Ayuntamiento, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos, los plazos establecidos en la Ley son los siguientes:

**ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE MORELOS**

	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Diputados Locales y Ayuntamientos	No podrán extenderse más allá del 15 de Febrero del año de la elección.	10 días	15 días	7 días	12 días	6 días	72 horas	6 días
	17 de enero al 15 de febrero de 2015 (*)	25 de febrero de 2015	12 de marzo de 2015	19 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	6 de abril de 2015	9 de abril de 2015	15 de abril de 2015

(\*) Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, los artículos 6, 7 y 8 del Punto PRIMERO del acuerdo INE/CG13/2015, establece lo siguiente:

“(…)

**Artículo 6.-** *Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.*

**Artículo 7.-** *Una vez que sea aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.*

**Artículo 8.-** *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”*

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

### 3. Procedimientos de revisión

#### 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1 y 380, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el acuerdo primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La Unidad Técnica de Fiscalización notificó el cómputo de plazos, a través del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, a los partidos políticos siguientes:

No.	PARTIDOS POLÍTICOS
1	Partido Acción Nacional
2	Partido Revolucionario Institucional
3	Partido de la Revolución Democrática
4	Partido del Trabajo
5	Partido Verde Ecologista de México
6	Movimiento Ciudadano
7	Nueva Alianza
8	Morena
9	Partido Humanista
10	Encuentro Social
11	Partido Socialdemócrata de Morelos

De los 11 partidos políticos notificados, 7 partidos políticos realizaron su proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular y efectuaron actos durante el periodo de precampaña, presentando ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, sus Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMES PRESENTADOS			
	DIPUTADO LOCAL		AYUNTAMIENTOS	
	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL PRESENTADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL PRESENTADOS
Partido Acción Nacional	25-feb-15	11	25-feb-15	14
Partido de la Revolución Democrática	25-feb-15	79	25-feb-15	65
	19-mar-15	7	19-mar-15	8
Partido Verde Ecologista de México	25-feb-15	11	25-feb-15	18
Movimiento Ciudadano	25-feb-15	22	25-feb-15	36
	19-mar-15	11	19-mar-15	9
Nueva Alianza	25-feb-15	18	25-feb-15	27
			26-feb-15	1
Morena	25-feb-15	16	25-feb-15	25
			19-mar-15	4
Partido Socialdemócrata de Morelos	25-feb-15	14	25-feb-15	34
			19-mar-15	1

Los precandidatos al cargo de Diputado Local agrupados por partido son los siguientes:

DISTRITO	PAN	PRD	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PSD	TOTAL
I-Cuernavaca Norte	2	3	1	4		1		11
II-Cuernavaca Oriente	1	6		2		1		10
III-Cuernavaca Poniente	3	4	1	4	2	1		15
IV-Cuernavaca Sur	2	5	1	3		1		12
V-Temixco		12	1	2	2	1		18
VI-Jiutepec Norte		7	1	2			1	11
VII-Jiutepec Sur		6	1	2	2		2	13
VIII Tetecala		5				1		6
IX-Puente de Ixtla		2	1	2	2	1		8
X-Zacatepec		4		2		1	2	9
XI-Jojutla	1	9		2	2	1		15
XII-Yautepec Poniente	1	1	1		2	1	2	8
XIII-Yautepec Oriente		5	1		2	1	2	11
XIV-Cuautla Norte		7	1	4		1	2	15
XV-Cuautla Sur		3		2		1	2	8
XVI-Ayala		3		1	2	1	1	8
XVII-Yecapixtla		1				1		2
XVIII-Jonacatepec	1	3	1	1	2	1		9
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>86</b>	<b>11</b>	<b>33</b>	<b>18</b>	<b>16</b>	<b>14</b>	<b>189</b>

Los precandidatos al cargo de Ayuntamientos agrupados por partido son los siguientes:

MUNICIPIO	PAN	PRD	PVEM	MC	ALIANZA	MORENA	PSD	TOTAL
1-Amacuzac		1	1	1		1		4
2-Atlaltlahucan			1	2	2	1	2	8
3-Axochiapan	1	4	1	2	2	1		11
4-Ayala	2	2		3	2	1		10
5-Coatlán del Rio		2		1				3
6-Cuautla	1	3	1	3		5	4	17
7-Cuernavaca	2	2		2		1	2	9
8-Emiliano Zapata	1	5	1	2	2	1	2	14
9-Huizilac		2	1	1	2	1	2	9
10-Jantetelco		3	1	1		1	2	8
11-Jiutepec		2		1		1	2	6
12-Jojutla	1	2	1	2	2	1	2	11
13-Jonacatepec		1	1	1	2	1		6
14-Mazatepec		3			2			5
15-Miacatlán		2		1		1		4
16-Ocuituco		1		1		1	2	5
17-Puente de Ixtla		3		1		1	1	6
18-Temixco	3	4	1	3	2	1	1	15
19-Tepalcingo		1	1	1	2	1	2	8
20-Tepoztlán		3		2		1	2	8
21-Tetecala		2	1			1	1	5
22-Tetela del Volcán		1		2				3
23-Tlalnepantla								0
24-Tlaltizapán	1	4	1	2		1	2	11
25-Tlaquiltenango		2	1	1	4	1		9
26-Tlayacapan		3	1					4
27-Totolapan		2						2
28-Xochitepec		4	1	2		1		8
29-Yautepec	1	3	1	2	2	1	2	12
30-Yecapixtla		1		3	2	1	2	9

MUNICIPIO	PAN	PRD	PVEM	MC	ALIANZA	MORENA	PSD	TOTAL
31-Zacatepec	1	4	1	1		1	2	10
32-Zacualpan				1				1
33-Temoac		1						1
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>73</b>	<b>18</b>	<b>45</b>	<b>28</b>	<b>29</b>	<b>35</b>	<b>242</b>

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I y 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numerales 6 y 10 del Reglamento de Fiscalización, mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/1517/2015	12-feb-15
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/1518/2015	12-feb-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/1519/2015	12-feb-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/1520/2015	12-feb-15
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/1521/2015	12-feb-15
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/1522/2015	12-feb-15
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/1523/2015	12-feb-15
Morena	INE/UTF/DA-L/1524/2015	12-feb-15
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/1525/2015	09-feb-15
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/1526/2015	12-feb-15
Partido Socialdemócrata de Morelos	INE/UTF/DA-L/1527/2015	12-feb-15

### **3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobado el 15 de enero de 2015 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos a los cargos de Diputado Local y de los Ayuntamientos en el estado de Morelos, durante las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como de periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos en sus informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos que acompañaron los recorridos realizados el 03 y 04 de febrero de 2015 en los Distritos: I Cuernavaca Norte, II Cuernavaca Oriente, III Cuernavaca Poniente, IV Cuernavaca Sur y V Temixco en el estado de Morelos, se obtuvieron los resultados siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO
Morelos	HUITZILAC	38501	03/02/2015	Mantas	Oscar Cortes
Morelos	CUERNAVACA	38502	03/02/2015	Panorámicos	Luis Miguel
Morelos	HUITZILAC	38503	03/02/2015	Panorámicos	Oscar Cortes
Morelos	HUITZILAC	38504	03/02/2015	Panorámicos	Oscar Cortes
Morelos	HUITZILAC	38505	03/02/2015	Muros	Antonio Cruz García
Morelos	HUITZILAC	38506	03/02/2015	Panorámicos	Antonio Cruz García
Morelos	HUITZILAC	38507	03/02/2015	Mantas	Sergio Dávila García
Morelos	HUITZILAC	38508	03/02/2015	Panorámicos	Cuauhtémoc Blanco
Morelos	HUITZILAC	38509	03/02/2015	Panorámicos	Cuauhtémoc Blanco
Morelos	CUERNAVACA	38510	03/02/2015	Panorámicos	Cuauhtémoc Blanco
Morelos	CUERNAVACA	38511	03/02/2015	Mantas	Jorge Messeguer
Morelos	CUERNAVACA	38512	03/02/2015	Panorámicos	Adriana Díaz
Morelos	CUERNAVACA	38513	03/02/2015	Panorámicos	Cuauhtémoc Blanco
Morelos	CUERNAVACA	38514	03/02/2015	Mantas	Adriana Díaz
Morelos	CUERNAVACA	38515	03/02/2015	Panorámicos	Raúl Arangorri
Morelos	CUERNAVACA	38516	03/02/2015	Mantas	Adriana Díaz
Morelos	CUERNAVACA	38517	03/02/2015	Panorámicos	Beto Mojica
Morelos	CUERNAVACA	38518	03/02/2015	Panorámicos	Christopher Amezcua
Morelos	CUERNAVACA	38519	03/02/2015	Panorámicos	Cuauhtémoc Blanco
Morelos	CUERNAVACA	38520	03/02/2015	Panorámicos	Jorge Messeguer
Morelos	CUERNAVACA	38521	03/02/2015	Panorámicos	Silvestre Mendoza
Morelos	HUITZILAC	38522	03/02/2015	Panorámicos	Oscar Cortes
Morelos	HUITZILAC	38523	03/02/2015	Panorámicos	Antonio Cruz García
Morelos	HUITZILAC	38524	03/02/2015	Muros	Sergio Dávila García
Morelos	HUITZILAC	38525	03/02/2015	Panorámicos	Sergio Dávila García
Morelos	HUITZILAC	38526	03/02/2015	Mantas	Antonio Cruz García
Morelos	CUERNAVACA	38527	03/02/2015	Panorámicos	Cuauhtémoc Blanco
Morelos	CUERNAVACA	38528	03/02/2015	Panorámicos	Adriana Díaz
Morelos	CUERNAVACA	38529	03/02/2015	Panorámicos	Jorge Messeguer
Morelos	CUERNAVACA	38530	03/02/2015	Panorámicos	Guillermo Martínez dto. 1 Gabriel Flores dto. 3 Erika Hjar dto. 2 Sergio López dto. 4

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO
Morelos	CUERNAVACA	38531	03/02/2015	Panorámicos	Jorge Messeguer
Morelos	CUERNAVACA	38532	03/02/2015	Panorámicos	Genérico
Morelos	CUERNAVACA	38533	03/02/2015	Panorámicos	Cuauhtémoc Blanco
Morelos	CUERNAVACA	38534	03/02/2015	Panorámicos	Cuauhtémoc Blanco
Morelos	CUERNAVACA	38535	03/02/2015	Panorámicos	Adriana Díaz
Morelos	CUERNAVACA	38536	03/02/2015	Panorámicos	Jorge Messeguer
Morelos	CUERNAVACA	38537	04/02/2015	Panorámicos	Jorge Messeguer
Morelos	CUERNAVACA	38538	04/02/2015	Panorámicos	Jorge Messeguer
Morelos	CUERNAVACA	38539	04/02/2015	Mantas	Jorge Messeguer
Morelos	CUERNAVACA	38540	04/02/2015	Mantas	Angélica Jaramillo
Morelos	CUERNAVACA	38541	04/02/2015	Mantas	Guillermo Martínez dto. 1 Gabriel Flores dto. 3 Erika Hajar dto. 2 Sergio López dto. 4
Morelos	CUERNAVACA	38542	04/02/2015	Mantas	Raúl Iragorri
Morelos	CUERNAVACA	38543	04/02/2015	Mantas	Guillermo Martínez dto. 1 Gabriel Flores dto. 3 Erika Hajar dto. 2 Sergio López dto. 4
Morelos	CUERNAVACA	38544	04/02/2015	Mantas	Guillermo Martínez dto. 1 Gabriel Flores dto. 3 Erika Hajar dto. 2 Sergio López dto. 4
Morelos	CUERNAVACA	38545	04/02/2015	Mantas	Lilian Bahena
Morelos	CUERNAVACA	38546	04/02/2015	Panorámicos	Fernando Álvarez Moisés
Morelos	CUERNAVACA	38547	04/02/2015	Panorámicos	Jorge Messeguer
Morelos	CUERNAVACA	38548	04/02/2015	Panorámicos	Lilian Bahena
Morelos	TEMIXCO	38549	04/02/2015	Panorámicos	Mariela Rosas
Morelos	CUERNAVACA	38550	04/02/2015	Panorámicos	David Martínez
Morelos	CUERNAVACA	38551	04/02/2015	Panorámicos	Silvestre Mendoza
Morelos	TEMIXCO	38552	04/02/2015	Panorámicos	Gisela Mota
Morelos	TEMIXCO	38553	04/02/2015	Panorámicos	Juan Carlos Hiromoto
Morelos	TEMIXCO	38554	04/02/2015	Panorámicos	Gisela Mota

Las muestras del resultado del monitoreo se localizan en el **Anexo UNO** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública detallada en el cuadro que antecede, corresponden a espectaculares considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contengan propaganda que no corresponda a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

### **3.3 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 y 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG13/2015.

### 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 4 Apellido Paterno;
- 5 Apellido Materno;
- 6 Nombre;
- 7 Cargo;
- 8 Correo Electrónico y
- 9 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>NO. DE OFICIO</b>	<b>FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO</b>
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/490/2015	21-01-2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/492/2015	21-01-2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/494/2015	21-01-2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/495/2015	21-01-2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/497/2015	22-01-2015
Morena	INE/UTF/DA-L/499/2015	27-01-2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/496/2015	22-01-2015
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/498/2015	21-01-2015
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/501/2015	23-01-2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/502/2015	22-01-2015
Partido Socialdemócrata de Morelos	INE/UTF/DA-L/504/2015	22-01-2015

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante el oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó las siguientes claves de usuario y contraseña:

<b>CARGO</b>	<b>SE OTORGARON CUENTAS</b>
PAN	5
PRI	0
PRD	5
PT	1
PVEM	4
MC	3
NUAL	1
MORENA	3
HUMANISTA	3
PES	3
PSDM	1
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>

### **3.5 Procedimiento de revisión de los informes de Ingresos y Gastos de Precampaña.**

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los informes de Ingresos y Gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico, que resulten del Reporte de Operaciones Semanal así como de su Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña (Informe de Precampaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.

4. En la cuarta y última etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el acuerdo primero, artículos 4, incisos a), b), f) y g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

### 3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión al detectarse diversos errores y omisiones de carácter técnico en los informes de precampaña de los partidos políticos, se le solicitan las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

### 3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, Morelos, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	<b>Recepción de Informes</b>	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	<b>Ingresos</b>	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
3	<b>Egresos</b>	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos registrados en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; Punto de Acuerdo primero, artículos 4 y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos que tuvieron precandidatos, en los términos siguientes:

### 3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo aplicable, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP.
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP; 293 del Reglamento de Fiscalización

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y del artículo 293 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/4349/2015	12-03-2015	12-03-2015	CDE/T/060/03-2015	19-03-2015
	INE/UTF/DA-L/4595/2015	12-03-2015	12-03-2015		
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/4352/2015	12-03-2015	12-03-2015	INE/UTF/DA-L/4352/2015	16-03-2015
	INE/UTF/DA-L/4596/2015	12-03-2015	12-03-2015		
Movimiento	INE/UTF/DA-L/4354/2015	12-03-2015	12-03-2015	Sin Número	19-03-2015

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Ciudadano	INE/UTF/DA-L/4597/2015	12-03-2015	12-03-2015		
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/4355/2015	12-03-2015	12-03-2015	CDE/CF/034/2015	18-03-2015
	INE/UTF/DA-L/4599/2015	12-03-2015	12-03-2015		
Morena	INE/UTF/DA-L/4356/2015	12-03-2015	12-03-2015	OF-MORENA-SF/042/2015	19-03-2015
Partido Socialdemócrata de Morelos	INE/UTF/DA-L/4357/2015	12-03-2015	12-03-2015	PSD/CEE/SAF/009/2015	19-03-2015
	INE/UTF/DA-L/4604/2015	12-03-2015	12-03-2015		

Asimismo, se detallan los partidos políticos a los que no se les generaron oficios de errores y omisiones, toda vez que no se identificaron observaciones en el proceso de revisión, ya que reportaron ingresos y egresos en ceros:

<b>Partido Político</b>
Partido Verde Ecologista de México

Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que mediante escrito informaron que no realizarían actos de precampaña al cargo de Diputados Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos; lo cual, fue constatado con la información que obra en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”:

<b>Partido Político</b>
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Humanista
Encuentro Social

### 3.5.4 Verificación Documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

### **3.5.5 Determinación de Costos**

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten

### **3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado**

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 199 numeral 1 incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

## **3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:**

### **3.6.1. Autoridades (SAT y CNBV)**

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

## SAT

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

- A la fecha de elaboración del presente Dictamen, mediante el oficio núm. INE/UTF/DG/DPN/5772/2015 se realizó la solicitud al SAT de 9,154 proveedores registrados en el padrón de proveedores a fin de contar con datos de identidad, datos de domicilio, obligaciones fiscales y actividad preponderante para tener plenamente identificados a los proveedores con los que realizan operaciones los partidos políticos.

## CNBV

En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales cuentan con un solo RFC, que las cuentas bancarias para el control de los recursos de las precampañas deben ser abiertas a nombre del partido político y que ahora la fiscalización se realiza de manera nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, se realizaron solicitudes por partido político, a fin de identificar las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional con el mismo RFC.

Se realizaron 22 solicitudes de cuentas bancarias abiertas a nombre de cada Partido Político Nacional las cuales se detallan a continuación:

OFICIO UTF		
NUMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/0999/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1000/15	03-05-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1001/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1050/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1052/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1053/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1323/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1324/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1325/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/2502/15	19-02-15	20-02-15
INE/UTF/DA-F/2514/15	20-02-15	24-02-15
INE/UTF/DA-F/3473/15	04-03-15	07-03-15
INE/UTF/DA-F/4856/15	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4909/15	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4983/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4984/15	13-03-15	18-03-15

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/4987/15	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4996/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5021/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5089/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5174/15	13-03-15	18-03-15
INE-UTF/DA-F/1051/15	06-02-15	06-02-15

Las solicitudes se verán reflejadas en el Dictamen de precampañas federales, en virtud de que una vez recibida la información, se comparan las cuentas bancarias reportadas por la CNBV contra las cuentas reportadas por cada partido en el ámbito federal y local. En caso de determinar diferencias y que se detecten cuentas bancarias no reportadas, no se podría saber a qué ámbito o entidad corresponden, por lo que en el Dictamen de precampañas del ámbito federal se mandata procedimiento oficioso y de esta manera se busca no duplicar observaciones o procedimientos alternos.

### **3.6.2. Terceros (Aportantes, Proveedores y Prestadores de Bienes y/o Servicios)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación de operaciones con 32 aportantes y 15 proveedores o prestadores de servicios como se detalla en los apartados 4.1 y 4.2 del presente Dictamen.

Debido a que los partidos políticos tienen un solo RFC a nivel nacional cuando realizan operaciones con proveedores, no identifican si la operación corresponde al ámbito federal o al local respecto de algún estado en específico, esta autoridad realizó 60 solicitudes de información a proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores a fin de identificar la totalidad de operaciones realizadas a nivel nacional, una vez que dan respuesta, se compara contra lo reportado por los partidos políticos y en caso de que se determinen diferencias se procede a identificar a qué partido político o precandidato corresponde dicho gasto. En caso de que las diferencias no se puedan identificar a qué partido político corresponden se mandata un procedimiento oficioso en el Dictamen de precampaña u operación ordinaria federal, con la finalidad de no duplicar la sanción o en su caso el procedimiento oficioso y que en este se investigue el origen y destino de los recursos.

Las solicitudes específicas derivadas de esta revisión se detallan en el apartado denominado Confirmación de Operaciones.

## **4. Informe y Conclusiones de la revisión por partido político**

### **4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa en el estado de Morelos.**

El 25 de febrero de 2015, era la fecha límite para que los partidos políticos entregaran sus Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III; en relación con el acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

*“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización<sup>2</sup>, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/20143.

---

<sup>2</sup>Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del estado de Morelos, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

#### 4.1.1 Partido Acción Nacional

##### 4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1517/2015 de fecha 10 de Febrero de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

##### 4.1.1.2 Ingresos

El PAN, presentó 11 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$71,836.00 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$71,836.00	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$71,836.00</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

##### Informes de Precampaña.

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PAN cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al cotejar las cifras reportadas por el PAN en el “Informe de Precampaña”, contra los saldos reflejados en el “Registro de Operaciones Semanal”, se

observó que el monto Egresos no coincidía. A continuación se detalla el caso en comento:

"SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA"						DIFERENCIA
DISTRITO	CARGO	PRECANDIDATO	NOMBRE DE LAS SUBSUBCUENTAS	IMPORTE SEGÚN		
				INFORME DE PRECAMPAÑA	REPORTES SEMANALES	
III CUERNAVACA PONIENTE	DIPUTADO LOCAL	Jesús Antonio Tallabs Ortega	Gastos de Propaganda	\$1,998.00	\$0.00	\$1,998.00

Las cifras reportadas en el "Informe de Precampaña", debían coincidir con lo reflejado en el "Registro de Operaciones Semanal", en virtud de que provenían de la contabilidad elaborada por el PAN y los mismos son vinculantes.

En consecuencia, se solicitó el archivo generado en el "Reporte de Operaciones Semanal" con las correcciones que correspondieran, de tal forma que los importes coincidieran con los del "Informe de Precampaña", y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso i); 241 numeral 1, incisos b), f) y j) del Reglamento de Fiscalización en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, incisos c) y f) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4349/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante escrito núm. CDE/T/060/003-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) se manifiesta, que esta omisión ha sido subsanada, realizando el registro y captura correctos en el "Reporte de Operaciones Semanal" del "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña" con fecha 18 de marzo de 2015 a las 14:16 hrs, generando acuse con nombre del archivo 1-17-1-1-20150318141617.xlsm del Precandidato Jesús Antonio Tallabs Ortega del Distrito Local III Cuernavaca Poniente, quedando registrado en el periodo de reporte del 31/ene/2015 al 06/feb/2015.(...)"*

Del análisis a la documentación proporcionada por el PAN, se determinó que las cifras reportadas en “Registro de Operaciones Semanal” coinciden con las reflejadas en el “Informe de Precampaña”; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## Bancos

- ◆ De la verificación a la documentación presentada en el “Registro de Operaciones Semanal”, se observó que el PAN utilizó una cuenta bancaria para el pago de gastos de precampaña; sin embargo; la apertura de la cuenta en comento fue notificada de manera extemporánea a la Unidad Técnica de Fiscalización. A continuación se detalla el caso en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA			FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA UTF
	NOMBRE	NÚMERO	FECHA DE APERTURA	
Banco Nacional de México, S.A. de C.V.	Partido Acción Nacional	7006/5522037	13-Ene-15	03-Mar-15

En consecuencia, se solicitó al PAN presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 277 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4349/2015 de 12 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante escrito núm. CDE/T/060/003-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) el Partido Acción Nacional reconoce que la notificación a la Unidad Técnica de Fiscalización de la cuenta bancaria de Precampaña 7006-552203-7 de la Institución Bancaria Banamex en comento, se realizó de manera extemporánea (...)”*

La respuesta del PAN se consideró insatisfactoria, toda vez que la cuenta bancaria fue notificada fuera de los plazos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar aviso de apertura de cuenta bancaria, dentro de los cinco días después a su apertura, el PAN incumplió con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 277 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

#### **4.1.1.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$71,836.00 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

##### **4.1.1.2.1.1 Aportaciones de los Precandidatos**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$71,836.00 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los Precandidatos, reportados por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

##### **4.1.1.2.1.2 Aportaciones de Militantes.**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes.**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.2 Rendimientos Financieros**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.3 Otros Ingresos**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.4 Financiamiento Público**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.3 Egresos**

El PAN presentó 11 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$71,824.21, que fueron clasificados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Gastos de Propaganda	\$71,824.21	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$71,824.21</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

#### **4.1.1.3.1 Gastos de Propaganda**

El PAN reportó un importe de \$71,824.21 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en recibos, contratos de donación, facturas, cotizaciones y muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

#### **4.1.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.1.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.1.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.1.6 Confirmaciones con Terceros**

Derivado de la revisión los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobante de ingresos, por lo cual realizó una solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

## **Aportantes**

Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por PAN durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó a militantes, simpatizantes y precandidatos de PAN informara sobre las aportaciones realizadas, mediante el oficio que se detalla a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>NÚMERO DE OFICIO</b>	<b>FECHA DE RESPUESTA</b>
EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES	INE/UTF/DA-L/4223/2015	19/03/2015
CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO	INE/UTF/DA-L/4220/2015	20/03/2015
LUIS ALBERTO MEDINA DELGADO	INE/UTF/DA-L/4222/2015	20/03/2015

Se informó al PAN que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por PAN, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Respecto de los aportantes señalados en el cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña.

## **Prestadores de Servicios**

Se llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos reportados por su partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los siguientes proveedores y/o prestadores de servicios:

<b>NOMBRE</b>	<b>NÚMERO DE OFICIO</b>
JUAN CARLOS REYES CASTILLO	INE/UTF/DA-L/4216/2015

Se informó al PAN que en caso de que el prestador de servicios citado en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por PAN, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Respecto del prestador de servicios señalado en el cuadro que antecede, dio respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña.

#### **4.1.1.7 Confronta**

Mediante el oficio INE/UTF/DA-L/4767/15 del 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 16 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la L.A.E. Rebeca Fragoso Malacara, Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

### Informes de Precampaña

1. PAN presentó en tiempo y forma 11 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

### Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$71,836.00 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, controles de folios, cotizaciones y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$71,836.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$71,836.00</b>

3. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Precandidatos por \$71,836.00 sean considerados para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.

### Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$71,824.21 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en

recibo de aportaciones, cotizaciones, contrato y muestra, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Gastos de Propaganda	\$71,824.21
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$71,824.21</b>

5. El PAN reportó en forma extemporánea a la Unidad Técnica de Fiscalización la apertura de cuenta bancaria.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 57, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 227, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Al reportar el PAN Ingresos por un monto total de \$71,836.00 y Egresos por un monto de \$71,824.21 su saldo final asciende a \$11.79.

## **4.1.2 Partido Revolucionario Institucional**

### **4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1518/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PRI a la fecha de elaboración del presente Dictamen no dio contestación alguna respecto de sus procesos de precandidaturas para la precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; sin embargo esta institución llevo a cabo procedimientos de fiscalización para corroborar que PRI no hubiese realizado actos o actividades de precampaña.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que PRI no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que PRI fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.

### 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

#### 4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1519/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

#### 4.1.3.2 Ingresos

El PRD presentó 86 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$957,892.70, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$619,568.59	64.68
2. Aportaciones de Militantes	213,301.35	22.27
3. Aportaciones de Simpatizantes	125,022.76	13.05
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$957,892.70</b>	<b>100</b>

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, PRD presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Aportaciones del Precandidato	\$618,663.79	59.34
2. Aportaciones de Militantes	243,751.35	23.38
3. Aportaciones de Simpatizantes	165,213.96	15.85
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	15,000.00	1.44
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,042,629.10</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo B** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que PRD incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$84,736.40.

### **Informes de Precampaña**

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PRD cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el PRD registró a siete precandidatos de los cuales omitió presentar el Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

<b>CARGO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>PRECANDIDATO</b>
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Cristopher Raymundo Amezcua Guerrero
Diputado Local	VI Jiutepec Norte	Patricia Mireya Martínez Vázquez
Diputado Local	XI Jojutla	Irving Lagunas Turijan
Diputado Local	XIII Yautepec Oriente	Gustavo Belaunzarán Álvarez
Diputado Local	XIII Yautepec Oriente	América Cortez Delgado
Diputado Local	XIV Cautla Norte	Laura Alicia Calvo Álvarez
Diputado Local	XVI Ayala	Felisa Burgos Espinoza

En consecuencia, se solicitó a PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) manifiesto que efectivamente se omitió presentar el informe de los precandidatos mencionados, por tal motivo nos dimos a la tarea de presentar dichos informes, mismos que se adjuntan en el presente escrito, de manera física y digital”*

Del análisis a la documentación proporcionada por PRD, se determinó que proporcionó 7 Informes de Precampaña impresos y en medio magnético, mismos que a la fecha se encuentran registrados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”; sin embargo, la respuesta de PRD se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso de conformidad con lo establecido en la Acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en este sentido el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” de los precandidatos citados en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 7 “Informes de Precampaña” en tiempo para el cargo de Diputado Local, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

Por lo que corresponde al precandidato Christopher Raymundo Amezcua Guerrero, presento una segunda versión de manera impresa en la que muestra registros de Ingresos y Egresos por \$15,000.00.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, se observó que el PRD adjuntó el archivo correspondiente al “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1) de una precandidata; sin embargo, omitió presentar el archivo que corresponde al Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	DISTRITO	PRECANDIDATO
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Paula Perdomo Camacho

Adicionalmente, se observó que en el reporte semanal se indica que es una precandidata al cargo de Presidenta Municipal por Cuautla, como a continuación se indica:

CARGO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REGISTRADO ANTE EL IMPEPAC	DISTRITO	
			REPORTE SEMANAL	
			CARGO	MUNICIPIO
Diputado Local	Paula Perdomo Camacho	XV Cuautla Sur	Presidenta Municipal	Cuautla

En consecuencia, se solicitó al PRD presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) manifiesto que efectivamente Paula Perdomo Camacho, por error se informó en sistema al cargo de Presidenta Municipal, tanto en reporte semanal como en informe, mismos que han corregido y adjunto el presente escrito de manera digital.”*

Del análisis a la información proporcionada por PRD, se determinó que proporcionó un Informe de Precampaña impreso y en medio magnético de la precandidata al cargo de Diputada Local por el Distrito XV Cuautla Sur señalada en el cuadro que antecede, mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña y del análisis a la información se constató que los montos registrados inicialmente en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón la observación quedó atendida.

◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el PRD duplicó el registro de un precandidato. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ACUSE		
			NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA	HORA
Diputado Local	V Temixco	Javier Orihuela García	3-17-2-1-20150225115459.xlsm	25/feb/2015	11:54 Hrs
			3-17-2-1-20150225185634.xlsm	25/feb/2015	18:56 Hrs

En consecuencia, se solicitó al PRD presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) en donde nos informan que presentamos dos informes del C. Javier Orihuela García, precisamos que efectivamente por error se presentó duplicado el informe en ceros, dichos informes están incorrectos, cabe señalar que el informe correcto se llevó a las instalaciones del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, mismo informe se adjunta al presente escrito de manera digital”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el PRD, se determinó que los archivos número 3-17-2-1-20150225115459 y 3-17-2-1-20150225185634 correspondientes al “Informe de Precampaña” del precandidato el C. Javier Orihuela García al cargo de Diputado Local quedaron sin efecto, al haber sido cancelados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

Como respuesta a este punto el PRD presentó documentación con un registro de ingreso y gastos del análisis a la documentación soporte se desprendió lo siguiente:

#### **Aportación en efectivo:**

De la revisión al informe antes citado, se determinó que el PRD registró ingresos en el rubro de “Aportaciones del Precandidato” “Efectivo” por \$19,140.00, esto es al superar el equivalente a 90 días de salario mínimo diario para el Distrito Federal, debió realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realizó la aportación; por tal razón, la observación no quedó subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, al recibir aportaciones en efectivo que superar el equivalente a 90 días de salario mínimo diario para el Distrito Federal, el PRD incumplió con dispuesto en el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

### **Gasto por concepto de “Otros”**

El PRD registró gastos en el rubro denominado “Otros” por \$19,140.00 soportados con seis facturas de fecha 24 de febrero de 2015 a favor de un mismo proveedor, el contrato de prestación de servicios sin las firmas correspondientes, muestras y la relación de anuncios móviles; sin embargo, omitió proporcionar documentos idóneos que permitieran identificar la forma en que se realizó el pago por los bienes o servicios reportados; por tal razón, la observación quedó no subsanada en cuanto a este punto.

Sin embargo, el PRD omitió presentar el documento que acredite la forma de pago de los bienes y servicios por \$19,140.00.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el PRD adjuntó el informe de precampaña de dos precandidatos en un Distrito diferente al que registró ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. A continuación se detallan los casos en comentario:

CARGO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DISTRITO	
		REGISTRADO ANTE EL IMPEPAC	CAPTURADO EN EL INFORME DE PRECAMPANA
Diputado Local	Carlo Benítez Uriostegui	VI Jiutepec Norte	VII Jiutepec Sur
Diputado Local	Karla Iris Madueño Quiroga	VIII Tetecala	VII Jiutepec Sur

En consecuencia, se solicitó al PRD presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) donde nos informan que se observó a dos precandidatos en un Distrito diferente, por lo que se aclara que ya se realizaron las correcciones a los informes, mismos que se adjuntan al presente escrito de manera digital”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el PRD, se determinó que proporcionó el Informe de Precampaña impreso y en medio magnético de los precandidatos al cargo de Diputado Local detallados en el cuadro que antecede y del análisis a la información se constató que el Distrito reportado en el informe de campaña coincide con el registrado ante el IMPEPAC; por tal razón la observación quedó atendida.

#### **4.1.3.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$1,027,629.10, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el partido, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

##### **4.1.3.2.1.1 Aportaciones de los Precandidatos**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$618,663.79, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos por concepto de aportaciones del precandidato en el Informe de Precampaña (plantilla 2) de dos precandidatos; sin embargo, omitió presentar el “Registro de

Operaciones Semanal” (plantilla 1), con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

<b>CARGO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>REFERENCIA</b>
Diputado Local	XI Jojutla	Wenny Lucerito Vargas Núñez	\$1,044.00	<b>(1)</b>
Diputado Local	XII Yautepec Poniente	Marcelino Montes de Oca Domínguez	63,003.08	<b>(2)</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$64,047.08</b>	

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- En caso de tratarse de aportaciones en efectivo:
  - Los fichas de depósito en original y/o copia del estado de cuenta bancario, en donde se identificara el origen de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
  - Los estados de cuenta bancarios en donde se identificara, el destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- En caso de tratarse de aportaciones en especie:

- El contrato de donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña del precandidato señalado en el cuadro que antecede, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
  - En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 96, numeral 1, 103, 104, 105, 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“se adjunta al presente, la documentación necesaria a efecto de subsanar las observaciones señaladas”.*

El PRD proporcionó el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1) de los precandidatos CC. Wenny Lucerito Vargas Núñez y Marcelino Montes de Oca Domínguez al cargo de Diputados Locales; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

Por lo que corresponde a la precandidata señalada con **(1)** en el cuadro que antecede por \$1,044.00, se determinó que proporcionó el recibo de aportaciones “RM-CI”, Control de Folios “CF-RM-CI” debidamente requisitado en medio impreso y magnético y los formatos de origen de los recursos; sin embargo, omitió proporcionar, las fichas de depósito originales de las aportaciones realizadas y el estado de cuenta correspondiente, lo que no permite identificar el origen de los

recursos, y si éstos fueron depositados en la cuenta bancaria del PRD; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al omitir proporcionar las fichas de depósito originales de las aportaciones realizadas por \$1,044.00 en donde se identifique el origen de los recursos, el PRD incumplió con dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que corresponde al precandidato señalado con **(2)** en el cuadro que antecede, se determinó que proporcionó el reporte semanal impreso en medio magnético, mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Reporte de Ingresos y Egresos”, así como los recibos de aportación y control de folios; sin embargo, omitió remitir la documentación con la que acreditara el origen de los recursos y que fueron depositados a una cuenta bancaria del PRD, por lo que corresponde a la omisión de la documentación serán sancionados en el apartado “Aportaciones de Precandidatos” en Efectivo.

◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Precandidatos” en Efectivo; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	REFERENCIA
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Adriana Díaz Contreras	\$20,000.00	<b>(2)</b>
Diputado Local	III Cuernavaca Poniente	Norma Jaramillo Fricas	58,000.00	<b>(2)</b>
Diputado Local	I Cuernavaca Norte	Guillermo Martínez López	5,510.00	<b>(4)</b>
Diputado Local	IV Cuernavaca Sur	Lilian Bahena Oropeza	17,606.00	<b>(3)</b>
Diputado Local	III Cuernavaca Poniente	Alberto Jorge Villagran Pacheco	2,999.91	<b>(4)</b>
Diputado Local	XV Cautla Norte	Paula Perdomo Camacho	11,646.40	<b>(1)</b>
Diputado Local	III Cuernavaca Poniente	Héctor Gabriel Flores López	5,510.00	<b>(4)</b>
Diputado Local	VII Jiutepec	J. Jesús Delgado Lagunas	5,005.40	<b>(4)</b>
Diputado Local	X Zacatepec	Rosalinda Rodríguez Tinoco	16,800.13	<b>(5)</b>
Diputado Local	XVI Ayala	Víctor Raymundo Nájera Medina	7,331.20	<b>(5)</b>
Diputado Local	Yautepec Oriente	Marcelino Montes de Oca Domínguez	63,003.08	<b>(5)</b>
Diputado Local	VIII Tetecala	Patricia L. Torres Rosales	4,800.00	<b>(4)</b>
Diputado Local	V Temixco	Mariela Rojas Demédicis	44,660.00	<b>(2)</b>
Diputado Local	VI Jiutepec	Carlos Benítez Urióstegui	107,193.28	<b>(3)</b>
Diputado Local	VI Jiutepec	Esther Hernández Apolinar	22,000.00	<b>(2)</b>
			550.00	<b>(1)</b>
Diputado Local	IV Cuernavaca Sur	Silvestre Mendoza Villalobos	58,415.28	<b>(5)</b>
Diputado Local	VI Cuernavaca	Sergio Arturo López Porcayo	5,510.00	<b>(4)</b>

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	REFERENCIA
Diputado Local	XI Jojutla	Hortencia Figueroa Peralta	11,972.71	(5)
Diputado Local	V Temixco	Miguel Ángel Tovar Martínez	12,748.40	(2)
Diputado Local	XIII Yautepec Oriente	Anacleto Pedraza Flores	26,100.00	(3)
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Enrique Javier Laffitte Breton	11,542.00	(5)
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Erika Gabriela Hajar Eichenberg	5,510.00	(4)
Diputado Local	XIV Cuautla Norte	Ricardo Calvo Huerta	13,293.60	(3)
<b>TOTAL</b>			<b>\$537,707.39</b>	

Fue preciso señalar que las aportaciones que rebasaran los 90 días de salario mínimo, invariablemente debieran realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- Comprobante de la transferencia electrónica o del cheque, los cuales debieran permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener de ser necesario información.
- Los fichas de depósito en original y/o copia del estado de cuenta bancario, en donde se identificara el origen de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se identificara, el destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.

- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1; 56, numeral 3; y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74; 96, numeral 1; 103; 104; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“se adjunta la documentación requerida a efecto de subsanar las observaciones señaladas en dicho punto; en cuanto a la documentación del C. Marcelino Montes de Oca Domínguez, su documentación se adjuntó y preciso (sic), en el punto número cinco, por lo que hace al C. Mendoza Villalobos Silvestre, se anuncia que se realizó la modificación tanto al reporte semanal como al informe, mismos que se adjuntan de manera digital”.*

De la revisión a la documentación presentada por el PRD, se constató que proporcionó la documentación correspondiente a las precandidatas señaladas con **(1)** en el cuadro que antecede consistente en 6 fichas de depósito por importes inferiores a los 90 días de salario mínimo en el Distrito Federal por un importe total de \$12,196.40, recibos de aportaciones “RM-CI”, control de folios “CF-RM-CI” y formato de origen de los recursos; sin embargo, omitió proporcionar el estado de cuenta correspondiente.

Por lo que corresponde a los precandidatos señalados con **(2)**, recibieron aportaciones en efectivo por montos superiores a 90 Días de Salario Mínimo en el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando presenta los recibos de aportaciones en efectivo “RM-CI”, control de folios “CF-RM-CI” y fichas de depósito en las cuales se percibe que corresponden a depósitos en efectivo y no a depósitos de cheques nominativos o transferencias bancarias, no permitiendo identificar el origen de los

recursos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$157,408.40.

En consecuencia, al recibir aportaciones a través de depósitos en efectivo por montos superiores a 90 días de salario mínimo en el Distrito Federal en efectivo y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta de quien realizó las aportaciones sin permitir la identificación del origen de los recursos, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que corresponde a los precandidatos señalados con **(3)** en el cuadro que antecede, se determinó que realizaron aportaciones por importes superiores a los 90 días de salario mínimo con cheque nominativo y/o transferencia electrónica de los precandidatos, con sus recibos de aportaciones "RM-CI", control de folios "CF-RM-CI", fichas de depósito, formato de origen de recursos y copias de credencial para votar; sin embargo, omitió proporcionar el estado de cuenta correspondiente por \$164,192.88.

Por lo que corresponde a los precandidatos señalados con **(4)** en el cuadro que antecede por \$34,845.31, se determinó que proporcionó los recibos de aportaciones "RM-CI", el control de folios "CF-RM-CI", formato de origen de recursos y copias de credencial para votar; sin embargo, omitió proporcionar las fichas de depósito y el estado de cuenta correspondiente, lo que no permite identificar si los recursos fueron depositados a la cuenta bancaria del PRD, así como el origen de los mismos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al omitir proporcionar las fichas de depósito originales de las aportaciones realizadas por \$34,845.31 en donde se identifique el origen de los recursos, el PRD incumplió con dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización,

Por lo que corresponde a los precandidatos señalados con **(5)** en el cuadro que antecede, las aportaciones detalladas en el cuadro que antecede, corresponden a aportaciones en efectivo que superan los 90 días de salario mínimo; sin embargo, aun cuando presenta los recibos de aportación y control de folios, omitió remitir la documentación con la que acreditara el origen de los recursos y que fueron depositados a una cuenta bancaria del PRD, por lo que la observación quedó no subsanada por \$169,064.40.

En consecuencia, al recibir aportaciones por montos superiores a los 90 días de salario mínimo y al omitir presentar documentación soporte en la que acredite el origen de los recursos por \$169,064.40, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que corresponde al resultado correspondiente a la omisión de presentar los estados de cuenta, será plasmado en el apartado denominado “Bancos”.

#### 4.1.3.2.1.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$243,751.35, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos por concepto de “Aportaciones de Militantes” en el Informe de Precampaña (plantilla 2) de un precandidato; sin embargo, omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	INFORME DE PRECAMPANA
			INGRESOS
Diputado Local	XI Jojutla	Marcelino Montes de Oca Domínguez	\$4,665.00

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, en donde se

identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.

- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- En caso de tratarse de aportaciones en efectivo:
  - Los fichas de depósito en original y/o copia del estado de cuenta bancario, en donde se identificaran el origen de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
  - Los estados de cuenta bancarios en donde se identificara, el destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- En caso de tratarse de aportaciones en especie:
  - El contrato de donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña del precandidato señalado en el cuadro que antecede, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
  - En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 96, numeral 1; 103, 104, 105, 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en ese punto”*

El PRD proporcionó el recibo de aportaciones “RM-CI-037” por \$4,665.00, el control de folios “CF-RM-CI”, formato de origen de recursos y copias de credencial de elector; sin embargo, omitió proporcionar las fichas de depósito y el estado de cuenta correspondiente, lo que no permite identificar si los recursos fueron depositados a la cuenta bancaria del PRD, así como el origen de los mismos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al omitir proporcionar las fichas de depósito originales de las aportaciones realizadas por \$4,665.00 en donde se identifique el origen de los recursos, el PRD incumplió con dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que corresponde al resultado correspondiente a la omisión de presentar los estados de cuenta, será plasmado en el apartado denominado “Bancos”.

◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Militantes” en Efectivo; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Adriana Díaz Contreras	\$84,000.00

Es preciso señalar que las aportaciones que rebasaran los noventa días de salario mínimo, invariablemente debieran realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación.

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener de ser necesario información.
- Los fichas de depósito en original y/o copia del estado de cuenta bancario, en donde se identificara el origen de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Comprobante de la transferencia electrónica o del cheque, los cuales debieran permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se identificara, el destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1; 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74; 96, numeral 1; 103; 104; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en ese punto”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el PRD, es preciso señalar que proporcionó los recibos “RM-CI” por las aportaciones en efectivo de los militantes, como sigue:

NOMBRE DEL APORTANTE	FOLIO RM-CI	IMPORTE	REFERENCIA
Carolina Albarrán Vargas	062	\$8,000.00	(2)
Edgar Carreón Díaz	063	6,000.00	(1)
Adela Brito Delgado	064	6,000.00	(1)
Concepción Álvarez Trujillo	065	6,000.00	(1)
Ma. Dolores Albarrán Vargas	066	6,000.00	(1)
Griselda Carreón Díaz	067	6,000.00	(1)
María Elena López Avilés	068	8,000.00	(2)
Eder Harui Martín del Campo S.	069	6,000.00	(1)
Lourdes Peña Domínguez	070	6,000.00	(1)
Carlos Alfredo Reyes Olvera	071	6,000.00	(1)
Fernando Rivera Martínez	072	6,000.00	(1)
Claudia Rosas Reyes	073	6,000.00	(1)
Juan Carlos Vázquez Albarrán	074	6,000.00	(1)
Díaz Contreras Edith	075	2,000.00	(1)
<b>TOTAL</b>		<b>\$84,000.00</b>	

Por lo que corresponde a los precandidatos señalados con **(1)** en el cuadro que antecede, se determinó que proporcionó los recibos de aportaciones “RM-CI”, el control de folios “CF-RM-CI”, el formato de origen de recursos y copias de credencial de elector; sin embargo, omitió proporcionar el estado de cuenta en donde se aplicaron los recursos por \$68,000.00; por tal razón la observación se consideró no atendida en cuanto a este punto.

Por lo que corresponde al resultado correspondiente a la omisión de presentar los estados de cuenta, será plasmado en el apartado denominado “Bancos”.

Por lo que corresponde a los precandidatos señalados con **(2)**, recibieron aportaciones en efectivo por montos superiores a 90 Días de Salario Mínimo en el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando presenta los recibos de aportaciones en efectivo “RM-CI”, control de folios “CF-RM-CI” y fichas de depósito en las cuales se percibe que corresponden a depósitos en efectivo y no a depósito de cheque nominativo o transferencia bancaria, no permitiendo identificar el origen de los recursos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$16,000.00.

En consecuencia, al recibir aportaciones a través de depósitos en efectivo por montos superiores a 90 días de salario mínimo en efectivo y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta de quien realizó las aportaciones sin permitir la identificación del origen de los recursos, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

◆ De la revisión a los registros de las “Operaciones Semanales” adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Militantes” en Especie; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento se detalla a continuación:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	REFERENCIA
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Erika Gabriela Hajar Eichenberg	\$59,501.60	<b>(1)</b>
Diputado Local	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	14,732.00	<b>(2)</b>
Diputado Local	IX Puente de Ixtla	Rosalinda Beltrán Salgado	8,950.00	<b>(3)</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$83,183.60</b>	

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.

- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- Los contratos de donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas a las precampañas señaladas en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en ese punto.*

*Cabe mencionar que las cantidades en la observación vienen cambiadas los \$59,501.6 pesos, son aportaciones del C. Eder Eduardo Casillas y los \$14,732.00 pesos, son aportaciones de la C. Erika Gabriela Hajar Eichenberg”.*

Por lo que corresponde a las aportaciones efectuadas por Erika Gabriela Hajar Eichenberg y Eder Eduardo Rodríguez Casillas lo manifestado por el PRD se consideró satisfactorio, toda vez que, la primera aportó \$14,732.00 y el segundo \$59,501.60.

Por lo que corresponde a la precandidata referenciada con **(1)** en cuadro que antecede, considerando las correcciones antes citadas, se determinó que el PRD proporcionó el recibo "RSES-CL", control de folios "CF-RSES-CL", contrato de donación de 400 metros de lona debidamente requisitado por \$14,732.00, formato de origen de los recursos y copia de la credencial de elector; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

Por lo que corresponde al precandidato referenciado con **(2)** en cuadro que antecede, considerando las correcciones antes citadas, se determinó que el PRD proporcionó el recibo "RM-CI", control de folios "CF-RM-CI", formato de origen de los recursos y copia de la credencial y transferencia interbancaria de un militante a favor del PRD por \$59,501.60; sin embargo, se observó que omitió proporcionar el estado de cuenta en donde fue depositada dicha aportación; por tal razón, la observación se consideró no atendida en cuanto a este punto.

En consecuencia, se dará seguimiento al registro contable que el PRD efectuó en el marco de la revisión del Informe Anual 2015, con el propósito de que sea registrada como una aportación de militantes en efectivo, y verificar que el monto total de las aportaciones se ajusten a los límites establecidos en la normatividad correspondiente.

Por lo que corresponde al resultado correspondiente a la omisión de presentar los estados de cuenta, será plasmado en el apartado denominado "Bancos".

Por lo que corresponde a la precandidata referenciada con **(3)** en cuadro que antecede, se determinó que el PRD proporcionó los recibos "RSES-CL", control de folios "CF-RSES-CL", formato de origen de los recursos y copia de la credencial para votar; sin embargo, omitió proporcionar las cotizaciones y los contratos de donación por \$8,950.00; por tal razón, la observación se consideró no atendida en cuanto a este punto.

En consecuencia, al omitir proporcionar las cotizaciones y contratos de donación por \$8,950.00, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 107, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

#### 4.1.3.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$165,213.96, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Simpatizantes” en Efectivo; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Adriana Díaz Contreras	\$36,000.00

Es preciso señalar que las aportaciones que rebasaran los noventa días de salario mínimo, invariablemente deberían realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- Los fichas de depósito en original y/o copia del estado de cuenta bancario, en donde se identificara el origen de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se identificara, el destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Comprobante de la transferencia electrónica o del cheque, los cuales debieran permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

- El recibo RSEF-CL “Recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Efectivo para Campañas Locales” con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- El control de folios CF-RSEF-CL “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Efectivo para campañas locales” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción III; 96, numeral 1; 103, 104; 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en ese punto”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el PRD, es preciso señalar que proporcionó los recibos “RSES-CL” por las aportaciones en efectivo de los simpatizantes, como sigue:

<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>FOLIO RSES-CL</b>	<b>IMPORTE</b>
Andrea Adame Gómez	060	\$6,000.00
Karime López Díaz	061	6,000.00
Cesar Joanan Albarrán Venosa	062	6,000.00
Alejandro Demesa Noriega	082	6,000.00
Cayetano Alberto López Avilés	064	6,000.00
Juan Francisco López Verduzco	063	6,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$36,000.00</b>

Por lo que corresponde a los precandidatos detallados en el cuadro que antecede, se determinó que proporcionó los recibos de aportaciones “RSEF-CL”, el control de folios “CF-RSEF-CL”, el formato de origen de recursos, copias de credencial de elector y las fichas de depósito; sin embargo, omitió proporcionar el estado de cuenta en donde se aplicaron los recursos por \$36,000.00; por tal razón la observación se consideró no atendida en cuanto a este punto.

Por lo que corresponde al resultado correspondiente a la omisión de presentar los estados de cuenta, será plasmado en el apartado denominado “Bancos”.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Simpatizantes” en Especie; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	IX Puente de Ixtla	Rosalinda Beltrán Salgado	\$4,071.60

En consecuencia, se solicitó a PRD que presentara lo siguiente:

- El recibo RSES-CL “Recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales” con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- El control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña beneficiada debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74; 96, numeral 1; 105; 106, numeral 2; 107, numerales 1 y 3; 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“se adjunta documentación necesaria, a efecto de subsanar las observaciones mencionadas en ese punto”.*

El PRD proporcionó el recibo “RSES-CL”, control de folios “CF-RSES-CL”, el formato de origen de recursos y copia de la credencial de elector correspondiente a la aportación en especie de propaganda electoral por parte del simpatizante; sin embargo, omitió proporcionar el contrato de donación o comodato y cotizaciones por \$4,071.60; por tal razón la observación se consideró no atendida en cuanto a este punto.

En consecuencia, al omitir proporcionar las cotizaciones y contratos de donación por \$4,071.60, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 107, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

#### **4.1.3.2.2 Rendimientos Financieros**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.3.2.3 Otros Ingresos**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.1.3.2.4 Financiamiento Público

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$15,000.00 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRD.

#### 4.1.3.3 Egresos

El partido, presentó 86 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$957,892.70, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$957,892.70	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$957,892.70</b>	<b>100</b>

#### b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015 PRD, presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$1,035,629.10	99.33
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	7,000.00	0.67
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,042,629.10</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo B** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que PRD incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$54,286.40.

#### **4.1.3.3.1 Gastos de Propaganda**

El PRD reportó un importe de \$1,035,629.10 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PRD en este rubro consistente en muestras, cotizaciones, contratos de donación cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el PRD registró egresos por concepto de gastos de propaganda de un precandidato; sin embargo, omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

<b>CARGO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>
Diputado Local	XI Jojutla	Wenny Lucerito Vargas Núñez	\$1,040.00
Diputado Local	XIII Yautepec Oriente	Marcelino Montes de Oca Domínguez	67,668.08
<b>TOTAL</b>			<b>\$68,708.08</b>

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar la documentación soporte, que acredite el registro de los egresos materia de esta observación, consistente en comprobante del gasto, las muestras, permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 143, 127, numeral 1; 207, 208, 209, 210, 211, 214, 215, 216, 241, numeral 1, incisos h) y i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se adjunta documentación necesaria y precisa para subsanar las observaciones mencionadas de manera física de la C. Wenny Lucerito Vargas Núñez y de manera digital del C. Marcelino Montes de Oca Domínguez.”*

Del análisis a la documentación proporcionada, se constató que el PRD proporcionó el recibo de aportaciones, facturas y cotizaciones, contratos de donación y muestras, relación detallada y permisos así como el archivo del reporte semanal mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en los informes de precampaña de los CC. Wenny Lucerito Vargas Núñez y Cesar Manzanares Moran; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Bardas”, adjuntando como soporte documental, recibo de aportaciones, contrato de donación; sin embargo, omitió presentar la relación pormenorizada, permisos y las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Paula Perdomo Camacho	\$1,856.00
Diputado Local	XVIII Jonacatepec	Alberto Vargas Sandoval	4,856.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,712.00</b>

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar la relación que detallará la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, muestras y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 216, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se adjunta documentación requerida, con la finalidad de subsanar las observaciones mencionadas de manera física del C. Alberto Vargas Sandoval y, de manera digital de la C. Paula Perdomo Camacho”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el PRD proporcionó las muestras, relación de las bardas, contratos, copias de las credenciales, así como el detalle de los materiales y mano de obra utilizados en la precampaña de los CC. Alberto Vargas Sandoval y Paula Perdomo Camacho; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los reportes de operación semanal registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, el PRD registró operaciones en la subcuenta de “Espectaculares”; que presenta como soporte documental, recibo de aportación en especie, factura, contrato de donación; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y muestras de la propaganda colocada. A continuación se detallan los casos en comentario:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Adriana Díaz Contreras	\$59,718.80
Diputado Local	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	30,160.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$89,878.80</b>

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar las hojas membretadas del proveedor, los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados, las muestras y/o fotografías de la

publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, numeral 1; 127, numeral 1; 207, numerales 1, 3, 5 y 7; 210; 296, numeral 1; 364, numeral 1, incisos c), d) y e) y 378, numeral 1, incisos c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta documentación a efecto de subsanar las observaciones mencionadas en ese punto”*

La respuesta de PRD se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, muestras (fotografías) de los espectaculares y hojas membretadas de los proveedores con detalle de cada uno de los anuncios por los montos de \$59,718.80 y \$30,160.00, por tal razón, la observación quedó subsanada.

◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró egresos en el apartado “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Mantas”; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte que ampare dichos gastos. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Erika Gabriela Hajar Eichenberg	\$9,860.00

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar, copia del cheque, relación pormenorizada en la que se detalle la ubicación de las mantas, los permisos de autorización para la colocación, copia de credencial de elector de quien otorga el permiso, las muestras y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 126, numeral 1, 127, numeral 1; 143, 210, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD presentó factura por concepto de mantas y microperforados, contrato de donación e identificación del donatario; sin embargo omitió proporcionar los permisos de autorización, para la colocación de las mantas y las muestras correspondientes; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$9,860.00.

En consecuencia, al omitir proporcionar los permisos de autorización, para la colocación de las mantas y las muestras por \$9,860.00, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró egresos en el apartado “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Otros”; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte que ampare dichos gastos. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Erika Gabriela Hajar Eichenberg	\$4,872.00
Diputado Local	XV Cuautla	Paula Perdomo Camacho	11,646.40
<b>TOTAL</b>			<b>\$16,518.40</b>

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar los comprobantes que ampararan el gasto registrado con la totalidad de los requisitos fiscales, la transferencia electrónica o copia de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del

beneficiario”, los contratos, muestras (fotografías), permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto, los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorga y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 126, numeral 1, 127, numeral 1; 143, 204, 205, 207, 210, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas de manera física de la C. Erika Gabriela Hajar Eichenberg y de manera digital de la C. Paula Perdomo Camacho”*

De la revisión y el análisis a la documentación presentada por el PRD se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta al monto de \$4,872.00 referente a publicidad en vallas móviles, el PRD presentó contrato de donación, factura, credencial de elector de la donante, recibo de la aportación y muestras; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En relación al monto de \$11,646.40 relativo a lonas, el PRD presentó copia de la factura, muestras fotográficas y contrato; por tal razón, la observación quedó subsanada por ese punto.

Sin embargo, el PRD omitió presentar el documento que acredite la forma de pago de los bienes y servicios por \$11,646.40.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos.

#### **4.1.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.3.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

- ◆ En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó propaganda en diarios, que benefició a la precampaña del C. Alberto Vargas Sandoval, los cuales no fueron reportados en el informe correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

CARGO	DISTRITO MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	PERIÓDICO			ANEXO INE/UTF/DA-L/4352/15
			NOMBRE	FECHA	PÁG	
Diputado Local	XVIII Jonacatepec	Alberto Vargas Sandoval	La Unión de Cuautla	13-feb-15	7	1
Diputado Local	XVIII Jonacatepec	Alberto Vargas Sandoval	La Unión de Morelos	14-feb-15	15	2
Diputado Local	XVIII Jonacatepec	Alberto Vargas Sandoval	La Unión de Morelos	15-feb-15	8	3

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar:

- Los comprobantes que ampararan el gasto registrado con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las relaciones de cada una de las inserciones pagadas.
  - ❖ Fecha de publicación;
  - ❖ Tamaño de cada inserción o publicación;
  - ❖ Valor Unitario de cada inserción o publicación;
  - ❖ El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada
- La relación de las inserciones en medio magnético.
- En caso de que correspondan a aportaciones en especie:
  - El recibo de aportación, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
  - El contrato de comodato o donación de la propaganda que hubiese sido aportada a las precampañas de los precandidatos requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.

➤ Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 47, numeral 1, inciso a); 105, 107, numerales 1 y 3; 126; 211, 213, 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se adjunta al presente escritos mediante los cuales, los precandidatos se deslindan de las publicaciones realizadas en los periódicos mencionados en este punto.”*

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar la valoración de los escritos a efecto de determinar:

1. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.
2. Verificado lo anterior, determinar si los argumentos formulados en el escrito de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.

### **Gastos de precampaña**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en

general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, **publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones** que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

La propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

**-Un ámbito de aplicación temporal:** pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de los militantes y simpatizantes de un partido político a un precandidato.

**-Un ámbito de aplicación material:** pues tiene como finalidad esencial obtener el respaldo de los militantes y/o simpatizantes de un partido político, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En términos de lo establecido en el artículo 2 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 <sup>4</sup> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consideran gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

---

<sup>4</sup> Por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente sup-rap-21/2015.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el propósito de que los precandidatos den a conocer sus propuestas. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

Los elementos expuestos deberán considerarse para determinar si los gastos informados son de precampaña.

Es necesario señalar que los partidos políticos pueden ser indirectamente responsables por las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar dichas personas, por lo que se les ha reconocido el derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de precampaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

Del análisis a los escritos de deslinde se advierte lo siguiente:

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
1	Alberto Vargas Sandoval, precandidato a Diputado Local por el Distrito XVIII	Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos	<p>Se cumple con este elemento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El escrito fue presentado por el propio precandidato</li> </ul>	<p>Se cumple con este elemento.</p> <p>Fue presentado como parte del desahogo del oficio de errores y omisiones, esto es, el 19 de marzo de 2015</p>	<p>No se cumple con este elemento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los gastos fueron detectados en el marco de la precampaña, esto es, tres inserciones del 13 al 15 de febrero de 2015, en los diarios "La Unión de Cuautla" y "La Unión de Morelos"</li> </ul> <p>No resulta verosímil que el precandidato pretenda deslindarse de la publicación, pues aun cuando manifestó que el no contrato el servicio de las publicaciones, que tuvo conocimiento hasta, que se lo notificó la Secretaría de Finanzas, lo anterior, en razón a que el precandidato no realizó actos que de manera inmediata a fin de que cesará la publicación de dicha inserción, ahora bien la publicación se realizó en uno de los diarios de mayor distribución en Morelos.</p>	<p>No se cumple este elemento, pues el precandidato pretende desconocer un beneficio que ya se produjo irreparablemente, pues la publicación no fue repudiada.</p> <p>Siendo que al advertir las publicaciones que le beneficiaban, el precandidato debió dirigir un escrito al medio con la finalidad de desconocer las publicaciones, lo cual no aconteció.</p>

En conclusión, del análisis previamente realizado se desprende que las publicaciones constituyeron propaganda de precampaña que beneficiaron al precandidato al cargo de Diputado Local del Distrito XVIII, pues al publicarse la imagen del precandidato en un medio de circulación local, durante el periodo de duración de las precampañas y señalar el cargo por el cual compete, implica un beneficio al propio precandidato, cabe señalar que dichas inserciones constituyen un gasto no reportado por el PRD.

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los desplegados publicados en el periódico “La Unión de Morelos”, tal como a continuación se detalla:

CONCEPTO	PRECANDIDATO BENEFICIADO	PROPAGANDA NO CONCILIADA (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Inserciones Un Cuarto de Plana	Alberto Vargas Sandoval	3	\$5,002.45	\$15,007.35

En consecuencia, al no reportar los gastos generados derivado de la publicación de tres inserciones a favor de su precandidato al cargo de Diputado Local del Distrito XVIII el C. Alberto Vargas Sandoval, realizadas los días trece, catorce y quince de febrero de dos mil quince, en el diario “La Unión de Morelos” que fue monitoreada a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un monto de \$15,007.35 el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

#### **4.1.3.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros

medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.; al respecto no se determinó observación alguna.

- ◆ En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente del monitoreo de redes sociales, se detectaron eventos como desayunos y comidas en donde se observan renta de sillas y mesas y comida para los asistentes; así como eventos de espectáculo de lucha libre donde se observa la renta de cuadriláteros y equipo de sonido, dichos eventos benefician a la precampaña de los CC. Adriana Díaz Contreras y Eder Eduardo Rodríguez precandidatos al cargo de Diputado Local de los Distritos de Cuernavaca Oriente y Jiutepec Sur respectivamente, en el Estado de Morelos; sin embargo, se observó que el PRD omitió reportar los gastos relativos a los gastos en comento. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA	LINK DE LA PÁGINA DE INTERNET	ANEXO INE/UTF/DA-L/4352/2015
Morelos	II Cuernavaca Oriente	Adriana Díaz Contreras	15-02-15	<a href="http://www.puntoporpuntotv.com/2015/02/14/cierra-adriana-d%C3%ADaz-su-precampa%C3%B1a/">http://www.puntoporpuntotv.com/2015/02/14/cierra-adriana-d%C3%ADaz-su-precampa%C3%B1a/</a>	6
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	18-01-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=591086794325155&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=591086794325155&amp;id=175258109241361</a>	7
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	19-01-15	<a href="https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/690577284398881">https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/690577284398881</a>	8
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	19-01-15	<a href="https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/690678214388788">https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/690678214388788</a>	9
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	21-01-15	<a href="https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/691621214294488">https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/691621214294488</a>	10
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	21-01-15	<a href="https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/691792330944043">https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/691792330944043</a>	11
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	22-01-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=592697527497415&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=592697527497415&amp;id=175258109241361</a>	12
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	23-01-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=592925300807971&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=592925300807971&amp;id=175258109241361</a>	13
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	25-01-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=593712694062565&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=593712694062565&amp;id=175258109241361</a>	14

ENTIDAD	DISTRITO MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA	LINK DE LA PÁGINA DE INTERNET	ANEXO INE/UTF/DAL/4352/2015
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	25-01-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=593854577381710&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=593854577381710&amp;id=175258109241361</a>	15
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	26-01-15	<a href="https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/693847107405232">https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/693847107405232</a>	16
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	26-01-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=594162164017618&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=594162164017618&amp;id=175258109241361</a>	17
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	27-01-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=594843893949445&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=594843893949445&amp;id=175258109241361</a>	18
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	28-01-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=595181343915700&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=595181343915700&amp;id=175258109241361</a>	19
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	29-01-15	<a href="https://www.facebook.com/175258109241361/photos/pcb.595570600543441/595570487210119/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/175258109241361/photos/pcb.595570600543441/595570487210119/?type=1&amp;theater</a>	20
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	29-01-15	<a href="https://www.facebook.com/175258109241361/photos/pcb.595570600543441/595570520543449/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/175258109241361/photos/pcb.595570600543441/595570520543449/?type=1&amp;theater</a>	21
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	29-01-15	<a href="https://www.facebook.com/175258109241361/photos/pcb.595570600543441/595570577210110/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/175258109241361/photos/pcb.595570600543441/595570577210110/?type=1&amp;theater</a>	22
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	30-01-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=596012900499211&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=596012900499211&amp;id=175258109241361</a>	23
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	31-01-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=596468020453699&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=596468020453699&amp;id=175258109241361</a>	24
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	02-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=597051413728693&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=597051413728693&amp;id=175258109241361</a>	25
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	02-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=597165540383947&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=597165540383947&amp;id=175258109241361</a>	26
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	03-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=597640390336462&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=597640390336462&amp;id=175258109241361</a>	27
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	04-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=597849503648884&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=597849503648884&amp;id=175258109241361</a>	28
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	05-02-15	<a href="https://twitter.com/EderXJiutepec/status/563366616734244864?utm_source=fb&amp;utm_ref=Default&amp;utm_content=563366616734244864&amp;utm_campaign=EderXJiutepec&amp;utm_medium=fb">https://twitter.com/EderXJiutepec/status/563366616734244864?utm_source=fb&amp;utm_ref=Default&amp;utm_content=563366616734244864&amp;utm_campaign=EderXJiutepec&amp;utm_medium=fb</a>	29
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	05-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=598255096941658&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=598255096941658&amp;id=175258109241361</a>	30
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	06-02-15	<a href="https://twitter.com/EderXJiutepec/status/563730866971496448?utm_source=fb&amp;utm_ref=Default&amp;utm_content=563730866971496448&amp;utm_campaign=EderXJiutepec&amp;utm_medium=fb">https://twitter.com/EderXJiutepec/status/563730866971496448?utm_source=fb&amp;utm_ref=Default&amp;utm_content=563730866971496448&amp;utm_campaign=EderXJiutepec&amp;utm_medium=fb</a>	31
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	06-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=598604380240063&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=598604380240063&amp;id=175258109241361</a>	32
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	07-02-15	<a href="https://www.facebook.com/175258109241361/photos/a.588015391298962.1073741825.175258109241361/598947986872369/?type=1">https://www.facebook.com/175258109241361/photos/a.588015391298962.1073741825.175258109241361/598947986872369/?type=1</a>	33
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	08-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=599266273507207&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=599266273507207&amp;id=175258109241361</a>	34
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	08-02-15	<a href="https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/700551930068083">https://www.facebook.com/eder.rodriguezcasillas/posts/700551930068083</a>	35
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	10-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=600017223432112&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=600017223432112&amp;id=175258109241361</a>	36
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	10-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=600090570091444&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=600090570091444&amp;id=175258109241361</a>	37
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	11-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=600345296732638&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=600345296732638&amp;id=175258109241361</a>	38
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	12-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=600753156691852&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=600753156691852&amp;id=175258109241361</a>	39
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	12-02-15	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=702430803213529&amp;set=pcb.702431609880115&amp;type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=702430803213529&amp;set=pcb.702431609880115&amp;type=1&amp;theater</a>	40
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	13-02-15	<a href="https://www.facebook.com/175258109241361/photos/pcb.601229509977550/601229423310892/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/175258109241361/photos/pcb.601229509977550/601229423310892/?type=1&amp;theater</a>	41
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	14-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=601686293265205&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=601686293265205&amp;id=175258109241361</a>	42
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	15-02-15	<a href="https://twitter.com/EderXJiutepec/status/567014321461288962?utm_source=fb&amp;utm_ref=Default&amp;utm_content=567014321461288962&amp;utm_campaign=EderXJiutepec&amp;utm_medium=fb">https://twitter.com/EderXJiutepec/status/567014321461288962?utm_source=fb&amp;utm_ref=Default&amp;utm_content=567014321461288962&amp;utm_campaign=EderXJiutepec&amp;utm_medium=fb</a>	42
Morelos	VII Jiutepec Sur	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	15-02-15	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=601928433240991&amp;id=175258109241361">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=601928433240991&amp;id=175258109241361</a>	43

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- Las facturas que soportaran el gasto respecto de la propaganda y gastos operativos que se muestra en las imágenes contenidas en las páginas descritas en el cuadro que antecede.

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características de servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- En su caso, fotocopias de los cheques correspondientes a los pagos que hubiesen excedido el tope de 90 días de salario mínimo general vigente del D.F. que en el año 2015 equivale a \$6,309.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, el recibo de la aportación de precandidato, militantes y/o simpatizantes en especie a la precampaña, según corresponda, el cual debiera especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Las muestras correspondientes anexas a sus respectivos registros
- En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:
  - Los recibos correspondientes a la aportación en especie debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable.
  - El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
  - El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario, información.
  - Los contratos de donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.

- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 46, numeral, 1, 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 107, numerales 1 y 3, 143, 241, numeral 1, incisos b), f) y i) y 296, numeral 1, 364, numeral 1 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) referente a las observaciones de las páginas o links de internet requeridas por este Instituto; se precisa, que han sido subsanadas, así mismo, fueron modificados los informes de los Precandidatos integrando a dichos informes, las subsanaciones correspondientes.”*

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PRD presentó el informe de precampaña y reporte semanal, así como contrato de donación, mediante lo cual se constató el registro de los ingresos y gastos en los informes de precampaña correspondientes; por tal razón, la observación quedó atendida.

#### **4.1.3.6 Otros Hallazgos**

##### **Otros hallazgos**

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD presentó documentación soporte que no se encuentra registrada en los Informes de Precampaña (plantilla 2) ni en los

Registros de Operaciones Semanal (plantilla 1). A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	DISTRITO	PRECANDIDATO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Diputado Local	V Temixco	Javier Orihuela García	Alejandra Lases Lazcano	A-2155	24-02-15	Vinil Microperforado Impreso	\$1,682,00	(1)
Diputado Local	V Temixco	Javier Orihuela García	Alejandra Lases Lazcano	A-2161	24-02-15	Publicidad colocada en parte trasera de transporte publico	3,480.00	(1)
Diputado Local	V Temixco	Javier Orihuela García	Alejandra Lases Lazcano	A-2162	24-02-15	Publicidad colocada en parte trasera de transporte público con dimensiones de 2.10 x 2.10	3,480.00	(1)
Diputado Local	V Temixco	Javier Orihuela García	Alejandra Lases Lazcano	A-2163	24-02-15	Publicidad colocada en parte trasera de transporte público con dimensiones de 2.10 x 2.10	3,480.00	(1)
Diputado Local	V Temixco	Javier Orihuela García	Alejandra Lases Lazcano	A-2164	24-02-15	Publicidad colocada en parte trasera de transporte público con dimensiones de 2.10 x 2.10	3,480.00	(1)
Diputado Local	V Temixco	Javier Orihuela García	Alejandra Lases Lazcano	A-2165	24-02-15	Publicidad colocada en parte trasera de transporte público con dimensiones de 2.10 x 2.10	3,480.00	(3)
Diputado Local	I Cuernavaca Norte	Guillermo Martínez López	Ricardo Martínez López	47,48 y 49	15-02-15	Renta de anuncios espectaculares y publicidad en parte posterior de ruta	16,530.00	(2)
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Erika Gabriela Híjar Eichenberg	Ricardo Martínez López					
Diputado Local	III Cuernavaca Poniente	Héctor Gabriel Flores López	Ricardo Martínez López					
Diputado Local	IV Cuernavaca Sur	Sergio A. López Porcayo	Ricardo Martínez López					

Es preciso señalar que el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, incisos c) y g), del Acuerdo INE/CG13/2015, establecen que el registro de las operaciones se deberá realizar en el “Registro de operaciones semanal (Plantilla 1) y a través de los Informes de Precampaña (Plantilla 2).

Procede señalar que de conformidad con el artículo 209, numeral 4 los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, las muestras (fotografías), permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública se solicitó al PRD presentar

- La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.
  - Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
  - La ubicación de cada anuncio espectacular.
  - El número de póliza de diario con la que se creara el pasivo correspondiente.
  - Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
  - El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
  - El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.
- En el caso de propaganda colocada en Transporte:
    - La relación detallada de los autobuses en los que fue colocada la propaganda señalada en el cuadro que antecede, el tiempo de permanencia, así como los costos, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 46; 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 204, 205, 207, 208, 209, 241, numeral 1, incisos h) y i), 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, incisos c) y g), del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se adjunta al presente reporte semanal e informe modificado del C. Javier Orihuela García, donde se integran las facturas mencionadas en el citado punto, informando que en relación a las facturas de los CC. Guillermo Martínez López, Erika Gabriela Hijar Eichenberg, Héctor Gabriel Flores López y Sergio A. López Porcayo, contrataron servicios de espectaculares, en donde se aprecian los cuatro ciudadanos juntos, precisando que el costo de los espectaculares es por la cantidad de \$22,040.00 pesos, dicho monto fue pagado entre los cuatro precandidatos tocándoles pagar \$5,510.00 pesos a cada uno, por tal motivo el Proveedor realizó (sic) cuatro facturas, individualizándolas por \$5,510.00 pesos cada una.”*

De la revisión y el análisis a la documentación presentada por el PRD se determinó lo siguiente:

Respecto de los casos señalados con **(1)** en la columna de “Referencia del presente Dictamen”, se constató que las facturas enlistadas del precandidato el C. Javier Orihuela García ya habían sido incluidas en su informe cumpliendo con todos los requisitos que marca la normatividad aplicable, por tal razón la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Por lo que respecta al caso señalado con **(2)** en la columna de “Referencia del presente Dictamen”, se corroboró las correcciones a sus informes de precampaña, ya que por error las facturas 47, 48 y 49 correspondientes al gasto de renta de espectaculares, fueron adjuntas a cada informe por los 4 precandidatos cuatro veces; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

En cuanto al caso señalado con **(3)** en la columna de “Referencia del presente Dictamen”, realizó las correcciones a los Registros de Operaciones Semanal (plantilla 1), así como al Informe de Precampaña (plantilla 2); sin embargo, el PRD omitió presentar el contrato de prestación de servicios y la relación detallada de autobuses; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$3,480.00.

En consecuencia, al omitir proporcionar un contrato de prestación de servicios y la relación detallada de autobuses por \$3,480.00, el PRD incumplió con lo establecido en los artículos 127, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

#### **4.1.3.7 Confirmaciones con Terceros**

Derivado de la revisión a los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobante de ingresos, por lo cual realizó una solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

#### **Aportantes**

Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por PRD durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó a militantes, simpatizantes y precandidatos de PRD informara sobre las aportaciones realizadas, mediante el oficio que se detalla a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>NÚMERO DE OFICIO</b>	<b>FECHA DE RESPUESTA</b>	<b>REFERENCIA</b>
SILVESTRE MENDOZA VILLALOBOS	INE/UTF/DA-L/4212/2015	23/03/2015	(1)
NORMA ANGÉLICA JARAMILLO FRICAS	INE/UTF/DA-L/4211/2015		(2)
CARLOS BENÍTEZ URIÓSTEGUI	INE/UTF/DA-L/4210/2015		(2)
JORGE ARIZMENDI GARCÍA	INE/UTF/DA-L/4209/2015		(2)
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS	INE/UTF/DA-L/4208/2015	18/03/2015	(1)
YOLANDA GARDUÑO GARDUNO	INE/UTF/DA-L/4207/2015	18/03/2015	(1)
PORFIRIO BARRERA JIMÉNEZ	INE/UTF/DA-L/4206/2015		(2)
PABLO SERGIO ALATORRE MÁRQUEZ	INE/UTF/DA-L/4205/2015	18/03/2015	(1)
DEMETRIO DÍAZ BELTRÁN	INE/UTF/DA-L/4204/2015	23/03/2015	(1)
CAROLINA ALBARRÁN VARGAS	INE/UTF/DA-L/4203/2015	18/03/2015	(1)

Se informó a PRD que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por PRD, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Los aportantes señalados con (1) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña.

Respecto de los aportantes señalado con (2) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta alguna; por tal razón se dará seguimiento en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar el monto total de las aportaciones.

### **Proveedores y/o Prestadores de Servicios**

Se llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos reportados por PRD, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los siguientes proveedores y/o prestadores de servicios:

<b>NOMBRE</b>	<b>NÚMERO DE OFICIO</b>	<b>FECHA DE RESPUESTA</b>	<b>REFERENCIA</b>
RSM PUBLICIDAD DE MEDIOS S.A. C.V.	INE/UTF/DA-L/4191/2015	24/03/2015	(1)
SANDRA MAGALI DE LA ROSA HERNÁNDEZ	INE/UTF/DA-L/4190/2015	23/03/2015	(1)
GRUPO GRABADO S.A DE C.V.	INE/UTF/DA-L/4164/2015		(2)
FRANCISCO JAVIER CERVANTES GARCÍA	INE/UTF/DA-L/4157/2015		(2)
OMAR DAVID ACOSTA LEYVA	INE/UTF/DA-L/4156/2015	23/03/2015	(3)
HH MEDIA S.A. DE C.V.	INE/UTF/DA-L/4156/2015		(2)

Se informó al PRD que en caso de que el prestador de servicios citado en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por PRD, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Respecto de los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (1) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los reportados en los informes de precampaña.

Respecto de los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (2) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta alguna; por tal razón se dará seguimiento en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar el destino de los recursos.

Respecto del proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede con fecha 23 de marzo de 2015 envió respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, confirmando 5 operaciones con un importe total de \$84,801.09 por concepto de lonas, dípticos y microperforados; sin embargo una de las facturas no se encuentra registrada en los informes de precampaña presentados por el PRD a continuación se detalla el caso en comentario:

TIPO DE ELECCIÓN	PRECANDIDATO BENEFICIADO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
DIPUTADO LOCAL	ROSALINDA BELTRÁN SALGADO	OMAR DAVID ACOSTA LEYVA	336	13/02/2015	15 Pza. Lonas 2 x 1 M 10 Pza. Lonas 1 x 2.5 M 10 Pza. Lonas 1 x 1 M 7 Pza. Lonas 1 x 1 M	\$5,337.16

En consecuencia, al no reportar gastos por concepto de lonas a favor de su precandidata al cargo de Diputado Local la C. Rosalinda Beltrán Salgado, por un monto de \$5,337.16 el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I en relación con el 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

#### 4.1.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4769/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 16 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez

Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; sin embargo, no se contó con la asistencia del personal a cargo de las finanzas de PRD. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **Informes de Precampaña**

1. PRD presentó en tiempo y forma 79 Informes de Precampaña, y 7 fuera del plazo, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Los sujetos obligados omitieron presentar 7 “Informes de Precampaña” en tiempo de precandidatos al cargo de Diputado Local, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Ingresos**

3. Del total de los Ingresos reportados por PRD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$1,042,629.10 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, cotizaciones, controles de folios y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Aportaciones del Precandidato	\$618,663.79
2. Aportaciones de Militantes	243,751.35
3. Aportaciones de Simpatizantes	165,213.96
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	15,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,042,629.10</b>

4. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Precandidatos, Militantes y Simpatizantes por \$1,027,629.10 sean consideradas para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.
5. El PRD recibió aportaciones de precandidatos y militantes por montos superiores a 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en efectivo y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta de quien realizó las aportaciones por un monto de \$361,612.80 (\$19,140.00+\$169,064.40+\$157,408.40+\$16,000.00).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso I) en relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El PRD no proporcionó las fichas de depósito en donde se identifique el origen de los recursos por \$40,554.31(\$1,044.00 + \$34,845.31+4,665.00)

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso I) en relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## Egresos

7. Del total de los Egresos reportados por PRD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$1,011,437.10 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, cotizaciones, relaciones de bardas, relación de vehículos, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$1,035,629.10
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	7,000.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,042,629.10</b>

8. El PRD omitió presentar el documento que acredite la forma de pago de los bienes y servicios por \$30,786.40 (\$19,140.00+\$11,646.40).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos.

## Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

9. El PRD omitió reportar el gasto de tres inserciones por un monto de \$15,007.35.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c) y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Confirmaciones con Terceros**

10. A la fecha de elaboración del presente Dictamen 4 aportantes no han confirmado las operaciones realizadas con el PRD.

La autoridad electoral dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2015.

11. A la fecha de elaboración del presente Dictamen 3 proveedores y/o prestadores de servicios no han confirmado las operaciones realizadas con el PRD.

La autoridad electoral dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2015.

12. El PRD omitió registrar gastos por concepto lonas por un monto de \$5,337.16.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I en relación con el 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c) y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. El PRD omitió presentar 2 contratos de donación y las cotizaciones correspondientes por un importe total de \$13,021.60 (\$8,950.00+\$4,071.60).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 107, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c) y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. El PRD omitió proporcionar los permisos de autorización para la colocación de mantas y las muestras, por un monto de \$9,860.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de

Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c) y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. El PRD omitió proporcionar un contrato de prestación de servicios y la relación detallada de autobuses por un monto de \$3,480.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 127, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c) y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Al reportar el PRD Ingresos por un monto total de \$1,042,629.10 y Egresos por un monto de \$1,011,437.10 su saldo final asciende a \$31,192.00.

#### 4.1.4 Partido del Trabajo

##### 4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1520/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PT mediante el escrito núm. CPNPTM/107/2015 de fecha 9 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente: “...***al respecto le comento que el Partido del Trabajo en Morelos no ha realizado actos de precampaña ya que de conformidad con el apartado d), fracción II de la base cuarta de la convocatoria a proceso interno, aun no se ha emitido el Dictamen para nombrar precandidatos, dicho Dictamen se emitirá posterior al fin de periodo de precampañas, por lo anterior al no haber nombrado precandidatos, no contamos con lista de precandidatos...***”.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que PT no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que PT fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.

## **4.1.5 Partido Verde Ecologista de México**

### **4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1521/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### **4.1.5.2 Ingresos**

El PVEM presentó 11 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Ingresos en cero.

Los informes presentados, se detallan en el **Anexo C** del presente Dictamen.

#### **a) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña presentados, se determinó que el PVEM reportó Ingresos en cero.

##### **4.1.5.2.1 Aportaciones**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

###### **4.1.5.2.1.1 Aportaciones del Precandidato**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

###### **4.1.5.2.1.2 Aportaciones del Militantes**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

###### **4.1.5.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.5.2.2 Rendimientos Financieros**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.5.2.3 Otros Ingresos**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.5.2.4 Financiamiento Público**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.5.3 Egresos**

El PVEM presentó 11 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó Egresos.

Los informes presentados, se detallan en el **Anexo C** del presente Dictamen.

#### **b) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña presentados, se determinó que el PVEM reportó Egresos en ceros.

##### **4.1.5.3.1 Gastos de Propaganda**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.5.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.5.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.5.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.5.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto, no se determinó observación alguna.

#### **4.1.5.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

## **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **Informes de Precampaña**

1. El PVEM presentó en tiempo y forma 11 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

### **Ingresos**

2. El PVEM reportó Ingresos en ceros en sus Informes de Precampaña.

### **Egresos**

3. El PVEM reportó Egresos en ceros en sus Informes de Precampaña.

## 4.1.6 Movimiento Ciudadano

### 4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1522/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido Movimiento Ciudadano (MC), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### 4.1.6.2 Ingresos

MC presentó 33 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$69,600.00 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$69,600.00	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$69,600.00</b>	<b>100</b>

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Aportaciones del Precandidato	\$147,902.23	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$147,902.23</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo D** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que MC incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$78,302.23.

### **Informes de Precampaña**

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por MC cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña” contra los escritos e información proporcionada por MC, se observó que registró a once precandidatos de los cuales omitió presentar el Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

<b>CARGO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>PRECANDIDATO</b>
Diputado Local	I Cuernavaca Norte	Juan Carlos Mendoza Leal
Diputado Local	II Cuernavaca Oriente	Miguel Armando Collado Lugo
Diputado Local	III Cuernavaca Poniente	Mario Gerardo Sánchez Cruzalta
Diputado Local	IV Cuernavaca Sur	Dionisio Christian Olivares Castillo
Diputado Local	V Temixco	Araceli Hipólito Álvarez
Diputado Local	VI Jiutepec Norte	Antonia Soto Soto
Diputado Local	VII Jiutepec Sur	David Tacuba García
Diputado Local	X Zacatepec	Humberto Salgado Escobar
Diputado Local	XI Jojutla	Margarita Ramírez Lima
Diputado Local	XIV Cuautla Norte	Gabriel Garduño Calderón
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Marisol Chaves Herrera

En consecuencia, se solicitó a MC presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 238, 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) envió usted el informe de precampaña de los precandidatos a diputados locales pendientes de informe, identificado en documentales anexos y archivo magnético (...)”*

Del análisis a la documentación proporcionada por MC, se determinó que proporcionó 11 Informes de Precampaña impresos y en medio magnético, mismos que a la fecha se encuentran registrados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”; sin embargo, la respuesta de MC se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso de conformidad con lo establecido en la Acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en este sentido el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” de los precandidatos citados en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 11 “Informes de Precampaña” en tiempo para el cargo de Diputado Local, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal (plantilla 1), se observó que MC reportó ingresos y egresos de tres precandidatos; sin embargo, omitió presentar el Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

<b>CARGO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>PRECANDIDATO</b>
Diputado Local	VI Jiutepec Norte	Gloria Padilla Mena
Diputado Local	VII Jiutepec Sur	Amparo Loredó Bustamante
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Oskar Rosales Corona

En consecuencia, se solicitó a MC presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 238, 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) envió a usted informe de precampaña de los precandidatos a diputados locales que se señala que existió omisión en su envío mediante sistema respectivo, identificado en documentos anexos y archivo magnético”*

Del análisis a la información proporcionada por MC, se determinó que proporcionó los 3 Informes de Precampaña impresos y en medio magnético de los precandidatos al cargo de Diputado Local señalados en el cuadro que antecede, mismos que a la fecha se encuentran registrados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña y del análisis a la información se constató que los montos registrados inicialmente en el reporte semanal coincide con las cifras reflejadas en los informes de precampaña; por tal razón la observación quedó atendida.

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Diputado Local, se observó que MC reportó en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de un precandidato que ostenta la calidad de precandidato único, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato en dicho Distrito. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	INGRESOS	EGRESOS
Diputado Local	XVI Ayala	Carlos Silvestre Moreno Menchaca	\$6,960.00	\$6,960.00

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG13/2015, en sus considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.** A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de*

*intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”*

Considerando 22

*“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.**”*

**[Énfasis añadido]**

Adicionalmente, al cotejar las cifras reportadas por MC en el “Informe de Precampaña”, contra los saldos reflejados en el “Registro de Operaciones Semanal”, se observó que los montos de Ingresos y Egresos no coincidían. A continuación se detalla el caso en comento:

“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA”						DIFERENCIA
CARGO	DISTRITO	PRECANDIDATO	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE SEGÚN		
				INFORME DE PRECAMPAÑA	REPORTES SEMANALES	
Diputado Local	XVI Ayala	Carlos Silvestre Moreno Menchaca	Aportaciones del Precandidato	\$6,960.00	\$13,920.00	<b>\$6,960.00</b>
			Gastos de Propaganda	\$6,960.00	\$13,920.00	<b>\$6,960.00</b>

Las cifras reportadas en el “Informe de Precampaña”, debían coincidir con lo reflejado en su “Registro de Operaciones Semanal”, en virtud de que provienen de la contabilidad elaborada por MC y los mismos son vinculantes.

En consecuencia, se solicitó a MC el reporte semanal con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes coincidieran con las del informe de precampaña y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso i); 241 numeral 1; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los considerandos 21 y 22, así como al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso c) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) existió duplicidad en el registro del Reporte Semanal de operaciones, debido a que posiblemente por error se envió por el sistema por duplicado, sin embargo confirmo lo que señala el informe de precampaña, en relación a que corresponde únicamente el Gasto por la cantidad de \$6,969.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) identificado en documentales anexos y archivo magnético como Obser.03.*

*En relación con este punto para considerar que el precandidato único si puede llevar a cabo actos de precampaña, me permito invocar la ejecutoria relativa a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP/REP/-41/2015 y SUP/REP/-44/2015 acumulados, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 22 de enero de 2015, de la cual para el caso que nos ocupa se toman la siguientes consideraciones:*

*a) En la legislación del Estado de Morelos hay disposición constitucional o legal expresa de la cual se pueda arribar que precandidatos únicos tengan prohibido llevar a cabo actos de precampaña con la finalidad de conseguir el respaldo necesario para obtener la calidad de CANDIDATO.*

*b) En la Convocatoria emitida el 15 de diciembre de 2014 para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de movimiento ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015*

*en el estado de Morelos, no se estableció disposición para determinar que precandidato único no pueda interactuar con militantes*

*c) En Movimiento Ciudadano no se establece disposición estatutaria que le impida al Precandidato único realizar actos de precampaña;*

*Por tanto, de las líneas que anteceden, si la legislación aplicable al caso no establece mayores restricciones para el ejercicio de este derecho cualquier restricción adicional queda pretenda a darse deberá darse una interpretación estricta a la norma, a la luz del principio pro homine toda vez que los actos de precampaña se sustentan en el ejercicio de dos derechos fundamentales por un lado el derecho a ser votado y por otro, el derecho a la libertad de expresión.*

*De igual forma se establece que el hecho de que sea precandidato único no tiene como consecuencia su nominación automática, si no que requiere un acto posterior, como es, que su candidatura sea aprobada por el órgano competente, que para el caso en comento es la Asamblea Electoral Estatal que garantiza cierta representatividad y pluralidad del partido dada su integración; dicho método electivo de los candidatos necesita la obtención de la mayoría relativa de votos de los integrantes para ser postulado como Candidato (...)"*

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS<sup>5</sup>, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

*Tanto la Sala Superior<sup>16</sup> como la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>17</sup> han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.*

---

<sup>5</sup> Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

***Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.***

**[Énfasis añadido]**

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por MC, se determinó lo siguiente:

La respuesta de MC se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán desarrollar actos de precampaña ajustándose al tope máximo de gastos de precampaña, toda vez que serán elegidos como candidatos en Asamblea Electoral Estatal que se celebraría el quince de febrero de 2015; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Se constató que el archivo número 6-17-1-1-20150225224206.xlsm correspondiente al “Reporte Semanal” del periodo 27/dic/2014–02/ene/2015 del precandidato el C. Carlos Silvestre Moreno Menchaca al cargo de Diputada Local quedó sin efecto, ya que contenía la misma información del archivo número 6-17-1-1-20150225221332.xlsm correspondiente al “Reporte Semanal” del periodo 07/feb/2015–15/feb/2015; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto

#### **4.1.6.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$147,902.23 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por MC, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### 4.1.6.2.1.1 Aportaciones de los Precandidatos

##### Especie

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que MC registró ingresos por concepto de aportaciones de un precandidato; sin embargo omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	V Temixco	Julio Cesar Solís Serrano	\$10,440.00

En consecuencia, se solicitó a MC la documentación soporte que acreditara el registro de los ingresos materia de esta observación, consistente en recibos de aportaciones y control de folios CF-RM-CI debidamente requisitados, contrato de donación, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas, copia fotostática de la identificación oficial del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1; 56, numerales 3 y 4 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó la siguiente documentación:

Recibo de aportaciones RM-CI por concepto de propaganda móvil, control de folios CF-RM-CI, formato de origen aplicados a precampaña, contrato de donación, factura, muestras y copia de la credencial de elector del aportante, así

como el archivo del reporte semanal mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón la observación quedó subsanada en este punto.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que MC registró ingresos en el apartado “Aportaciones del Precandidato” en Especie; sin embargo, MC omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento se detalla a continuación:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	I Cuernavaca Norte	Luis Alberto Machuca Nava	\$52,200.00
Diputado Local	VII Jiutepec Sur	Amparo Loredo Bustamante	17,400.00
Diputado Local	XVI Ayala	Carlos Silvestre Moreno Menchaca	13,920.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$83,520.00</b>

En consecuencia, se solicitó a MC la documentación soporte que acreditara el registro de los ingresos materia de esta observación, consistente en recibos de aportaciones y control de folios CF-RM-CI debidamente requisitados, contrato de donación, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas, copia fotostática de la identificación oficial del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó la siguiente documentación:

Recibo de aportaciones en especie folio RM-CI-MC/019/2015 por concepto de lonas, volantes y tarjetas por un importe de \$6,960.00 recibo de aportaciones en especie folio RM-CI-MC/020/2015 por concepto de propaganda móvil por un importe de \$52,200.00 recibo de aportaciones en especie con número de folio RM-CI-MC/021/2015 por concepto de propaganda móvil por un importe de \$17,400.00 control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, 3 contratos de donación, facturas, cotizaciones, copia de la credencial de los aportantes y muestras; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.1.6.2.1.2 Aportaciones de Militantes**

MC no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.6.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes**

MC no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.6.2.2 Rendimientos Financieros**

MC no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.6.2.3 Otros Ingresos**

MC no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.1.6.2.4 Financiamiento Público

MC no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.1.6.3 Egresos

MC presentó 33 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$69,600.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$69,600.00	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$69,600.00</b>	<b>100</b>

#### b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015 MC, presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$147,902.23	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$147,902.23</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo D** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que MC incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$78,302.23.

#### 4.1.6.3.1 Gastos de Propaganda

MC reportó un importe de \$147,902.23 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en recibos, contratos de donación, facturas, cotizaciones muestras y relaciones de bardas, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que MC registro egresos por concepto de gastos de propaganda de un precandidato; sin embargo, omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comentario:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	V Temixco	Julio Cesar Solís Serrano	\$10,440.00

En consecuencia, se solicitó a MC presentar las muestras, permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, numeral 1; 143, 207, 208, 209, 210, 211, 214, 215, 216, 241, numeral 1, incisos h) e i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, incisos b) y c) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó la siguiente documentación:

Recibo de aportaciones por concepto de propaganda móvil, contrato de donación, factura y muestras, así como el archivo del reporte semanal mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón la observación quedó subsanada en este punto.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que MC registró egresos en el apartado “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Mantas”; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte que amparaba dichos gastos. A continuación se detallan los casos en comento.

<b>CARGO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>
Diputado Local	I Cuernavaca Norte	Luis Alberto Machuca Nava	\$52,200.00
Diputado Local	VII Jiutepec Sur	Amparo Loredó Bustamante	17,400.00
Diputado Local	XVI Ayala	Carlos Silvestre Moreno Menchaca	13,920.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$83,520.00</b>

En consecuencia, se solicitó a MC presentar las muestras, permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, numeral 1; 210, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó recibos de aportaciones en especie por concepto de lonas, volantes, tarjetas, propaganda móvil, 3 contratos de donación, facturas, cotizaciones y muestras; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que MC registró egresos en el apartado “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Mantas”, adjuntando como soporte documental, recibo de aportaciones, contrato de donación; sin embargo, omitió presentar la relación pormenorizada de ubicación, permisos y las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	VII Jiutepec Sur	Gloria Padilla Mena	\$16,822.23

En consecuencia, se solicitó presentar la relación pormenorizada en la que se detalle la ubicación de las mantas, los permisos de autorización para la colocación, copia de credencial de elector de quien otorga el permiso, las muestras y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, numeral 1; 210, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó la siguiente documentación:

Relación que detalla la ubicación, permisos de autorización con identificación oficial de quien otorga el permiso, las medidas exactas de las mantas utilizadas y muestras; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que MC registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Bardas”, adjuntando como soporte documental, recibo de aportaciones, contrato de donación; sin embargo, omitió presentar la relación pormenorizada y las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Oskar Rosales Corona	\$34,800.00

En consecuencia, se solicitó a MC relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, muestras y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, numeral 1; 216, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó las muestras y relación de las bardas materia de esta observación; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que MC registró egresos en el apartado “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Volantes”, adjuntando como soporte documental, recibo de aportaciones, contrato de donación; sin embargo, omitió presentar la muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Oskar Rosales Corona	\$9,280.00

En consecuencia, se solicitó a MC las muestras de la propaganda y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó las muestras de la propaganda materia de esta observación; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.1.6.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

MC no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.6.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

MC no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.6.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

MC no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.6.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.6.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.6.6 Confirmaciones con Terceros**

Derivado de la revisión los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobante de ingresos, por lo cual realizó una solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por MC durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto, se solicitó a militantes, simpatizantes y precandidatos de MC informaran sobre las aportaciones realizadas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
OSKAR ROSALES CORONA	INE/UTF/DA-L/4144/15	18-03-2015
LUIS ALBERTO MACHUCA NAVA	INE/UTF/DA-L/4143/15	18-03-2015

Se le informó a MC que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por MC, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Respecto de los aportantes señalados en el cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña.

#### **4.1.6.7 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4770/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el MC el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 16 de marzo de 2015, a las 13:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; sin embargo, no se contó con la asistencia del personal a cargo de las finanzas de MC. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **Informes de Precampaña**

1. MC presentó en tiempo y forma 22 Informes de Precampaña, y 11 fuera del plazo, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Los sujetos obligados omitieron presentar 11 “Informes de Precampaña” en tiempo de precandidatos al cargo de Diputado Local, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Ingresos**

3. Del total de los Ingresos reportados por MC en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$147,902.23 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, cotizaciones, controles de folios y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Aportaciones del Precandidato	\$147,902.23
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00

CONCEPTO	IMPORTE
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$147,902.23</b>

4. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Precandidatos por \$147,902.23 sean consideradas para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.

### Egresos

5. Del total de los Egresos reportados por MC en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$147,902.23 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, cotizaciones, relaciones de bardas, relación de vehículos, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$147,902.23
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$147,902.23</b>

6. Al reportar el MC Ingresos por un monto total de \$147,902.23 y Egresos por un monto de \$147,902.23 su saldo final asciende a \$0.00.

#### 4.1.7 Nueva Alianza

##### 4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el Oficio núm. INE/UTF/DA-L/1523/2015, de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido Nueva Alianza (NUAL), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

##### 4.1.7.2 Ingresos

NUAL presentó 18 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$96,110.64 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$96,110.64	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$96,110.64</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo E** del presente Dictamen.

##### a) Verificación Documental

De la revisión efectuada a los informes de precampaña se determinó que la documentación presentada por NUAL cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

#### **4.1.7.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$96,110.64 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por NUAL, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, facturas, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

##### **4.1.7.2.1.1 Aportaciones del Precandidato**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$96,110.64 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los precandidatos, reportados por NUAL, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

##### **4.1.7.2.1.2 Aportaciones del Militantes**

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.1.7.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes**

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.1.7.2.2 Rendimientos Financieros**

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.1.7.2.3 Otros Ingresos**

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.1.7.2.4 Financiamiento Público**

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.1.7.3 Egresos

NUAL presentó 18 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$96,110.64, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$96,110.64	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$96,110.64</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo E** del presente Dictamen.

#### b) Verificación Documental

De la revisión efectuada a los informes de precampaña se determinó que la documentación presentada por NUAL cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

##### 4.1.7.3.1 Gastos de Propaganda

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$96,110.64 que representa el 100% de los Egresos reportados por este concepto, determinando que la documentación presentada por NUAL en este rubro consistente en recibos, contratos de donación, facturas, cotizaciones, muestras y relaciones de bardas, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

##### 4.1.7.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

NUAL no reportó egresos por este concepto.

##### 4.1.7.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

NUAL no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.7.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

NUAL no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.7.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.7.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique

o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.7.6 Confirmaciones con Terceros**

Derivado de la revisión los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobante de ingresos, por lo cual realizó una solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por NUAL durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó a militantes, simpatizantes y precandidatos de NUAL informara sobre las aportaciones realizadas, mediante el oficio que se detalla a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>NÚMERO DE OFICIO</b>	<b>FECHA DE RESPUESTA</b>
Francisco Arturo Santillán Arredondo	INE/UTF/DA-L/4132/15	17-03-2015
Primitivo Pérez Chávez	INE/UTF/DA-L/4128/15	17-03-2015

Se le informó a NUAL que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por NUAL, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Respecto de los aportantes señalados en el cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña.

#### **4.1.7.7 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4771/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 16 de marzo de 2015, a las 14:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el día 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el C.Marco Antonio Buenrostro García, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza en Morelos, la C. Ángela Liseth Armenta Antúnez contadora del Partido Nueva Alianza Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

### Informes de Precampaña

1. NUAL presentó en tiempo y forma 18 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

### Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por NUAL en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$96,110.64 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, cotizaciones, controles de folios y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$96,110.64
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$96,110.64</b>

3. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Precandidatos por \$96,110.64 y así sean consideradas para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.

### Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por NUAL en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$96,110.64 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en

recibo de aportaciones, facturas, cotizaciones, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Gastos de Propaganda	\$96,110.64
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$96,110.64</b>

5. Al reportar NUAL Ingresos por un monto total de \$96,110.64 y Egresos por un monto de \$96,110.64 su saldo final asciende a \$0.00.

## 4.1.8 Morena

### 4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1524/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido MORENA, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### 4.1.8.2 Ingresos

MORENA, presentó 16 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$13,043.60 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	6,990.00	53.59
3. Aportaciones de Simpatizantes	6,053.60	46.41
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,043.60</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo F** del presente Dictamen.

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a MORENA una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó una serie de aclaraciones, sin embargo en la parte relativa a Ingresos no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

### Informes de Precampaña.

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por MORENA cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Diputado Local, se observó que MORENA reportó en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de cinco precandidatos que ostentan la calidad de precandidatos únicos, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato en dicho Distrito. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE ACUMULADO	
			INGRESOS	GASTOS
Diputado Local	V Temixco	Diana Aparicio García	\$2,987.00	\$2,987.00
Diputado Local	VIII Tetecala	Estela López Arredondo	3,720.00	3,720.00
Diputado Local	XII Yautepec Poniente	Esther Valencia Alarcón	4,003.00	4,003.00
Diputado Local	XIII Yautepec Oriente	Rene Gabriel Pacheco Inclán	533.60	533.60
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Arcadia Irma Salinas García	1,800.00	1,800.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$13,043.60</b>	<b>\$13,043.60</b>

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG13/2015, en sus considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso***

***interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”***

Considerando 22

***“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA’, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.”*****

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Según esa autoridad los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG/13/2015 no tienen permitido llevar a cabo actos para promover su imagen. Sin embargo, debe atenderse que conforme a los mismos considerandos se señala que éstos deben restringir sus actividades a dirigirse a quienes intervendrán directa y formalmente en su designación o ratificación como candidato.*

*En los casos específicos tal circunstancia fue cubierta plenamente como fácilmente puede constatar la autoridad de la simple revisión de la propaganda, pues en todos los casos la publicidad de los precandidatos únicos mencionados señaló que se trataba de un proceso de selección interna, como lo exige la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 227 numeral 4. (...)”*

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS<sup>6</sup>, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

*Tanto la Sala Superior como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.*

***Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.***

---

<sup>6</sup> Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

### **[Énfasis añadido]**

La respuesta de MORENA se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, serían elegidos como candidatos por la Comisión Nacional de Elecciones en Asamblea Distrital Electoral el pasado 31 de enero de 2015; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

#### **4.1.8.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$13,043.60 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por MORENA, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

##### **4.1.8.2.1.1 Aportaciones de los Precandidatos**

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.1.8.2.1.2 Aportaciones de Militantes**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$6,990.00 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de Militantes, reportados por MORENA, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que MORENA registró ingresos por concepto de aportaciones de militantes de dos precandidatos; sin embargo, omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comentario:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	V Temixco	Diana Aparicio García	\$2,987.00
Diputado Local	XII Yautepec Poniente	Esther Valencia Alarcón	4,003.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,990.00</b>

En consecuencia, se solicitó a MORENA la documentación soporte que acredite el registro de los ingresos materia de esta observación, consistente en recibos de aportaciones y control de folios CF-RM-CI debidamente requisitados, contrato de donación, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas, copia fotostática de la identificación oficial del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1; 56, numerales 3 y 4 y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 96, numeral 1; 103, 104, 105, 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó la siguiente documentación:

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que MORENA presentó el recibo de aportaciones por concepto de propaganda en volantes y lonas por un importe \$2,987.00 y recibo de aportación por concepto de volantes y renta de vehículo por un importe \$4,003.00, control de folios CF-RM-CI, formato de origen aplicados a precampaña, 2 contratos de donación, factura, cotizaciones muestras y copia de la credencial de elector del aportante, así como el archivo del reporte semanal mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### 4.1.8.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$6,053.60 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de Simpatizantes, reportados por MORENA, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que MORENA registró ingresos por concepto de Aportaciones de Simpatizantes de tres precandidatos; sin embargo omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO O APORTANTE	IMPORTE
Diputado Local	VIII Tetecala	Estela López Arredondo	\$3,720.00
Diputado Local	XIII Yautepec Oriente	Rene Gabriel Pacheco Inclán	533.60
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Arcadia Irma Salinas García	1,800.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,053.60</b>

En consecuencia, se solicitó a MORENA la documentación soporte que acredite el registro de los ingresos materia de esta observación, consistente en recibos de aportaciones y control de folios CF-RS-CI debidamente requisitados, contrato de donación, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas, copia fotostática de la identificación oficial del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1; 56, numerales 3 y 4 y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74; 96, numeral 1; 103, 104, 105; 107, numerales 1 y 3; 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA manifestó lo que a la letra se transcribe:

Recibo de aportaciones por concepto de lonas y pintura de bardas por un importe de \$3,720.00, recibo de aportaciones por concepto de volantes por un importe \$533.60, recibo de aportaciones por concepto de volantes y playeras por un importe de \$1,800.00, control de folios CF-RSES-CI, formato de origen aplicados a precampaña, 3 contratos de donación, factura, cotizaciones, muestras y copia de la credencial de elector del aportante, así como el archivo del reporte semanal mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.1.8.2.2 Rendimientos Financieros**

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.8.2.3 Otros Ingresos**

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.8.2.4 Financiamiento Público**

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.8.3 Egresos**

MORENA presentó 16 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$13,043.60, que fueron clasificados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Gastos de Propaganda	\$8,738.60	67

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	4,305.00	33
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,043.60</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo F** del presente Dictamen.

#### **b) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a MORENA una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, en la parte relativa a Ingresos no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

#### 4.1.8.3.1 Gastos de Propaganda

MORENA reportó un importe de \$8,738.60 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por MORENA en este rubro consistente en recibos, contratos de donación, facturas y muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que MORENA registró egresos por concepto de gastos de propaganda de cinco precandidatos; sin embargo omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	V Temixco	Diana Aparicio García	\$2,987.00
Diputado Local	VIII Tetecala	Estela López Arredondo	3,720.00
Diputado Local	XII Yautepec Poniente	Esther Valencia Alarcón	638.00
Diputado Local	XIII Yautepec Oriente	Rene Gabriel Pacheco Inclán	533.60
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Arcadia Irma Salinas García	860.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$8,738.60</b>

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar la documentación soporte que acredite el registro de los egresos materia de esta observación, consistente en comprobante del gasto, las muestras, permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 207, 208, 209, 210, 211, 214, 215, 216, 241, numeral 1, incisos h) e i); 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) y e), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó la siguiente documentación:

Recibo de aportaciones, facturas y cotizaciones, contratos de donación y muestras, así como el archivo del reporte semanal mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### 4.1.8.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

MORENA reportó un importe de \$4,305.00 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por MORENA en este rubro consistente en recibos, contratos de donación, facturas y muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que MORENA registró egresos por concepto de gastos operativos de dos precandidatos; sin embargo, omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Diputado Local	XII Yautepec Poniente	Esther Valencia Alarcón	\$3,365.00
Diputado Local	XV Cuautla Sur	Arcadia Irma Salinas García	940.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$4,305.00</b>

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar la documentación soporte que acredite el registro de los egresos materia de esta observación, consistente en comprobante del gasto, las muestras, permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 47, numeral 1, inciso a); 105, 107, numerales 1 y 3; 126, 143, 206, 241, numeral 1, inciso i), 296, numeral 1, y 364, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó la siguiente documentación:

Recibo de aportaciones, facturas y cotizaciones, contratos de donación y muestras, así como el archivo del reporte semanal mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.1.8.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

MORENA no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.8.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

MORENA no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.8.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de

los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.8.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.8.6 Confronta**

Mediante el oficio INE/UTF/DA-L/4772/15 del 12 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 16 de marzo de 2015, a las 17:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca,

Morelos; por lo que el 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el C. Thomas Aparicio Cobreros Secretario Ejecutivo Estatal de Finanzas de Morena. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

### Informes de Precampaña

1. MORENA presentó en tiempo y forma 16 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

### Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por MORENA en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$13,043.60 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, cotizaciones, controles de folios y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	6,990.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	6,053.60
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,043.60</b>

3. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Militantes y Simpatizantes por \$13,043.60 sean consideradas para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir MORENA en el ejercicio 2015.

## Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por MORENA en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$13,043.60 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, facturas, cotizaciones, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Gastos de Propaganda	\$8,738.60
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	4,305.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,043.60</b>

5. Al reportar MORENA Ingresos por un monto total de \$13,043.60 y Egresos por un monto de \$13,043.60 su saldo final asciende a \$0.00.

## **4.1.9 Partido Humanista**

### **4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1525/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido Humanista (PH) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PH mediante escrito sin número de fecha 15 de enero de 2015 informó y entregó la convocatoria del partido donde señala las formas de selección y tiempos para la selección de candidatos a los diferentes puestos de elección popular como lo son: ayuntamientos y diputados locales, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) Considerando el Acuerdo tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista celebrada el día 17 de noviembre de 2014, en el punto 6 del orden del día ‘Aprobación para facultar a la Junta de Gobierno Nacional para que a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones realice la convocatoria para los cargos de puestos de elección popular, Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Jefes Delegacionales en el D.F., en aquellos estados con elecciones concurrentes, a fin de que los diferentes Consejos Estatales realice la elección respectiva (...)”*

Por lo anterior, aún y cuando PH informa de dicha convocatoria, esta institución llevo a cabo procedimientos de fiscalización para corroborar que PH no hubiese realizado actos o actividades de precampaña.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que PH no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que PH fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.

#### **4.1.10 Partido Encuentro Social**

##### **4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1526/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido Encuentro Social (ES) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

ES mediante el escrito núm. INE/UTF/DA/502/2015 sin fecha, manifestó lo siguiente: ***“...que en lo relacionado al Proceso Pre-Electoral y Pre-Campañas, éste Instituto Político no realizará actividad alguna, con excepción y Ad cautelam, de aquellas actividades que realice el aún Pre-Candidato, JORGE MESSEGUER GUILLÉN, toda vez que hemos convenido sea nuestro Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Estado de Morelos”***

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que ES no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputados.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que PES fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.

#### **4.1.11 Partido Socialdemócrata de Morelos**

##### **4.1.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1527/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

##### **4.1.11.2 Ingresos**

El PSD presentó 14 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Ingresos en cero.

Los informes presentados, se detallan en el **Anexo G** del presente Dictamen.

##### **a) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña presentados, se determinó que el PSD reportó Ingresos en cero.

##### **4.1.11.2.1 Aportaciones**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.1.11.2.1.1 Aportaciones del Precandidato**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.1.11.2.1.2 Aportaciones del Militantes**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.1.11.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.11.2.2 Rendimientos Financieros**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.11.2.3 Otros Ingresos**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.11.2.4 Financiamiento Público**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.11.3 Egresos**

El PSD presentó 14 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó Egresos.

Los informes presentados, se detallan en el **Anexo G** del presente Dictamen.

#### **b) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña presentados, se determinó que el PSD reportó Egresos en ceros.

##### **4.1.11.3.1 Gastos de Propaganda**

El PSD no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.11.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PSD no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.11.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PSD no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.11.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El PSD no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.11.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto, no se determinó observación alguna.

#### **4.1.11.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.11.6 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4773/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD, el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 16 de marzo de 2015, a las 18:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el día 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C. Mariana Carvajal Macías, Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Socialdemócrata de Morelos y el C. Cesar Antonio Bahena Tapia auxiliar administrativo del Partido Socialdemócrata de Morelos. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

#### **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**

##### **Informes de Precampaña**

1. El PSD presentó en tiempo y forma 14 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

##### **Ingresos**

2. El PSD reportó Ingresos en ceros en sus Informes de Precampaña.

##### **Egresos**

3. El PSD reportó Egresos en ceros en sus Informes de Precampaña.

## **4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamiento en el estado de Morelos.**

El 25 de febrero de 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los cargos de Ayuntamientos relativo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III; con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del

23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición en de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

*“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización<sup>7</sup>, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/20148.

---

<sup>8</sup>Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del estado de Morelos, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

## 4.2.1 Partido Acción Nacional

### 4.2.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1517/15 del 10 de febrero de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### 4.2.1.2 Ingresos

El PAN presentó 14 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$245,125.80, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$245,125.80	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$245,125.80</b>	<b>100</b>

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4349/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. CDE/T/060/03-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, PAN presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$245,125.80	97.73
2. Aportaciones de Militantes	5,684.00	2.27
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$250,809.80</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo H** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que PAN incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$5,684.00.

### Informes de Precampaña.

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PAN cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” correspondientes a los precandidatos a cargo de Ayuntamientos, se observó que hay un precandidato que se encuentra registrado de forma duplicada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ACUSE		
			NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA	HORA
Ayuntamiento	Jojutla	Rodrigo Ortega Reybal	1-17-2-1-20150225161815.xlsm	25/feb/2015	16:18 Hrs
			1-17-2-1-20150225162157.xlsm	25/feb/2015	16:21 Hrs

En consecuencia, se solicitó al PAN las correcciones que procedieran al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral

1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso f) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4349/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito núm. CDE/T/060/03-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) al momento de realizar la consulta para verificación de los archivos de acuse de recepción, no se encontraba en el listado de precandidatos de informes realizados, por lo anterior, se procedió a dar de alta nuevamente al precandidato Rodrigo Ortega Reybal y generar nuevamente el “Informe de Precampaña”, tal situación duplico el informe en el ‘Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña’ (...)”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el PAN, se determinó que el archivo número 1-17-2-1-20150225162157.xlsm correspondiente al “Informe de Precampaña” del precandidato el C. Rodrigo Ortega Reybal al cargo de Ayuntamiento quedó sin efecto, al haber cancelado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento, se observó que el PAN reportó en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de dos precandidatos que ostentan la calidad de precandidatos únicos, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato en dichos municipios. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE ACUMULADO	
			INGRESOS	GASTOS
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Rodolfo Esquivel Landa	\$5,000.00	\$4,988.00
Ayuntamiento	Yautepec	Juan Gerardo Gómez Ayala	8,125.80	8,125.80
<b>TOTAL</b>			<b>\$13,125.80</b>	<b>\$13,113.80</b>

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y

gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus considerandos 21 y 22 establece lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.** A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”*

Considerando 22

*“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.**”*

### **[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se solicitó al PAN presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4349/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito núm. CDE/T/060/03-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) puede apreciarse que se emitió una convocatoria, con fecha dos de enero de 2015, y se procedió a publicar en los Estrados Electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, la Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección para integrar la planilla de Miembros del Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2014 – 2015 en el Estado de Morelos, siendo estos municipios los siguientes: (...)”*

*SEGUNDO.- De la información entregada del Acta De Sesión Permanente Y Validación De Resultados, mediante Acuerdo número COEE/031/2015, podrá apreciarse en el capítulo de los Ayuntamientos, que existió la votación de los militantes, y de la misma obtuvieron los siguientes votos: Emiliano Zapata, 123; Yautepec 168, motivo por el cual tuvieron que haber interactuado con la militancia, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. (...)”*

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS<sup>9</sup>, por cuanto hace a la figura del precandidato único,

---

<sup>9</sup> Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

determinó que para determinarla debe de valorarse el contexto de cada proceso interno de selección, para mayor referencia se transcribe la parte conducente:

“(…)

*Tanto la Sala Superior<sup>16</sup> como la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>17</sup> han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.*

***Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.***

(…)”

#### **[Énfasis añadido]**

En consecuencia, del análisis a la convocatoria emitida por el PAN, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

El Acta de sesión de permanente y validez de resultados, establece que los precandidatos detallados en el cuadro que antecede, pueden llevar a cabo actividades de precampaña, para obtener los votos de los militantes del propio partido; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

#### **4.2.1.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$250,809.80 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios,

copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

#### **4.2.1.2.1.1 Aportaciones de los Precandidatos**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$245,125.80 que representa el 100% de los Ingresos en el rubro de Aportaciones de los Precandidatos reportados por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

#### **4.2.1.2.1.2 Aportaciones de Militantes**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$5,684.00 que representa el 100% de los Ingresos en el rubro de Aportaciones de Militantes reportados por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

#### **4.2.1.2.1.2 Aportaciones de Simpatizantes**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.1.2.2 Rendimientos Financieros**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.1.2.3 Otros Ingresos**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.1.2.4 Financiamiento Público**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.2.1.3 Egresos

El PAN, reportó en los 14 Informes de Precampaña a los cargos de los Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$244,897.62, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$231,697.62	94.61
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	13,200.00	5.39
<b>TOTAL</b>	<b>\$244,897.62</b>	<b>100</b>

#### b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4349/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. CDE/T/060/03-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, PAN presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$237,381.62	94.73
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	13,200.00	5.27
<b>TOTAL</b>	<b>\$250,581.62</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo H** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que PAN incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$5,684.00.

#### **4.2.1.3.1 Gastos de Propaganda**

El PAN reportó un importe de \$237,381.62 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en facturas, copias de cheque, recibos, contratos de donación, cotizaciones y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

#### **4.2.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El PAN reportó un monto de \$13,200.00 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada en este rubro consistente en facturas, copias de cheque y muestras (Cd. de audio y video con el spot) cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

#### **4.2.1.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.2.1.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.

En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente del monitoreo de medios, se detectó propaganda en dos eventos, que beneficiaban a la precampaña del C. Luis Miguel Ramírez Romero precandidato al cargo de Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Estado de Morelos; sin embargo, se observó que el PAN omitió presentar la documentación soporte correspondiente a estos gastos; a continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MUNICIPIO	FECHA	LINK DE LA PÁGINA DE INTERNET	ANEXO OFICIO INE/UTF/DA-L/4349/2015
Morelos	Luis Miguel Ramírez Romero	Cuernavaca	16-feb-15	<a href="https://www.facebook.com/luismiguelramirezromero/photos/pcb.777683808993101/777680892326726/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/luismiguelramirezromero/photos/pcb.777683808993101/777680892326726/?type=1&amp;theater</a>	1
Morelos	Luis Miguel Ramírez Romero	Cuernavaca	16-feb-15	<a href="https://www.facebook.com/luismiguelramirezromero/photos/pcb.777683808993101/777680935660055/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/luismiguelramirezromero/photos/pcb.777683808993101/777680935660055/?type=1&amp;theater</a>	2

En consecuencia, se solicitó presentar la documentación soporte que acreditara el registro del gasto respecto de la propaganda que se muestra en las imágenes contenidas en las páginas descritas en el cuadro que antecede y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 143, 241, numeral 1, inciso i), 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4349/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito núm. CDE/T/060/03-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En virtud de las omisiones antes citadas, se realizaron las correcciones y modificaciones pertinentes en el ‘Reporte de Operaciones Semanal’ del ‘Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña’ del Instituto Nacional Electoral para la presentación de operaciones en Precampaña, presentando como prueba documental (...)”*

La respuesta del PAN se consideró satisfactoria, toda vez que proporcionó la siguiente documentación, dos recibos de aportación de militantes, dos contratos de donación debidamente requisitado así como reporte semanal e informe de precampaña, mediante el cual se constató el registro de los gastos materia de esta observación; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### 4.2.1.6 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión a los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobante de ingresos, por lo cual realizó una solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

#### Aportantes

Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por PAN durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó a militantes, simpatizantes y precandidatos de PAN informara sobre las aportaciones realizadas, mediante el oficio que se detalla a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
LUIS MIGUEL RAMÍREZ ROMERO	INE/UTF/DA-L/4224/2015	19/03/2015
JUAN CARLOS SEIKI HIROMOTO SANTOYO	INE/UTF/DA-L/4221/2015	19/03/2015

Se informó a PAN que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por PAN, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Respecto de los aportantes señalados en el cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado en el cuadro que antecede, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña.

#### Proveedores y/o Prestadores de Servicios

Se llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos reportados por el PAN político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los siguientes proveedores y/o prestadores de servicios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	REFERENCIA
LIZBETH HARO ELIZALDE	INE/UTF/DA-L/4218/2015	19/03/2015	(1)
JUDITH JIMÉNEZ RAMÍREZ	INE/UTF/DA-L/4217/2015	17/03/2015	(1)
JOSÉ DE JESÚS ESTRADA POSADAS	INE/UTF/DA-L/4215/2015	03/04/2015	(1)
CORPORATIVO SONPROSA S.A. DE C.V.	INE/UTF/DA-L/4214/2015	18/03/2015	(1)
GRUPO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.	INE/UTF/DA-L/4213/2015	19/03/2015	(1)
LUIS MIGUEL COMADURÁN CUEVAS	INE/UTF/DA-L/4219/2015		(2)

Se informó al PAN que en caso de que el prestador de servicios citado en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por PAN, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Respecto de los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (1) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto del proveedor señalados con (2) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta alguna; por tal razón, la Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar el destino de los recursos.

#### **4.2.1.7 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4767/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 16 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; la L.A.E. Rebeca Frago Malacara, Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

### Informes de Precampaña

1. El PAN presentó en tiempo y forma 14 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

### Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$250,809.80 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$245,125.80
2. Aportaciones de Militantes	5,684.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$250,809.80</b>

3. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Precandidatos por \$250,809.80 sean considerados para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.

## Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un importe de \$250,581.62 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, copias de cheque, recibos, contratos de donación, cotizaciones, relaciones de propaganda y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$237,381.62
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	13,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$250,581.62</b>

## Confirmaciones con Terceros

5. A la fecha de elaboración del presente Dictamen 1 proveedor no ha confirmado las operaciones realizadas con el PAN.

La autoridad electoral dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2015.

6. Al reportar el PAN Ingresos por un monto total de \$250,809.80 y Egresos por un monto de \$250,581.62 su saldo final asciende a \$228.18.

## **4.2.2 Partido Revolucionario Institucional**

### **4.2.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1518/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PRI a la fecha de elaboración del presente Dictamen no dio contestación alguna respecto de sus procesos de precandidaturas para la precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; sin embargo esta institución llevo a cabo procedimientos de fiscalización para corroborar que PRI no hubiese realizado actos o actividades de precampaña.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que PRI no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que PRI fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.

## 4.2.3 Partido de la Revolución Democrática

### 4.2.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1519/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### 4.2.3.2 Ingresos

El PRD, presentó 73 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$1,755,580.23 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$1,276,833.41	72.73
2. Aportaciones de Militantes	92,731.55	5.28
3. Aportaciones de Simpatizantes	386,015.27	21.99
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,755,580.23</b>	<b>100</b>

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, PRD presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Aportaciones del Precandidato	\$1,300,874.16	65.97
2. Aportaciones de Militantes	176,877.75	8.97
3. Aportaciones de Simpatizantes	452,421.93	22.94
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	41,760.00	2.12
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,971,933.84</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo I** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que PRD incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$216,353.61.

### **Informes de Precampaña**

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PRD cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” contra los escritos e información proporcionada por el PRD, se observó que registró a ocho precandidatos de los cuales omitió presentar el Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

<b>CARGO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>PRECANDIDATO</b>
Ayuntamiento	Axochiapan	Delfina Wences Pacheco
Ayuntamiento	Coatlán del Río	Tomás Salcedo García
Ayuntamiento	Cuautla	Raúl Tadeo Nava
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Juan Gabriel Gómez Cruz
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Pablo de Jesús Peralta Navarro
Ayuntamiento	Jiutepec	Arturo Flores Solorio
Ayuntamiento	Tlayacapan	Arturo Saulo Santamaría López
Ayuntamiento	Zacatepec	José Luis Montoya Bandera

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se anexa al presente, la documentación comprobatoria, Informe de Precampaña Plantilla 2, de manera digital”*

Del análisis a la documentación proporcionada por PRD, se determinó que proporcionó 8 Informes de Precampaña impresos y en medio magnético, mismos que a la fecha se encuentran registrados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”; sin embargo, la respuesta de PRD se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso de conformidad con lo establecido en la Acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en este sentido el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” de los precandidatos citados en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 8 “Informes de Precampaña” en tiempo para el cargo de Ayuntamiento, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

Por lo que corresponde al precandidato Raúl Tadeo Nava, el informe de precampaña presentado refleja registros de ingresos “Aportaciones de Militantes” por \$87,040.00 y “Aportaciones de Simpatizantes” por \$20,000.00, así como egresos por concepto de “Gastos de Propaganda” por \$107,040.00; sin embargo, proporcionó la documentación que comprueba los ingresos y gastos correspondientes.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el PRD duplicó el registro de dos precandidatos. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ACUSE		
			NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA	HORA
Ayuntamiento	Huitzilac	Oscar Cortes Romero	3-17-2-1-20150225154508.xlsm	25/feb/2015	15:45 Hrs
			3-17-2-1-20150227110746.xlsm	27/feb/2015	11:07 Hrs
Ayuntamiento	Totoloapan	Pedro Ramírez Hernández	3-17-1-1-20150225191000.xlsm	25/feb/2015	19:07 Hrs
			3-17-1-1-20150225190755.xlsm	25/feb/2015	19:10 Hrs

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(…) aclaramos que el informe correcto del C. Oscar Cortes Romero, es el que se presentó a las 11:07 Hrs y por lo referente al C. Pedro Ramírez Hernández, se informa que, efectivamente se presentó por duplicado, siendo el mismo en ambos envíos”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el PRD, se determinó que los archivos número 3-17-2-1-20150227110746.xlsm y 3-17-1-1-20150225190755.xlsm correspondientes a los “Informes de Precampaña” de los precandidato el C. Oscar Cortes Romero y C. Pedro Ramírez Hernández al cargo de Diputado Local quedan sin efecto, al ser cancelados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, se observó que el PRD adjuntó el archivo correspondiente al “Registro de Operaciones Semanal (plantilla 1) de un precandidato; sin embargo, omitió presentar el archivo que corresponde al Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	DISTRITO	PRECANDIDATO
Ayuntamiento	Jiutepec	Juan Manuel Bello Rodríguez

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(…) aclaramos que el reporte del C. Juan Manuel Bello Rodríguez, si fue presentado en tiempo y forma, por tal motivo adjuntamos el acuse de recibo del informe de manera digital*

*Así mismo, cabe señalar que en la observación se manifiesta que el cargo es Distrito Jiutepec de manera errónea, ya que el mencionado precandidato está contendiendo por el Municipio de Tepoztlán”*

Del análisis a la información proporcionada por el PRD, se determinó que proporcionó un Informe de Precampaña impreso y en medio magnético del precandidato al cargo de Ayuntamiento señalado en el cuadro que antecede, mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña y del análisis a la información se constató que los montos registrados inicialmente en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón la observación quedó atendida.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD adjuntó dos archivos correspondientes al “Registro de Operaciones Semanal (plantilla 1) de un precandidato en el apartado correspondiente al Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ACUSE			
			PLANTILLA	NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA	HORA
Ayuntamiento	Jiutepec	José Manuel Agüero Tovar	Reporte Semanal	3-17-2-1-20150224193441.xlsm	24/feb/2015	19:34 Hrs
			Reporte Semanal	3-17-2-1-20150224194151.xlsm	24/feb/2015	19:41 Hrs

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) adjuntamos de manera digital el reporte semanal, con su respectivo acuse de recibo”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el PRD, se determinó que los archivos número 3-17-2-1-20150224193441.xlsm y 3-17-2-1-20150224194151.xlsm quedan sin efecto, al ser cancelados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”; asimismo el informe de precampaña del precandidato señalado en el cuadro que antecede, está registrado en el apartado correspondiente al Informe de Precampaña (plantilla 2); por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD adjuntó en el Informe de Precampaña de los CC. Ulises Alvillar Cedillo y Arturo Albarrán Salazar los informes correspondientes a los CC. Florencio Ixpango Merino y Domingo Franco Rivera, respectivamente. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO		ACUSE		
		REGISTRADO	ADJUNTADO	NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA	HORA
Ayuntamiento	Axochiapan	Ulises Alvillar Cedillo	Florencio Ixpango Merino	3-17-2-1-20150225182633.xlsm	25/feb/2015	18:26 Hrs
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Arturo Albarrán Salazar	Domingo Franco Rivera	3-17-2-1-20150224153848.xlsm	24/feb/2015	15:38 Hrs

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(…) adjuntamos de manera digital los informes correctos de los CC. Ulises Alvillar Cedillo y Arturo Albarrán Salazar”*

Del análisis a la información proporcionada por el PRD, se determinó que proporcionó dos Informes de Precampaña impresos y en medio magnético de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento señalado en el cuadro que antecede, mismo que a la fecha se encuentra registrados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña; por tal razón la observación quedó atendida.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Reporte de Ingresos y Egresos”, se observó que el PRD reportó “Registros de Operaciones Semanales” de un precandidato al cargo de Presidente Municipal, que ostenta la calidad de precandidato único, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato en dicho Distrito, asimismo omitió presentar el Informe de Precampaña (Plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	INGRESOS	EGRESOS
Ayuntamiento	Amacuzac	Rosendo Espíndola Aranda	\$4,250.00	\$4,250.00

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.** A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”*

Considerando 22

*“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.**”*

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, 242, numeral 1, 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los considerandos 21 y 22, Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) informamos que la propaganda que contrato el precandidato Rosendo Espindola Aranda fue encaminada únicamente a la militancia del PRD.*

*Cabe hacer mención, que el Consejo Electivo es quien toma la decisión por los mayores cuadros para contender en el presente Proceso Electoral y, en el cual, aun siendo Precandidato Único, se puede tomar la decisión de optar que otro militante quede como candidato, considerando presentar la mejor opción política, esto aun sin considerar la posibilidad de las sustituciones.”*

Del análisis a las aclaraciones y convocatoria emitida por el PRD el 23 de noviembre de 2014, se observó que los actos de precampaña son dirigidos a los afiliados y simpatizantes en general, por lo que no corresponde a una selección interna por designación directa, toda vez que serán elegidos como candidatos en Consejo Estatal Electivo a más tardar el 28 de febrero de 2015; por tal razón, la observación quedó atendida.

- ◆ Al cotejar las cifras reportados por el PRD en el “Informe de Precampaña”, contra los saldos reflejados en el “Registro de Operaciones Semanal”, se observó que en algunas subcuentas el monto de Ingresos y Egresos no coincide. A continuación se detalla el caso en comento:

<b>"SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA"</b>						
<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>PRECANDIDATO</b>	<b>NOMBRE DE LAS SUBSUBCUENTAS</b>	<b>IMPORTE SEGUN</b>		<b>DIFERENCIA</b>
				<b>INFORME DE PRECAMPAÑA</b>	<b>REPORTES SEMANALES</b>	
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	Gastos de Propaganda	\$503,400.00	\$478,165.54	<b>\$25,234.46</b>
			Gastos Operativos	\$0.00	\$24,714.46	<b>\$24,714.46</b>
Ayuntamiento	Jiutepec	José Manuel Agüero Tovar	Gastos de Propaganda	\$352,000.00	\$349,910.30	<b>\$2,089.70</b>
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	Aportaciones del Precandidato	\$145,727.09	\$150,000.00	<b>\$4,272.91</b>
			Gastos de Propaganda	\$145,727.09	\$140,694.96	<b>\$5,032.13</b>
			Gastos Operativos	\$0.00	\$5,032.13	<b>\$5,032.13</b>
Ayuntamiento	Tepoztlán	Juan Manuel Bello Rodríguez	Aportaciones de Simpatizantes	\$7,924.66	\$7,936.26	<b>\$11.60</b>
			Gastos de Propaganda	\$9,224.66	\$9,236.25	<b>\$11.59</b>
Ayuntamiento	Xochitepec	Refugio Mario Romero Galván	Aportaciones de Militantes	\$8,624.00	\$9,424.00	<b>\$800.00</b>
			Gastos de Propaganda	\$8,624.00	\$8,424.00	<b>\$200.00</b>

Conviene señalar que las cifras reportadas en el "Informe de Precampaña", debieran coincidir con lo reflejado en el "Registro de Operaciones Semanal", en virtud de que provienen de la contabilidad elaborada por el PRD y los mismos son vinculantes.

En consecuencia, se solicitó a PRD presentar lo siguiente:

- En su caso, el archivo generado en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña", "Informe de Precampaña" con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes coincidieran con el "Reporte de Operaciones Semanal", en medio impreso y magnético.
- En su caso, el archivo generado en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña", "Reporte de Operaciones Semanal" con las correcciones que correspondan, de tal forma que los importes coincidan con los del "Informe de Precampaña", en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, incisos c) y g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjuntan los reportes semanales de los precandidatos mencionados ya con las correcciones observadas en el citado punto.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el PRD, se determinó que se las cifras reportadas en los “Registros de Operaciones Semanal” coinciden con las reflejadas en los “Informe de Precampaña”; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.3.2.1. Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$1,930,173.84 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### 4.2.3.2.1.1 Aportaciones de los Precandidatos

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$1,300,874.16, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones del Precandidato” en “Efectivo”; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	REFERENCIA
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Arturo Albarrán Salazar	\$11,138.90	(1)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	150,000.00	
Ayuntamiento	Tlaltizapan de Zapata	Saúl Malpica Vides	11,000.13	
Ayuntamiento	Cuautla	Armando Basaldúa Flores	30,000.00	
Ayuntamiento	Huitzilac	Sergio Dávila García	30,000.00	
Ayuntamiento	Cuernavaca	Juan Carlos Herrera Ayala	9,659.90	
<b>TOTAL</b>			<b>\$241,798.93</b>	

Es preciso señalar que las aportaciones que rebasaron los noventa días de salario mínimo, invariablemente debiera realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.

- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener de ser necesario información.
- Los fichas de depósito en original y/o copia del estado de cuenta bancario, en donde se identificara el origen de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se identificara, el destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Comprobante de la transferencia electrónica o del cheque, los cuales debiera permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso a) fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a); 96, numeral 1; 103, 104, 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en dicho punto.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el PRD, se determinó lo que a continuación se detalla:

En relación a las aportaciones detalladas en el cuadro que antecede, corresponden a aportaciones en efectivo que superan los 90 días de salario mínimo; sin embargo, aun cuando presenta los recibos de aportación y control de folios, omitió remitir la documentación con la que acreditara el origen de los recursos y que fueron depositados a una cuenta bancaria del PRD, por lo que la observación no quedó subsanada por \$241,798.93.

En consecuencia, al recibir aportaciones de 6 aportantes por montos superiores a los 90 días de salario mínimo y omitir presentar documentación soporte en la que acredite el origen de los recursos, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que corresponde a la aportación señalada con **(1)** en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el PRD presentó documentación consistente en recibos de aportaciones “RM-CI”, el control de folios “CF-RM-CI”, fichas de depósito y copias de credencial de elector; sin embargo, corresponden a un importe mayor al registrado, tal como se detalla a continuación:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
			RECIBO “RSES-CL”	FICHAS DE DEPOSITO	
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Arturo Albarrán Salazar	\$11,138.90	\$12,250.00	\$1,111.10

Por lo que el PRD omitió registrar aportaciones en efectivo por un importe de \$1,111.10; por tal razón la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, al omitir registrar 1 aportación en efectivo por un importe de \$1,111.10, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 96, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización.

◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado “Aportaciones del Precandidato” en Efectivo; sin embargo, el PRD omitió presentar diversa documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Ayuntamiento	Temixco	David Martínez Martínez	\$143,492.00	*Recibo de Aportación. *Copia de cheque o transferencia. *Credencial de elector del aportante.
Ayuntamiento	Huitzilac	Oscar Cortes Romero	25,520.00	*Recibo de Aportación. *Copia de cheque o transferencia. *Ficha de depósito o estado de cuenta bancario.
Ayuntamiento	Jojutla	Juan Ángel Flores Bustamante	88,508.00	*Recibo de Aportación. *Copia de cheque o transferencia.
Ayuntamiento	Mazatepec	Genoveva Flores Ramírez	11,465.50	*Recibo de Aportación. *Copia de cheque o transferencia. *Ficha de depósito o estado de cuenta bancario.
Ayuntamiento	Puente De Ixtla	Saúl Chávez Sánchez	11,600.00	*Recibo de Aportación. *Copia de cheque o transferencia. *Ficha de depósito o estado de cuenta bancario.
Ayuntamiento	Tetecala	Guillermo Quintero Moran	5,800.00	*Ficha de depósito o estado de cuenta bancario.
<b>TOTAL</b>			<b>\$286,385.50</b>	

Es preciso señalar que las aportaciones que rebasaran los noventa días de salario mínimo, invariablemente debieran realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación.

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- En su caso, el recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- En su caso, el control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- En su caso, las fichas de depósito en original y/o copia del estado de cuenta bancario, en donde se identificara el origen de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Comprobante de la transferencia electrónica o del cheque, los cuales debieran permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

- En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se identificara, el destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- En su caso, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso a) fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a); 96 numeral 1; 103, 104, 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en dicho punto, cabe hacer mención que se adjunta de manera digital el informe modificado del C. Juan Ángel Flores Bustamante, en el cual, se modifica el importe que aportó el precandidato a \$97,136.94 pesos. Así mismo, cabe aclarar que la aportación del precandidato Guillermo Quintero Moran fue en efectivo y, se gastó en efectivo por tal motivo, no utilizó cuanta bancaria”*

De la revisión a la documentación presentada por el PRD se determinó lo siguiente:

El PRD presentó los recibos de aportaciones en efectivo “RM-CI”, el control de folios “CF-RM-CI”, copias de credencial de elector de los militantes en favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede y fichas de depósito en las que se identifica que fueron depósitos con documentos, por tal razón la observación se consideró atendida.

#### 4.2.3.2.1.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$176,877.75, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales, adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Militantes” en Efectivo; sin embargo, omitió proporcionar su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Amacuzac	Rosendo Espíndola Aranda	\$4,250.00
Ayuntamiento	Tepoztlán	Juan Manuel Bello Rodríguez	1,300.00
Ayuntamiento	Tlaquiltenango	Jorge Martínez Urioso	9,999.95
<b>TOTAL</b>			<b>\$15,549.95</b>

Es preciso señalar que las aportaciones que rebasaran los noventa días de salario mínimo, invariablemente debieran realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las

declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener de ser necesario información.

- Los fichas de depósito en original y/o copia del estado de cuenta bancario, en donde se identificara el origen de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Comprobante de la transferencia electrónica o del cheque, los cuales debieran permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se identificara, el destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso a) fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a); 96, numeral 1; 103, 104; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en ese punto”*

De la revisión a la documentación presentada por el PRD se determinó lo siguiente:

El PRD presentó los recibos de aportaciones en efectivo “RM-CI”, el control de folios “CF-RM-CI” y copias de las credenciales de elector de los militantes en favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, por tal razón la observación se consideró atendida.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Militantes” en Especie de cinco precandidatos; sin embargo, omitió proporcionar parte de la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Ayuntamiento	Ayala	José Candelario Maderos Flores	\$30,015.00	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación *Credencial de elector del aportante
Ayuntamiento	Tepoztlán	Rogelio Torres Ortega	27,840.00	*Recibo de Aportación *Cotizaciones
Ayuntamiento	Xochitepec	Domingo Franco Rivera	4,993.80	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación
Ayuntamiento	Yautepec	Agustín Alonso Gutiérrez	2,015.00	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación
Ayuntamiento	Coatlán del Río	Antolín García Reynoso	5,933.40	*Recibo de Aportación *Credencial de elector del aportante
<b>TOTAL</b>			<b>\$70,797.20</b>	

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- En su caso, el recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.

En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas a las precampañas señaladas en el cuadro que antecede.

- En su caso, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracciones II y III; 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en ese punto”*

El PRD proporcionó el recibo “RM-CI”, control de folios “CF-RM-CI” y copia de la credencial de elector correspondiente a la aportación en especie de propaganda electoral por parte del simpatizante; por tal razón la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Militantes” en Especie de un precandidato; sin embargo, omitió presentar la totalidad de su documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE REGISTRADO	DOCUMENTACIÓN	
				PRESENTADA	FALTANTE
Ayuntamiento	Xochitepec	Refugio Mario Romero	<b>\$9,424.00</b>	\$7,424.00	\$2,000.00

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- Los contratos de donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas a las precampañas señaladas en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracciones II y III; 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(…) se adjunta la documentación necesaria a efecto de subsanar las observaciones mencionadas en mencionado punto”*

El PRD proporcionó el recibo “RM-CI”, control de folios “CF-RM-CI”, cotizaciones, contrato de donación, formato de origen de los recursos y copia de la credencial de elector correspondiente a la aportación en especie de propaganda electoral por parte del militante; por tal razón la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, apartado “Aportaciones de Militantes” en Especie, se observó que el PRD presentó un contrato de comodato; sin embargo, no se localizó su respectivo registro. El caso en comento se detalla a continuación:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	Casa en comodato	\$25,000.00

Es preciso señalar que el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, incisos c) y g), del Acuerdo INE/CG13/2015, establecen que el registro de las operaciones se deberá realizar en el “Registro de operaciones semanal (Plantilla 1) y a través de los Informes de Precampaña (Plantilla 2).

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se

identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.

- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- Los contratos de donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas a las precampañas señaladas en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracciones II y III; 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta el recibo de aportación por los \$25,000.00 pesos, del comodato”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el PRD, proporcionó el recibo “RM-CI” por la aportación en efectivo y la copia de la credencial de aportación del militante en favor del precandidato señalado en el cuadro que antecede; por tal razón la observación quedó subsanada.

#### 4.2.3.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$452,421.93 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Simpatizantes” en Efectivo de tres precandidatos; sin embargo, omitió presentar su respectivo recibo de aportación y la ficha de depósito. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	\$153,400.00
Ayuntamiento	Tepoztlan	Juan Manuel Bello Rodríguez	4,549.06
Ayuntamiento	Tlaquiltenango	Jorge Martínez Urioso	5,199.89
<b>TOTAL</b>			<b>\$163,148.95</b>

Es preciso señalar que las aportaciones que rebasaran los noventa días de salario mínimo, invariablemente debieran realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realizó la aportación.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- El recibo RSEF-CL “Recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Efectivo para Campañas Locales” con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- El control de folios CF-RSEF-CL “Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales” debidamente

requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.

- Los fichas de depósito en original y/o copia del estado de cuenta bancario, en donde se identificaran el origen de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se identificaran, el destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Comprobante de la transferencia electrónica o del cheque, los cuales debieran permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74; 96, numeral 1; 103, 104, 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta la documentación para subsanar las observaciones mencionadas en mencionado punto”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el PRD presentó el recibo “RM-CI” por las aportaciones en efectivo, las copias de las fichas de depósito y las copias de la credencial de elector de las aportaciones de los simpatizantes en favor del precandidato señalado en el cuadro que antecede por un importe de \$153,400, por tal razón la observación se consideró subsanada, respecto a este punto.

Por lo que corresponde a la aportaciones de los precandidatos Juan Manuel Bello Rodríguez y Jorge Martínez Urioso, por importes de \$4,549.06 y \$5,199.89, respectivamente, se dará seguimiento a los registros contables que el PRD efectuó en el marco de la revisión del Informe Anual 2015, con el propósito de que sean registradas como aportaciones de simpatizantes en especie, y verificar que el monto total de las aportaciones se ajusten a los límites establecidos en la normatividad correspondiente.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Simpatizantes” en Especie de precandidatos; sin embargo, omitió presentar el total de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Ayuntamiento	Ayala	José Candelario Maderos Flores	\$11,262.50	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación
Ayuntamiento	Axochiapan	Alejandro Mozo Cortes	3,900.00	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación
Ayuntamiento	Cuautla	Armando Basaldua Flores	12,150.00	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación
			6,008.80	*Recibo de Aportación
			46,408.12	*Recibo de Aportación *Contrato de donación *Criterio de valuación
Ayuntamiento	Cuernavaca	Pedro Zavaleta Salgado	2,181.96	*Recibo de Aportación
Ayuntamiento	Huitzilac	Oscar Cortes Romero	15,543.65	*Recibo de Aportación
Ayuntamiento	Jantetelco	Salome Arcelio Hernández Bonilla	10,289.20	*Recibo de Aportación
Ayuntamiento	Miacatlán	Abel Espín García	24,809.00	*Recibo de Aportación
Ayuntamiento	Miacatlán	Ignacio Longares Flores	7,760.00	*Recibo de Aportación *Contrato de donación *Criterio de valuación
Ayuntamiento	Tepoztlan	Juan Manuel Bello Rodríguez	3,387.20	*Recibo de Aportación *Contrato de donación *Criterio de valuación
Ayuntamiento	Tepoztlan	Carlos Marcos Vargas Gutiérrez	6,812.00	*Recibo de Aportación
Ayuntamiento	Tepoztlan	Juan Manuel Bello Rodríguez	3,387.20	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación *Contrato de donación *Credencial de elector del aportante
Ayuntamiento	Tlaltizapan de Zapata	Saúl Malpica Vides	4,195.00	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación
Ayuntamiento	Tlaltizapan de Zapata	Alfredo Domínguez Mandujano	5,452.00	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación
Ayuntamiento	Tlayacapan	Pedro Antonio Montenegro Morgado	20,411.99	*Recibo de Aportación
Ayuntamiento	Xochitepec	Domingo Franco Rivera	27,619.76	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Ayuntamiento	Xochitepec	José Félix Taboada Medina	11,400.00	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación *Credencial de elector del aportante
Ayuntamiento	Yautepec	Agustín Alonso Gutiérrez	27,619.75	*Recibo de Aportación *Criterio de valuación
Ayuntamiento	Yautepec	Habacuc Gil Lobato	5,278.00	*Recibo de Aportación *Contrato de donación *Credencial de elector del aportante
<b>TOTAL</b>			<b>\$255,876.13</b>	

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- Los recibos RSES-CL “Recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales” con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- El control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña beneficiada debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta la documentación necesaria para subsanar las observaciones mencionadas en dicho punto*

*Cabe hacer la aclaración que se realizó la corrección del informe del Precandidato José Candelario Mederos Flores, modificando la cantidad aportada por los simpatizantes a \$5,912.50 pesos, adjuntando al presente de manera digital*

*Así mismo, en este mismo acto, se precisa que la aportación de los simpatizantes del precandidato Domingo Franco Rivera fue por \$4,993.80 pesos, más no por la cantidad de \$27,619.76 pesos, como lo menciona la observación, se adjunta el informe presentado, de manera digital para respaldar dicha precisión”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el PRD se determinó lo siguiente:

El PRD presentó los recibos “RSES-CL” por las aportaciones en especie de los simpatizantes, el control de folios “CF-RSES-CL” y las copias de las credenciales de elector de los aportantes en favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, por tal razón, la observación se consideró atendida.

#### **4.2.3.2 Rendimientos Financieros**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.3.2.3 Otros Ingresos**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.3.2.4 Financiamiento Público**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$41,760.00 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de transferencias,

cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

## **Bancos**

- ◆ De la verificación a la documentación presentada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal”, se observó que el PRD registró aportaciones de precandidatos y militantes en efectivo; sin embargo, el PRD no presentó el contrato de apertura, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como el aviso ante esta Unidad de la apertura de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos de las precampañas. A continuación se detallan los casos en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA	
	NOMBRE	NÚMERO
HSBC	Partido de la Revolución Democrática	4057686313
HSBC	Partido de la Revolución Democrática	4057685511
HSBC	Partido de la Revolución Democrática	4057687212
HSBC	Partido de la Revolución Democrática	4057686503
HSBC	Partido de la Revolución Democrática	4057687220
HSBC	Partido de la Revolución Democrática	4057686412
HSBC	Partido de la Revolución Democrática	4057686529
HSBC	Partido de la Revolución Democrática	4057687246

En consecuencia, se solicitó al PRD presentara los contratos de apertura, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias por el periodo de precampaña, aviso ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de sus cuentas bancarias y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 54, numeral 8; 241, numeral 1, inciso c); y 277 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de 12 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) debemos aclarar que las cuentas bancarias son aperturadas por el PRD nacional.”*

Adicionalmente, presentó un escrito de fecha 19 de marzo de 2015 en el que solicita al Comité Ejecutivo Nacional del PRD los estados de cuenta de las chequeras que fueron asignadas para la precampaña local de Presidentes Municipales y Distritos Locales de dicho partido del Estado de Morelos, en el que se detallan 73 cuentas bancarias.

Del análisis a la respuesta del PRD se identificaron 73 cuentas bancarias de las cuales omitió presentar los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y avisos de contratación.

Al no presentar estados de cuenta, la autoridad electoral no pudo realizar procedimientos de validación de información para acreditar origen y destino de los recursos en las siguientes observaciones:

- En los casos en que no presentó fichas de depósito, para identificar el origen de los recursos.
- En los casos en que no presentó copia de los cheques o presentó los cheques sin leyenda para abono en cuenta del beneficiario, para identificar el destino de los recursos.

Cabe señalar que la omisión de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las 73 cuentas bancarias, corresponden a las operaciones registradas en las precandidaturas a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento del PRD.

Por lo anterior, la autoridad dará seguimiento de las cuentas respectivas en el informe correspondiente.

#### **4.2.3.3 Egresos**

El PRD, reportó en los 73 Informes de Precampaña al cargo de Presidente Municipal correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$1,753,490.40, que fueron clasificados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Gastos de Propaganda	\$1,753,490.40	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,753,490.40</b>	<b>100</b>

## **b) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015 el PRD, presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras.

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Gastos de Propaganda	\$1,901,675.56	97.20
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	54,746.59	2.80
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,956,422.15</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo I** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que PRD incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$202,931.75.

### **4.2.3.3.1 Gastos de Propaganda**

El PRD reportó un importe de \$1,901,675.56 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PRD en este rubro consistente en recibos de aportaciones, contratos de donación, cotizaciones y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de

Precampaña”, se observó que el PRD registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Bardas”; sin embargo, omitió presentar parte de su documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
Ayuntamiento	Axochiapan	Alejandro Mozo Cortés	\$3,900.00	*Factura o Recibo *Relación de espacios utilizados	(1)
Ayuntamiento	Cuautla	Armando Basaldua Flores	12,150.00	*Factura o Recibo *Relación de espacios utilizados	(1)
			6,008.80		
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	5,894.00	*Relación de espacios utilizados	(1)
			5,675.00		
			5,894.00	*Factura o Recibo *Relación de espacios utilizados *Copia de la transferencia electrónica	(1)
			5,675.00		
Ayuntamiento	Tepoztlán	Rogelio Torres Ortega	4,640.00	*Factura o Recibo *Relación de espacios utilizados	(1)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	11,000.00	*Copia de la transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Xochitepec	José Félix Taboada Medina	6,600.00	*Factura o Recibo *Relación de espacios utilizados	(1)
Ayuntamiento	Xochitepec	José Félix Taboada Medina	6,600.00	*Relación de espacios utilizados	(1)
Ayuntamiento	Yautepec	Agustín Alonso Gutiérrez	2,015.00	*Factura o Recibo *Relación de espacios utilizados	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$76,051.80</b>		

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar los comprobantes que ampararan el gasto la transferencia electrónica o copia de los cheques la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, de forma impresa y en medio y magnético.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 47, numeral 1, inciso a); 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 216, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en ese punto.”*

En relación a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede presentó la documentación solicitada consistente en recibos de aportaciones, relación de espacios utilizados, contratos de donación debidamente suscritos, premisos de autorización para la colocación de propaganda y copias de cheques; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente al precandidato señalado con (2) en la columna “Referencia” de cuadro que antecede, omitió presentar el documento que acredite la forma de pago de los bienes y servicios; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$11,000.00

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Mantas”; sin embargo, omitió presentar la totalidad de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
Ayuntamiento	Cuernavaca	José Manuel Agüero Tovar	\$349,910.30	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(1)
Ayuntamiento	Jojutla	Juan Ángel Flores Bustamante	23,200.00	*Muestra	(1)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	32,660.96	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(1)
Ayuntamiento	Tepoztlán	Juan Manuel Bello Rodríguez	4,549.05	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia	(1)

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
				electrónica *Contrato de prestación de servicios *Permiso de colocación *Credencial de la persona que autoriza la colocación	
Ayuntamiento	Yautepec	Agustín Alonso Gutiérrez	25,619.76	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Permiso de colocación *Credencial de la persona que autoriza la colocación	(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$435,940.07</b>		

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar los comprobantes que ampararan el gasto registrado, en su caso, la transferencia electrónica o copia de los cheques rebasaran los 90 días de Salario Mínimo, contratos de prestación de bienes o servicios las muestras (fotografías), permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto, permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorgara y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 47, numeral 1, inciso a); 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 210, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en ese punto.*

*Cabe señalar que el precandidato Agustín Alonso Gutiérrez no utilizó las mantas que adquirió.”*

En relación a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el PRD presentó la documentación solicitada consistente en contratos de donación debidamente suscritos, permisos de autorización para la colocación de propaganda y copias de cheques; por tal razón, la observación quedó subsanada.

De los precandidatos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el PRD omitió presentar el documento que acredite la forma de pago de los bienes y servicios; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$25,619.76.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Volantes”; sin embargo, omitió presentar parte de su documentación. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	\$27,144.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica
Ayuntamiento	Yautepec	Habacuc Gil Lobato	5,278.00	*Muestra
Ayuntamiento	Tepoztlán	Juan Manuel Bello Rodríguez	3,387.20	*Factura o recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Contrato de prestación de servicios
<b>TOTAL</b>			<b>\$35,809.20</b>	

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar los comprobantes que ampararan el gasto registrado, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo, los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores, las muestras o fotografía de la propaganda y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General Partidos Políticos; 46, 47, numeral 1, inciso a); 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 211, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta la documentación necesaria para subsanar las observaciones mencionadas en mencionado punto.*

*Referente a este punto, es de mencionar que la cantidad que se señala del C. Habacuc Gil Lobato es errónea, en su informe no se anotó dicha cantidad”*

En relación a los precandidatos detallados en el cuadro que antecede, el PRD presentó la documentación solicitada consistente en recibo, contrato de donación, factura, muestras; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Equipo de Sonido”; sin embargo, omitió presentar la factura que acredita el gasto. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE
Ayuntamiento	Cuautla	Armando Basaldúa Flores	\$27,000.00

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar el comprobante que amparara el gasto y aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 127, numeral 1 y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año el PRD presento la documentación solicitada, consistente en recibo de aportación en especie, contrato de donación y credencial para votar del aportante; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Otros”; sin embargo, omitió presentar parte de su soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
Ayuntamiento	Ayala	José Candelario Mederos Flores	\$30,015.00	*Factura o Recibo	(1)
Ayuntamiento	Cuautla	Armando Basaldúa Flores	15,000.00	*Muestras	(5)
Ayuntamiento	Cuautla	Armando Basaldúa Flores	30,000.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	32,000.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	342,200.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	8,750.03	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	13,400.09	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>DOCUMENTACIÓN FALTANTE</b>	<b>REFERENCIA</b>
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	42,003.60	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	13,400.09	*Muestras	(4)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	42,003.60	*Muestras	(4)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	8,502.80	*Muestras	(4)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	8,502.80	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	24,714.46	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Contrato de prestación de servicios	(3)
Ayuntamiento	Puente de Ixtla	Saúl Chaves Sánchez	11,600.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(1)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	17,417.40	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	32,944.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	14,007.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	5,032.13	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Contrato de prestación de servicios	(1)
Ayuntamiento	Tepoztlán	Juan Manuel Bello Rodríguez	1,300.00	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Contrato de prestación de servicios	(1)

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
Ayuntamiento	Xochitepec	Refugio Mario Romero Galván	1,000.00	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Contrato de prestación de servicios	(1)
Ayuntamiento	Yautepec	Agustín Alonso Gutiérrez	2,000.00	*Factura o Recibo	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$695,793.00</b>		

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar los comprobantes que ampararan el gasto registrado, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General, los contratos de prestación de bienes o servicios, las muestras o fotografía de la propaganda y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 47, numeral 1, inciso a); 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 204, 205, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se adjunta documentación soporte a efecto de subsanar las observaciones mencionadas en dicho punto.*

*Se precisa que el gasto de \$15,000.00 pesos, del C. Armando Basaldúa Flores, es por la contratación de una banda de viento.”*

De la revisión a la documentación presentada por el PRD se determinó lo siguiente:

En relación a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede el partido presentó la documentación suficiente para acreditar el destino de los recursos por lo que la observación quedó subsanada.

Respecto a los precandidatos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede el PRD omitió presentar el documento que acredite la forma de pago de los bienes y servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$541,224.92.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos.

Referente al precandidato señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede el PRD omitió presentar factura, muestras copia del cheque o transferencia electrónica y contrato de prestación de servicios, lo que no permitió identificar el destino de los recursos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$27,714.46.

En consecuencia, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

#### **4.2.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PRD reportó un importe de \$54,746.59 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PRD en este rubro consistente en recibos de aportaciones, contratos de donación, cotizaciones y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

#### **4.2.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.3.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

En cumplimiento al artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, en tal virtud, con el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) y de la estructura desconcentrada del Instituto, se obtuvieron muestras en diarios, revistas y otros medios impresos identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015

- ◆ En consecuencia, al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó propaganda en diarios, que beneficiaron a la precampaña de los CC. Salome Arcelio Hernández Bonilla e Ignacio Longares Flores, los cuales no fueron reportados en el informe correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

CARGO	DISTRITO MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	PERIÓDICO			ANEXO INE/UTF/DA- L/4352/2015
			NOMBRE	FECHA	PÁG	
Ayuntamiento	Jantetelco	Salome Arcelio Hernández Bonilla	La unión de Cautla	13-feb-15	8	4
Ayuntamiento	Miacatlán	Ignacio Longares Flores	La opinión de Morelos	16-feb-15	12	5

En consecuencia, se le solicitó al PRD presentar:

- Los comprobantes que ampararan el gasto registrado con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las

obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Las relaciones de cada una de las inserciones pagadas.
  - ❖ Fecha de publicación;
  - ❖ Tamaño de cada inserción o publicación;
  - ❖ Valor Unitario de cada inserción o publicación;
  - ❖ El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada
- La relación de las inserciones en medio magnético.
- En caso de que correspondan a aportaciones en especie:
  - El recibo de aportación, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
  - El contrato de comodato o donación de la propaganda que hubiese sido aportada a las precampañas de los precandidatos requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
  - Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 47, numeral 1, inciso a); 105, 107, numerales 1 y 3; 126; 211, 213, 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se adjunta al presente escritos mediante los cuales, los precandidatos se deslindan de las publicaciones realizadas en los periódicos mencionados en este punto.”*

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar la valoración de los escritos a efecto de determinar:

1. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.
2. Verificado lo anterior, determinar si los argumentos formulados en el escrito de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.

### **Gastos de precampaña**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, **publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones** que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña

deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

La propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

**-Un ámbito de aplicación temporal:** pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de los militantes y simpatizantes de un partido político a un precandidato.

**-Un ámbito de aplicación material:** pues tiene como finalidad esencial obtener el respaldo de los militantes y/o simpatizantes de un partido político, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En términos de lo establecido en el artículo 2 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 <sup>10</sup> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consideran gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el propósito de que los precandidatos den a conocer sus propuestas. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

---

<sup>10</sup> Por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-21/2015.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

Los elementos expuestos deberán considerarse para determinar si los gastos informados son de precampaña.

Es necesario señalar que los partidos políticos pueden ser indirectamente responsables por las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar dichas personas, por lo que se les ha reconocido el derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de precampaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

Del análisis a los escritos de deslinde se advierte lo siguiente:

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
1	Salomé Arcelio Hernández Bonilla, Precandidato al Ayuntamiento de Jantetelco	Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos	<p>Se cumple con este elemento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El escrito fue presentado por el propio precandidato</li> </ul>	<p>Se cumple con este elemento.</p> <p>Fue presentado como parte del desahogo del oficio de errores y omisiones, esto es, el 19 de marzo de 2015</p>	<p>No se cumple con este elemento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los gastos fueron detectados en el marco de la precampaña de fecha 13 de febrero de 2015, en el diario "La Unión de Cuautla".</li> </ul> <p>No resulta verosímil que el precandidato pretenda deslindarse de la publicación, pues aun cuando manifestó que fue publicada sin su conocimiento y consentimiento, que como se observa en la publicación no aparece la mención del responsable de la inserción, lo anterior, en razón a que el precandidato no realizó actos que de manera inmediata a fin de que cesará la publicación de dicha inserción.</p>	<p>No se cumple este elemento, pues el precandidato pretende desconocer un beneficio que ya se produjo irreparablemente, pues la publicación no fue repudiada.</p> <p>Siendo que al advertir la publicación que le beneficiaban, el precandidato debió dirigir un escrito al medio con la finalidad de desconocer la publicación, lo cual no aconteció.</p>

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
2	Ignacio Longares Flores, Precandidato al Ayuntamiento de Miacatlan	Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos	Se cumple con este elemento: <ul style="list-style-type: none"> <li>El escrito fue presentado por el propio precandidato</li> </ul>	Se cumple con este elemento. Fue presentado como parte del desahogo del oficio de errores y omisiones, esto es, el 19 de marzo de 2015	No se cumple con este elemento. <ul style="list-style-type: none"> <li>Los gastos fueron detectados en el marco de la precampaña de fecha 16 de febrero de 2015, en el diario "La Opinión de Morelos".</li> </ul> No resulta verosímil que el precandidato pretenda deslindarse de la publicación, pues aun cuando manifestó que el no contrato el servicio de la publicación, que tuvo conocimiento hasta que la Secretaría de Finanzas se lo notificó, lo anterior, en razón a que el precandidato no realizó actos de manera inmediata a fin de que cesará la publicación de dicha inserción, ahora bien la publicación se realizó en uno de los diarios de mayor distribución en Morelos.	No se cumple este elemento, pues el precandidato pretende desconocer un beneficio que ya se produjo irreparablemente, pues la publicación no fue repudiada.  Siendo que al advertir la publicación que le beneficiaban, el precandidato debió dirigir un escrito al medio con la finalidad de desconocer la publicación, lo cual no aconteció.

En conclusión, del análisis previamente realizado se desprende que las publicaciones constituyeron propaganda de precampaña que beneficiaron a los precandidatos al cargo de Ayuntamiento de los municipios de Jantetelco y Miacatlan, pues al publicarse la imagen de los precandidatos en un medio de circulación local, durante el periodo de duración de las precampañas y señalar el

cargo por el cual compiten, implica un beneficio a los propios precandidatos, cabe señalar que dicha inserción constituye un gasto no reportado por el PRD.

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los desplegados publicados en el periódico “La Unión de Cuautla”, tal como a continuación se detalla:

CONCEPTO	PRECANDIDATO BENEFICIADO	PROPAGANDA NO CONCILIADA (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Inserciones Un Cuarto de Plana	Salome Arcelio Hernández Bonilla	1	\$5,002.45	\$5,002.45

En consecuencia, al no reportar los gastos generados derivado de la publicación de tres inserciones a favor de su precandidato al cargo de Ayuntamiento del municipio de Jantetelco el C. Salomé Arcelio Hernández Bonilla, realizada el trece de febrero de dos mil quince, en el diario “La Unión de Cuautla” que fue monitoreada a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un monto de \$5,002.45 el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a una inserción a favor del precandidato al cargo de Ayuntamiento del municipio de Miacatlan el C. Ignacio Longares Flores, considerando que los hechos referidos se encuentran localizados en Morelos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización se procede dar vista al Instituto Morelense y de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, corriéndole traslado de las constancias atinentes, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

En este contexto, de acreditarse infracción alguna y una vez que quede firme la resolución correspondiente, dicha autoridad electoral local deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo correspondiente.

#### **4.2.3.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados

de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

En esa tesitura, y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine;, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.

- ◆ En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente del monitoreo de redes sociales, se detectaron eventos como desayunos y comidas en donde se observan renta de sillas y mesas y comida para los asistentes; así como eventos de espectáculo de lucha libre y futbol donde se observa la renta de cuadriláteros, renta de cancha de futbol, boletos de acceso a los eventos y equipo de sonido, dichos eventos benefician a la precampaña de los CC. Jorge Messeguer Guillen, David Martínez Martínez precandidatos a ayuntamientos de los municipios de Cuernavaca y Temixco, respectivamente en el Estado de Morelos; sin embargo, se observó que el PRD omitió reportar los gastos relativos a los gastos en comento. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA	LINK DE LA PÁGINA DE INTERNET	ANEXO INE/UTF/DA-L/4352/2015
Morelos	Cuernavaca	Jorge Messeguer Guillen	15-02-15	<a href="https://www.facebook.com/jorge.messeguer/photos/ms.c.eJw9y8ERwDAIA8GOMmAQqv4bS2ytZYClgHlauTx5XintULrffJQoBr9ldx995--8E2xU83H6vniV7Lj3O27N9--9p--vkiolN4--a.865758676817071.1073741842.861912183868387/865756976817241/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/jorge.messeguer/photos/ms.c.eJw9y8ERwDAIA8GOMmAQqv4bS2ytZYClgHlauTx5XintULrffJQoBr9ldx995--8E2xU83H6vniV7Lj3O27N9--9p--vkiolN4--a.865758676817071.1073741842.861912183868387/865756976817241/?type=1&amp;theater</a>	44

ENTIDAD	DISTRITO MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA	LINK DE LA PÁGINA DE INTERNET	ANEXO INE/UT/DA-L/4352/2015
Morelos	Cuernavaca	Jorge Messeguer Guillen	12-02-15	<a href="https://www.facebook.com/jorge.messeguer/photos/ms.c.eJw1zMKNAEIIA8GMVpZG5J--YSjA8SzEYl0tyaH8ZzQTUnqFreY7YPq4vV3bH--QPT5557--pcOfbbq90X--_QFoVB3c.bps.a.86869726543.1073741855.861912183868387/868696446523294/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/jorge.messeguer/photos/ms.c.eJw1zMKNAEIIA8GMVpZG5J--YSjA8SzEYl0tyaH8ZzQTUnqFreY7YPq4vV3bH--QPT5557--pcOfbbq90X--_QFoVB3c.bps.a.86869726543.1073741855.861912183868387/868696446523294/?type=1&amp;theater</a>	45
Morelos	Cuernavaca	Jorge Messeguer Guillen	11-02-15	<a href="https://www.facebook.com/jorge.messeguer/photos/ms.c.eJw9ydsJACAMA8CJNH2YIPslJl087iibHNz1dhlja3vIMXgPmO--nvu6--gCDXxA2.bps.a.867152400011032.1073741852.861912183868387/867152496677689/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/jorge.messeguer/photos/ms.c.eJw9ydsJACAMA8CJNH2YIPslJl087iibHNz1dhlja3vIMXgPmO--nvu6--gCDXxA2.bps.a.867152400011032.1073741852.861912183868387/867152496677689/?type=1&amp;theater</a>	46
Morelos	Cuernavaca	Jorge Messeguer Guillen	15-02-15	<a href="https://www.facebook.com/jorge.messeguer/photos/ms.c.eJw9z8kRAZAI8COMtzg--htLgiw--dyQwnjbxSdppNpGfGQf269C1y7Vr6a8izdz--jsP5hOdZbb10g--2CDz0w9yUcz419vKfGpPsfWRMDXnRZ--f5dWf--3uaUd--59PX0s--y--dBrw3wELfueDvv7P6n7v4y9148zh--TNXOCkFf3--AgXaVHk--bps.a.872035642856041.1073741862.861912183868387/872034436189495/?type=1&amp;permPage=1">https://www.facebook.com/jorge.messeguer/photos/ms.c.eJw9z8kRAZAI8COMtzg--htLgiw--dyQwnjbxSdppNpGfGQf269C1y7Vr6a8izdz--jsP5hOdZbb10g--2CDz0w9yUcz419vKfGpPsfWRMDXnRZ--f5dWf--3uaUd--59PX0s--y--dBrw3wELfueDvv7P6n7v4y9148zh--TNXOCkFf3--AgXaVHk--bps.a.872035642856041.1073741862.861912183868387/872034436189495/?type=1&amp;permPage=1</a>	47
Morelos	Cuernavaca	Jorge Messeguer Guillen	15-02-15	<a href="https://www.facebook.com/jorge.messeguer/photos/ms.c.eJw9z8kRAZAI8COMtzg--htLgiw--dyQwnjbxSdppNpGfGQf269C1y7Vr6a8izdz--jsP5hOdZbb10g--2CDz0w9yUcz419vKfGpPsfWRMDXnRZ--f5dWf--3uaUd--59PX0s--y--dBrw3wELfueDvv7P6n7v4y9148zh--TNXOCkFf3--AgXaVHk--bps.a.872035642856041.1073741862.861912183868387/872034462856159/?type=1&amp;permPage=1">https://www.facebook.com/jorge.messeguer/photos/ms.c.eJw9z8kRAZAI8COMtzg--htLgiw--dyQwnjbxSdppNpGfGQf269C1y7Vr6a8izdz--jsP5hOdZbb10g--2CDz0w9yUcz419vKfGpPsfWRMDXnRZ--f5dWf--3uaUd--59PX0s--y--dBrw3wELfueDvv7P6n7v4y9148zh--TNXOCkFf3--AgXaVHk--bps.a.872035642856041.1073741862.861912183868387/872034462856159/?type=1&amp;permPage=1</a>	48
Morelos	Cuernavaca	Jorge Messeguer Guillen	15-02-15	<a href="https://www.facebook.com/JorgeMesseguerG/photos/ms.c.eJw1vcENACIA8CNDGJb6vLmYg--WlAXcmKNarOtb7X5TDHCjnxW3U9876kiqAOlRBN0.bps.a.783331778417614.1073742346.76222659840/784086565008802/?type=1&amp;permPage=1">https://www.facebook.com/JorgeMesseguerG/photos/ms.c.eJw1vcENACIA8CNDGJb6vLmYg--WlAXcmKNarOtb7X5TDHCjnxW3U9876kiqAOlRBN0.bps.a.783331778417614.1073742346.76222659840/784086565008802/?type=1&amp;permPage=1</a>	49
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	31-01-015	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/a.1542065806029489.10737418200861269483276/1585798634989539/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/a.1542065806029489.10737418200861269483276/1585798634989539/?type=1&amp;theater</a>	50
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	31-01-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFismRQzEIRDQaAIEE5JjI--N9dz0yxCSln9uR45ftiU5I8HnMeq5PcDNCaApEP4LPC47pcZlXpLcZ0BTnuwLQgtYHYBXHuENMvPnPeu2mFbaWl8C9kAAfWwhxkud6V6oLsvkO--Oo5Qt1DIZHnlMhO7mJicGPAWqHqPDRzT9HA0cvi7pageKOWt3EHMAAN0AU2I7ZPY9J--pfuEKEKcB6Bb6--ZIAIS2K6ox3DzFSAEHOElk4quxAzV28gD--QC--dUwGIAxUu16VAFgaYLFgppW7uyJpmJ6VwRxlO47HnorPrIaYRxl1--eTyE3AEKINppIQBue3x1yB3FTkzfkAiKR22K1a4NzBDGgLRWl9lii06lEqfSk8ng--4yt888sLVTYhZf1emBSgeKuW6jZv769by9GkRzrRquAac--xq132DrSMd6nU4tGdr--VyUwAhvc1XLIJdQd5b4DXCIEZ--yZzh3bkuog8LuvZrLvtq81wvhvRbnV9tAdPDI1vLNR--gABNjwFbgZGrPwAesCFBNWtnt6bAxRZwpEHMAHbOxJuTC45wBUNZalI57CRPwAAagB--baFWis--0vcN5FNMIAG8PmzeV8rCIBWPACYtjG514EChXmfb74BXEGwCPTVlqJLRXl1wn6e97vZis9RFb8Ve5ATTC8eCGSHtCJ1KtAWmM3XaAeVXAWTAJaQ07bQv236CWpsjBb4hJzskUXiPBQeQe1hKD1uh9xPwQO2W6Zey4fCmMjdn61UTB0EBfXSWMAU--qerfOZSlkBuBXXzp5c--bdCKfYmBENm6eXX--ICPYvLzWhwoOgnM--Xy--0NOI--ldzzO5--EGoDCeEVEI/56ghRbU307kNimPIK92mBMXrG4VfoPy7UwUjeFASjOJ8lzwzQvsHyy71wA----a.1586850198217716.1073741867.1540861269483276/1586853678217368/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFismRQzEIRDQaAIEE5JjI--N9dz0yxCSln9uR45ftiU5I8HnMeq5PcDNCaApEP4LPC47pcZlXpLcZ0BTnuwLQgtYHYBXHuENMvPnPeu2mFbaWl8C9kAAfWwhxkud6V6oLsvkO--Oo5Qt1DIZHnlMhO7mJicGPAWqHqPDRzT9HA0cvi7pageKOWt3EHMAAN0AU2I7ZPY9J--pfuEKEKcB6Bb6--ZIAIS2K6ox3DzFSAEHOElk4quxAzV28gD--QC--dUwGIAxUu16VAFgaYLFgppW7uyJpmJ6VwRxlO47HnorPrIaYRxl1--eTyE3AEKINppIQBue3x1yB3FTkzfkAiKR22K1a4NzBDGgLRWl9lii06lEqfSk8ng--4yt888sLVTYhZf1emBSgeKuW6jZv769by9GkRzrRquAac--xq132DrSMd6nU4tGdr--VyUwAhvc1XLIJdQd5b4DXCIEZ--yZzh3bkuog8LuvZrLvtq81wvhvRbnV9tAdPDI1vLNR--gABNjwFbgZGrPwAesCFBNWtnt6bAxRZwpEHMAHbOxJuTC45wBUNZalI57CRPwAAagB--baFWis--0vcN5FNMIAG8PmzeV8rCIBWPACYtjG514EChXmfb74BXEGwCPTVlqJLRXl1wn6e97vZis9RFb8Ve5ATTC8eCGSHtCJ1KtAWmM3XaAeVXAWTAJaQ07bQv236CWpsjBb4hJzskUXiPBQeQe1hKD1uh9xPwQO2W6Zey4fCmMjdn61UTB0EBfXSWMAU--qerfOZSlkBuBXXzp5c--bdCKfYmBENm6eXX--ICPYvLzWhwoOgnM--Xy--0NOI--ldzzO5--EGoDCeEVEI/56ghRbU307kNimPIK92mBMXrG4VfoPy7UwUjeFASjOJ8lzwzQvsHyy71wA----a.1586850198217716.1073741867.1540861269483276/1586853678217368/?type=1&amp;theater</a>	51
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	31-01-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFismRQzEIRDQaAIEE5JjI--N9dz0yxCSln9uR45ftiU5I8HnMeq5PcDNCaApEP4LPC47pcZlXpLcZ0BTnuwLQgtYHYBXHuENMvPnPeu2mFbaWl8C9kAAfWwhxkud6V6oLsvkO--Oo5Qt1DIZHnlMhO7mJicGPAWqHqPDRzT9HA0cvi7pageKOWt3EHMAAN0AU2I7ZPY9J--pfuEKEKcB6Bb6--ZIAIS2K6ox3DzFSAEHOElk4quxAzV28gD--QC--dUwGIAxUu16VAFgaYLFgppW7uyJpmJ6VwRxlO47HnorPrIaYRxl1--eTyE3AEKINppIQBue3x1yB3FTkzfkAiKR22K1a4NzBDGgLRWl9lii06lEqfSk8ng--4yt888sLVTYhZf1emBSgeKuW6jZv769by9GkRzrRquAac--xq132DrSMd6nU4tGdr--VyUwAhvc1XLIJdQd5b4DXCIEZ--yZzh3bkuog8LuvZrLvtq81wvhvRbnV9tAdPDI1vLNR--gABNjwFbgZGrPwAesCFBNWtnt6bAxRZwpEHMAHbOxJuTC45wBUNZalI57CRPwAAagB--baFWis--0vcN5FNMIAG8PmzeV8rCIBWPACYtjG514EChXmfb74BXEGwCPTVlqJLRXl1wn6e97vZis9RFb8Ve5ATTC8eCGSHtCJ1KtAWmM3XaAeVXAWTAJaQ07bQv236CWpsjBb4hJzskUXiPBQeQe1hKD1uh9xPwQO2W6Zey4fCmMjdn61UTB0EBfXSWMAU--qerfOZSlkBuBXXzp5c--bdCKfYmBENm6eXX--ICPYvLzWhwoOgnM--Xy--0NOI--ldzzO5--EGoDCeEVEI/56ghRbU307kNimPIK92mBMXrG4VfoPy7UwUjeFASjOJ8lzwzQvsHyy71wA----a.1586850198217716.1073741867.1540861269483276/1586854191550650/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFismRQzEIRDQaAIEE5JjI--N9dz0yxCSln9uR45ftiU5I8HnMeq5PcDNCaApEP4LPC47pcZlXpLcZ0BTnuwLQgtYHYBXHuENMvPnPeu2mFbaWl8C9kAAfWwhxkud6V6oLsvkO--Oo5Qt1DIZHnlMhO7mJicGPAWqHqPDRzT9HA0cvi7pageKOWt3EHMAAN0AU2I7ZPY9J--pfuEKEKcB6Bb6--ZIAIS2K6ox3DzFSAEHOElk4quxAzV28gD--QC--dUwGIAxUu16VAFgaYLFgppW7uyJpmJ6VwRxlO47HnorPrIaYRxl1--eTyE3AEKINppIQBue3x1yB3FTkzfkAiKR22K1a4NzBDGgLRWl9lii06lEqfSk8ng--4yt888sLVTYhZf1emBSgeKuW6jZv769by9GkRzrRquAac--xq132DrSMd6nU4tGdr--VyUwAhvc1XLIJdQd5b4DXCIEZ--yZzh3bkuog8LuvZrLvtq81wvhvRbnV9tAdPDI1vLNR--gABNjwFbgZGrPwAesCFBNWtnt6bAxRZwpEHMAHbOxJuTC45wBUNZalI57CRPwAAagB--baFWis--0vcN5FNMIAG8PmzeV8rCIBWPACYtjG514EChXmfb74BXEGwCPTVlqJLRXl1wn6e97vZis9RFb8Ve5ATTC8eCGSHtCJ1KtAWmM3XaAeVXAWTAJaQ07bQv236CWpsjBb4hJzskUXiPBQeQe1hKD1uh9xPwQO2W6Zey4fCmMjdn61UTB0EBfXSWMAU--qerfOZSlkBuBXXzp5c--bdCKfYmBENm6eXX--ICPYvLzWhwoOgnM--Xy--0NOI--ldzzO5--EGoDCeEVEI/56ghRbU307kNimPIK92mBMXrG4VfoPy7UwUjeFASjOJ8lzwzQvsHyy71wA----a.1586850198217716.1073741867.1540861269483276/1586854191550650/?type=1&amp;theater</a>	52
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	31-01-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFismRQzEIRDQaAIEE5JjI--N9dz0yxCSln9uR45ftiU5I8HnMeq5PcDNCaApEP4LPC47pcZlXpLcZ0BTnuwLQgtYHYBXHuENMvPnPeu2mFbaWl8C9kAAfWwhxkud6V6oLsvkO--Oo5Qt1DIZHnlMhO7mJicGPAWqHqPDRzT9HA0cvi7pageKOWt3EHMAAN0AU2I7ZPY9J--pfuEKEKcB6Bb6--ZIAIS2K6ox3DzFSAEHOElk4quxAzV28gD--QC--dUwGIAxUu16VAFgaYLFgppW7uyJpmJ6VwRxlO47HnorPrIaYRxl1--eTyE3AEKINppIQBue3x1yB3FTkzfkAiKR22K1a4NzBDGgLRWl9lii06lEqfSk8ng--4yt888sLVTYhZf1emBSgeKuW6jZv769by9GkRzrRquAac--xq132DrSMd6nU4tGdr--VyUwAhvc1XLIJdQd5b4DXCIEZ--yZzh3bkuog8LuvZrLvtq81wvhvRbnV9tAdPDI1vLNR--gABNjwFbgZGrPwAesCFBNWtnt6bAxRZwpEHMAHbOxJuTC45wBUNZalI57CRPwAAagB--baFWis--0vcN5FNMIAG8PmzeV8rCIBWPACYtjG514EChXmfb74BXEGwCPTVlqJLRXl1wn6e97vZis9RFb8Ve5ATTC8eCGSHtCJ1KtAWmM3XaAeVXAWTAJaQ07bQv236CWpsjBb4hJzskUXiPBQeQe1hKD1uh9xPwQO2W6Zey4fCmMjdn61UTB0EBfXSWMAU--qerfOZSlkBuBXXzp5c--bdCKfYmBENm6eXX--ICPYvLzWhwoOgnM--Xy--0NOI--ldzzO5--EGoDCeEVEI/56ghRbU307kNimPIK92mBMXrG4VfoPy7UwUjeFASjOJ8lzwzQvsHyy71wA----a.1586850198217716.1073741867.1540861269483276/1586881301547939/?type=1&amp;theater">https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFismRQzEIRDQaAIEE5JjI--N9dz0yxCSln9uR45ftiU5I8HnMeq5PcDNCaApEP4LPC47pcZlXpLcZ0BTnuwLQgtYHYBXHuENMvPnPeu2mFbaWl8C9kAAfWwhxkud6V6oLsvkO--Oo5Qt1DIZHnlMhO7mJicGPAWqHqPDRzT9HA0cvi7pageKOWt3EHMAAN0AU2I7ZPY9J--pfuEKEKcB6Bb6--ZIAIS2K6ox3DzFSAEHOElk4quxAzV28gD--QC--dUwGIAxUu16VAFgaYLFgppW7uyJpmJ6VwRxlO47HnorPrIaYRxl1--eTyE3AEKINppIQBue3x1yB3FTkzfkAiKR22K1a4NzBDGgLRWl9lii06lEqfSk8ng--4yt888sLVTYhZf1emBSgeKuW6jZv769by9GkRzrRquAac--xq132DrSMd6nU4tGdr--VyUwAhvc1XLIJdQd5b4DXCIEZ--yZzh3bkuog8LuvZrLvtq81wvhvRbnV9tAdPDI1vLNR--gABNjwFbgZGrPwAesCFBNWtnt6bAxRZwpEHMAHbOxJuTC45wBUNZalI57CRPwAAagB--baFWis--0vcN5FNMIAG8PmzeV8rCIBWPACYtjG514EChXmfb74BXEGwCPTVlqJLRXl1wn6e97vZis9RFb8Ve5ATTC8eCGSHtCJ1KtAWmM3XaAeVXAWTAJaQ07bQv236CWpsjBb4hJzskUXiPBQeQe1hKD1uh9xPwQO2W6Zey4fCmMjdn61UTB0EBfXSWMAU--qerfOZSlkBuBXXzp5c--bdCKfYmBENm6eXX--ICPYvLzWhwoOgnM--Xy--0NOI--ldzzO5--EGoDCeEVEI/56ghRbU307kNimPIK92mBMXrG4VfoPy7UwUjeFASjOJ8lzwzQvsHyy71wA----a.1586850198217716.1073741867.1540861269483276/1586881301547939/?type=1&amp;theater</a>	53

ENTIDAD	DISTRITO MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA	LINK DE LA PÁGINA DE INTERNET	ANEXO INE/UTFDAL/4352/2015
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	31-01-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFismRQzEIRD0aAIEE5JjI-N9dz0yxCsln9uR45ftiU5l8HnMq5PcDNCAApEP4LPC47pcZlXpLcZ08TnuwLQgtYHYBxHuENMvNPeu2mFbqWl8C9kAAAFwhxxkud6V6oLsvkQ-Oo5Ot1DIzHnlMhO7mJicGPAWqHcpRDzT9HA0cvi7pageKOWt3EHMAANOAU2I7ZPY9J-pfuEKEKcB6Bb6-ZIAIS2K6x3DzFSAEHoElk4guxAzv28gD-QC-dUwGIAxUj16VfAgaYLFgppW7uyJpmJ6VwRxlO47HnorPrilayYRx1-eTYE3AEKINppiQBue3x1yB3FTkzIKAIKR22K1a4NzBDGgLRWl9iio06lEqfSk8ng-4vt888sLVTYhZf1emBSgeKuw6jZv769by9GkRzRqUAac-xq132DrSm6nU4lGdr-VyUwUaHvc1XlJdQd5b4DXCIEZ-vZh23bkuoq8LuvXzRUvqtt81wwhvRBNv9qAdPd1vLNR-gABNljwFbqZGrPwAesCFBNWtnt6bBAXRzwpEhMAHbOlxJuTC45wBUNzalL57CRPWAAaob-baFWis-0ycN5FNMIAG8PmzeV8rCIBWPACYtjiG514EChXmfb74BEXEGwCPTVlqJLQR1x1wn6e97vZls9RFb8Ve5ATTC8eCGSHCJ1kTAWmM3XaAeVXAwTAlJa0g7bQv236CWjpsBb4hJzSkUxjPBgeQe1hKD1uh9xPwQO2W6Zey4fCmMdn61UTB0EBXSVWMAU-gerfOZSlkBuBXXzp5c-bdCKFYmBENm6eXX-ICPYpVzWhwoOgnmM-Xy-0NOL-ldzzO5-EGoDcDEEVI56ghRb8U307kNimPIK92mBMXrG4VfoPv7UwUjeFASjOJ8lzwzQvsHyy71wa-a.1586850198217716.1073741867.1540861269483276/1586881774881225/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFismRQzEIRD0aAIEE5JjI-N9dz0yxCsln9uR45ftiU5l8HnMq5PcDNCAApEP4LPC47pcZlXpLcZ08TnuwLQgtYHYBxHuENMvNPeu2mFbqWl8C9kAAAFwhxxkud6V6oLsvkQ-Oo5Ot1DIzHnlMhO7mJicGPAWqHcpRDzT9HA0cvi7pageKOWt3EHMAANOAU2I7ZPY9J-pfuEKEKcB6Bb6-ZIAIS2K6x3DzFSAEHoElk4guxAzv28gD-QC-dUwGIAxUj16VfAgaYLFgppW7uyJpmJ6VwRxlO47HnorPrilayYRx1-eTYE3AEKINppiQBue3x1yB3FTkzIKAIKR22K1a4NzBDGgLRWl9iio06lEqfSk8ng-4vt888sLVTYhZf1emBSgeKuw6jZv769by9GkRzRqUAac-xq132DrSm6nU4lGdr-VyUwUaHvc1XlJdQd5b4DXCIEZ-vZh23bkuoq8LuvXzRUvqtt81wwhvRBNv9qAdPd1vLNR-gABNljwFbqZGrPwAesCFBNWtnt6bBAXRzwpEhMAHbOlxJuTC45wBUNzalL57CRPWAAaob-baFWis-0ycN5FNMIAG8PmzeV8rCIBWPACYtjiG514EChXmfb74BEXEGwCPTVlqJLQR1x1wn6e97vZls9RFb8Ve5ATTC8eCGSHCJ1kTAWmM3XaAeVXAwTAlJa0g7bQv236CWjpsBb4hJzSkUxjPBgeQe1hKD1uh9xPwQO2W6Zey4fCmMdn61UTB0EBXSVWMAU-gerfOZSlkBuBXXzp5c-bdCKFYmBENm6eXX-ICPYpVzWhwoOgnmM-Xy-0NOL-ldzzO5-EGoDcDEEVI56ghRb8U307kNimPIK92mBMXrG4VfoPv7UwUjeFASjOJ8lzwzQvsHyy71wa-a.1586850198217716.1073741867.1540861269483276/1586881774881225/?type=1&amp;theater</a>	54
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	31-01-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFismRQzEIRD0aAIEE5JjI-N9dz0yxCsln9uR45ftiU5l8HnMq5PcDNCAApEP4LPC47pcZlXpLcZ08TnuwLQgtYHYBxHuENMvNPeu2mFbqWl8C9kAAAFwhxxkud6V6oLsvkQ-Oo5Ot1DIzHnlMhO7mJicGPAWqHcpRDzT9HA0cvi7pageKOWt3EHMAANOAU2I7ZPY9J-pfuEKEKcB6Bb6-ZIAIS2K6x3DzFSAEHoElk4guxAzv28gD-QC-dUwGIAxUj16VfAgaYLFgppW7uyJpmJ6VwRxlO47HnorPrilayYRx1-eTYE3AEKINppiQBue3x1yB3FTkzIKAIKR22K1a4NzBDGgLRWl9iio06lEqfSk8ng-4vt888sLVTYhZf1emBSgeKuw6jZv769by9GkRzRqUAac-xq132DrSm6nU4lGdr-VyUwUaHvc1XlJdQd5b4DXCIEZ-vZh23bkuoq8LuvXzRUvqtt81wwhvRBNv9qAdPd1vLNR-gABNljwFbqZGrPwAesCFBNWtnt6bBAXRzwpEhMAHbOlxJuTC45wBUNzalL57CRPWAAaob-baFWis-0ycN5FNMIAG8PmzeV8rCIBWPACYtjiG514EChXmfb74BEXEGwCPTVlqJLQR1x1wn6e97vZls9RFb8Ve5ATTC8eCGSHCJ1kTAWmM3XaAeVXAwTAlJa0g7bQv236CWjpsBb4hJzSkUxjPBgeQe1hKD1uh9xPwQO2W6Zey4fCmMdn61UTB0EBXSVWMAU-gerfOZSlkBuBXXzp5c-bdCKFYmBENm6eXX-ICPYpVzWhwoOgnmM-Xy-0NOL-ldzzO5-EGoDcDEEVI56ghRb8U307kNimPIK92mBMXrG4VfoPv7UwUjeFASjOJ8lzwzQvsHyy71wa-a.1586850198217716.1073741867.1540861269483276/1586853638217372/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFismRQzEIRD0aAIEE5JjI-N9dz0yxCsln9uR45ftiU5l8HnMq5PcDNCAApEP4LPC47pcZlXpLcZ08TnuwLQgtYHYBxHuENMvNPeu2mFbqWl8C9kAAAFwhxxkud6V6oLsvkQ-Oo5Ot1DIzHnlMhO7mJicGPAWqHcpRDzT9HA0cvi7pageKOWt3EHMAANOAU2I7ZPY9J-pfuEKEKcB6Bb6-ZIAIS2K6x3DzFSAEHoElk4guxAzv28gD-QC-dUwGIAxUj16VfAgaYLFgppW7uyJpmJ6VwRxlO47HnorPrilayYRx1-eTYE3AEKINppiQBue3x1yB3FTkzIKAIKR22K1a4NzBDGgLRWl9iio06lEqfSk8ng-4vt888sLVTYhZf1emBSgeKuw6jZv769by9GkRzRqUAac-xq132DrSm6nU4lGdr-VyUwUaHvc1XlJdQd5b4DXCIEZ-vZh23bkuoq8LuvXzRUvqtt81wwhvRBNv9qAdPd1vLNR-gABNljwFbqZGrPwAesCFBNWtnt6bBAXRzwpEhMAHbOlxJuTC45wBUNzalL57CRPWAAaob-baFWis-0ycN5FNMIAG8PmzeV8rCIBWPACYtjiG514EChXmfb74BEXEGwCPTVlqJLQR1x1wn6e97vZls9RFb8Ve5ATTC8eCGSHCJ1kTAWmM3XaAeVXAwTAlJa0g7bQv236CWjpsBb4hJzSkUxjPBgeQe1hKD1uh9xPwQO2W6Zey4fCmMdn61UTB0EBXSVWMAU-gerfOZSlkBuBXXzp5c-bdCKFYmBENm6eXX-ICPYpVzWhwoOgnmM-Xy-0NOL-ldzzO5-EGoDcDEEVI56ghRb8U307kNimPIK92mBMXrG4VfoPv7UwUjeFASjOJ8lzwzQvsHyy71wa-a.1586850198217716.1073741867.1540861269483276/1586853638217372/?type=1&amp;theater</a>	55
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	31-01-015	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNmKrhFAIBNcmPmh2Fzo9VWzjLUJAJa5MU-PKAJc3EselNVg8HJr0hE-QLfErV4ioB-FMCTVXXAOCD5Q00zCf0A50IPSAWA56jWKA2rdg7Edp4cGa-s6i4NsqU7dN4EzPfd0rVL7S8yDeB8U1SNoLaQdbsG5JWlAXuhxbM-aqEagmbH-QN11q.bps.a.1586850198217716.1073741867.154069483276/1587453771490692/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNmKrhFAIBNcmPmh2Fzo9VWzjLUJAJa5MU-PKAJc3EselNVg8HJr0hE-QLfErV4ioB-FMCTVXXAOCD5Q00zCf0A50IPSAWA56jWKA2rdg7Edp4cGa-s6i4NsqU7dN4EzPfd0rVL7S8yDeB8U1SNoLaQdbsG5JWlAXuhxbM-aqEagmbH-QN11q.bps.a.1586850198217716.1073741867.154069483276/1587453771490692/?type=1&amp;theater</a>	56
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	06-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNk1uu5EAIQ3c04v3Y-8W/Q-9FS68QYQwh7NStsrsoq0y9-gDK7OqGgF4SQQAi6s4-x-gDsrUJ-c-BZXEeUJ-mPpToG3Fkvh52HRhgczJzF0d3PCqgGHkdoMQ8jR4BH8lJofaKJRFMRzLKMqe4mcqRlYU4RfIAfjI8SwRdtFYhmJasFzQ8KAaoQ6E24GS4HrZi7QFfElqS28PzmsbsQ8T67qOfoAJw50i8lZ6SbVjkmqecfX6GnrDFP3MTXv-27bdEokCzoT-UBkXEXKJE3CBUXnKM4bOKaaugoBmBsJetz8FUKoktP9Kq7U-WanWYDSC540Woin9T3HGqOX5px2WHewAu2WgBwM2ersBWCfvTiN-3kp9Hlj1BOvCcPaVvOio0fttiKat0tsY7VdJogAWCxgf4ZleeQ4-gzVFLJR-gd8OitK7.1589119501324119.1073741873.1540861269483276/15891131371322932/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNk1uu5EAIQ3c04v3Y-8W/Q-9FS68QYQwh7NStsrsoq0y9-gDK7OqGgF4SQQAi6s4-x-gDsrUJ-c-BZXEeUJ-mPpToG3Fkvh52HRhgczJzF0d3PCqgGHkdoMQ8jR4BH8lJofaKJRFMRzLKMqe4mcqRlYU4RfIAfjI8SwRdtFYhmJasFzQ8KAaoQ6E24GS4HrZi7QFfElqS28PzmsbsQ8T67qOfoAJw50i8lZ6SbVjkmqecfX6GnrDFP3MTXv-27bdEokCzoT-UBkXEXKJE3CBUXnKM4bOKaaugoBmBsJetz8FUKoktP9Kq7U-WanWYDSC540Woin9T3HGqOX5px2WHewAu2WgBwM2ersBWCfvTiN-3kp9Hlj1BOvCcPaVvOio0fttiKat0tsY7VdJogAWCxgf4ZleeQ4-gzVFLJR-gd8OitK7.1589119501324119.1073741873.1540861269483276/15891131371322932/?type=1&amp;theater</a>	57
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	06-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNk1uu5EAIQ3c04v3Y-8W/Q-9FS68QYQwh7NStsrsoq0y9-gDK7OqGgF4SQQAi6s4-x-gDsrUJ-c-BZXEeUJ-mPpToG3Fkvh52HRhgczJzF0d3PCqgGHkdoMQ8jR4BH8lJofaKJRFMRzLKMqe4mcqRlYU4RfIAfjI8SwRdtFYhmJasFzQ8KAaoQ6E24GS4HrZi7QFfElqS28PzmsbsQ8T67qOfoAJw50i8lZ6SbVjkmqecfX6GnrDFP3MTXv-27bdEokCzoT-UBkXEXKJE3CBUXnKM4bOKaaugoBmBsJetz8FUKoktP9Kq7U-WanWYDSC540Woin9T3HGqOX5px2WHewAu2WgBwM2ersBWCfvTiN-3kp9Hlj1BOvCcPaVvOio0fttiKat0tsY7VdJogAWCxgf4ZleeQ4-gzVFLJR-gd8OitK7.1589119501324119.1073741873.1540861269483276/158911967990775/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNk1uu5EAIQ3c04v3Y-8W/Q-9FS68QYQwh7NStsrsoq0y9-gDK7OqGgF4SQQAi6s4-x-gDsrUJ-c-BZXEeUJ-mPpToG3Fkvh52HRhgczJzF0d3PCqgGHkdoMQ8jR4BH8lJofaKJRFMRzLKMqe4mcqRlYU4RfIAfjI8SwRdtFYhmJasFzQ8KAaoQ6E24GS4HrZi7QFfElqS28PzmsbsQ8T67qOfoAJw50i8lZ6SbVjkmqecfX6GnrDFP3MTXv-27bdEokCzoT-UBkXEXKJE3CBUXnKM4bOKaaugoBmBsJetz8FUKoktP9Kq7U-WanWYDSC540Woin9T3HGqOX5px2WHewAu2WgBwM2ersBWCfvTiN-3kp9Hlj1BOvCcPaVvOio0fttiKat0tsY7VdJogAWCxgf4ZleeQ4-gzVFLJR-gd8OitK7.1589119501324119.1073741873.1540861269483276/158911967990775/?type=1&amp;theater</a>	58
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	06-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNk1uu5EAIQ3c04v3Y-8W/Q-9FS68QYQwh7NStsrsoq0y9-gDK7OqGgF4SQQAi6s4-x-gDsrUJ-c-BZXEeUJ-mPpToG3Fkvh52HRhgczJzF0d3PCqgGHkdoMQ8jR4BH8lJofaKJRFMRzLKMqe4mcqRlYU4RfIAfjI8SwRdtFYhmJasFzQ8KAaoQ6E24GS4HrZi7QFfElqS28PzmsbsQ8T67qOfoAJw50i8lZ6SbVjkmqecfX6GnrDFP3MTXv-27bdEokCzoT-UBkXEXKJE3CBUXnKM4bOKaaugoBmBsJetz8FUKoktP9Kq7U-WanWYDSC540Woin9T3HGqOX5px2WHewAu2WgBwM2ersBWCfvTiN-3kp9Hlj1BOvCcPaVvOio0fttiKat0tsY7VdJogAWCxgf4ZleeQ4-gzVFLJR-gd8OitK7.1589119501324119.1073741873.1540861269483276/1589120111324058/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNk1uu5EAIQ3c04v3Y-8W/Q-9FS68QYQwh7NStsrsoq0y9-gDK7OqGgF4SQQAi6s4-x-gDsrUJ-c-BZXEeUJ-mPpToG3Fkvh52HRhgczJzF0d3PCqgGHkdoMQ8jR4BH8lJofaKJRFMRzLKMqe4mcqRlYU4RfIAfjI8SwRdtFYhmJasFzQ8KAaoQ6E24GS4HrZi7QFfElqS28PzmsbsQ8T67qOfoAJw50i8lZ6SbVjkmqecfX6GnrDFP3MTXv-27bdEokCzoT-UBkXEXKJE3CBUXnKM4bOKaaugoBmBsJetz8FUKoktP9Kq7U-WanWYDSC540Woin9T3HGqOX5px2WHewAu2WgBwM2ersBWCfvTiN-3kp9Hlj1BOvCcPaVvOio0fttiKat0tsY7VdJogAWCxgf4ZleeQ4-gzVFLJR-gd8OitK7.1589119501324119.1073741873.1540861269483276/1589120111324058/?type=1&amp;theater</a>	59
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	06-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNk1uu5EAIQ3c04v3Y-8W/Q-9FS68QYQwh7NStsrsoq0y9-gDK7OqGgF4SQQAi6s4-x-gDsrUJ-c-BZXEeUJ-mPpToG3Fkvh52HRhgczJzF0d3PCqgGHkdoMQ8jR4BH8lJofaKJRFMRzLKMqe4mcqRlYU4RfIAfjI8SwRdtFYhmJasFzQ8KAaoQ6E24GS4HrZi7QFfElqS28PzmsbsQ8T67qOfoAJw50i8lZ6SbVjkmqecfX6GnrDFP3MTXv-27bdEokCzoT-UBkXEXKJE3CBUXnKM4bOKaaugoBmBsJetz8FUKoktP9Kq7U-WanWYDSC540Woin9T3HGqOX5px2WHewAu2WgBwM2ersBWCfvTiN-3kp9Hlj1BOvCcPaVvOio0fttiKat0tsY7VdJogAWCxgf4ZleeQ4-gzVFLJR-gd8OitK7.1589119501324119.1073741873.1540861269483276/1589120111324058/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNk1uu5EAIQ3c04v3Y-8W/Q-9FS68QYQwh7NStsrsoq0y9-gDK7OqGgF4SQQAi6s4-x-gDsrUJ-c-BZXEeUJ-mPpToG3Fkvh52HRhgczJzF0d3PCqgGHkdoMQ8jR4BH8lJofaKJRFMRzLKMqe4mcqRlYU4RfIAfjI8SwRdtFYhmJasFzQ8KAaoQ6E24GS4HrZi7QFfElqS28PzmsbsQ8T67qOfoAJw50i8lZ6SbVjkmqecfX6GnrDFP3MTXv-27bdEokCzoT-UBkXEXKJE3CBUXnKM4bOKaaugoBmBsJetz8FUKoktP9Kq7U-WanWYDSC540Woin9T3HGqOX5px2WHewAu2WgBwM2ersBWCfvTiN-3kp9Hlj1BOvCcPaVvOio0fttiKat0tsY7VdJogAWCxgf4ZleeQ4-gzVFLJR-gd8OitK7.1589119501324119.1073741873.1540861269483276/1589120111324058/?type=1&amp;theater</a>	60

ENTIDAD	DISTRITO MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA	LINK DE LA PÁGINA DE INTERNET	ANEXO INE/UT/DA-L/4352/2015
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	08-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFkdKNA0EIQzYUjDjdf2AL7- - QLOdFAZ5keK0N- 9llugj4L4gJfYB4pRiAJJDNGBFExfUPSMhJiKXBFq1pgehPETIWq4xVqNMSMeBwuvrUwplAbiA3wdlQ5w6P2YG4wPFafRXVNaBZK7213RdsKlHd6r- ;jOUWYc zPogHNBL7AgvBoQzMejHulHH0VBPMG5B5aas7Pww2tIKIOW2wBj0u8LXUz04FLdoDcJdKfN3bq.bps.a.1589986594570743.1073741876.1540861269483276/1589990507903685/?type=heater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFkdKNA0EIQzYUjDjdf2AL7- - QLOdFAZ5keK0N- 9llugj4L4gJfYB4pRiAJJDNGBFExfUPSMhJiKXBFq1pgehPETIWq4xVqNMSMeBwuvrUwplAbiA3wdlQ5w6P2YG4wPFafRXVNaBZK7213RdsKlHd6r- ;jOUWYc zPogHNBL7AgvBoQzMejHulHH0VBPMG5B5aas7Pww2tIKIOW2wBj0u8LXUz04FLdoDcJdKfN3bq.bps.a.1589986594570743.1073741876.1540861269483276/1589990507903685/?type=heater</a>	61
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	08-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFkdKNA0EIQzYUjDjdf2AL7- - QLOdFAZ5keK0N- 9llugj4L4gJfYB4pRiAJJDNGBFExfUPSMhJiKXBFq1pgehPETIWq4xVqNMSMeBwuvrUwplAbiA3wdlQ5w6P2YG4wPFafRXVNaBZK7213RdsKlHd6r- ;jOUWYc zPogHNBL7AgvBoQzMejHulHH0VBPMG5B5aas7Pww2tIKIOW2wBj0u8LXUz04FLdoDcJdKfN3bq.bps.a.1589986594570743.1073741876.1540861269483276/1589990507903685/?type=heater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFkdKNA0EIQzYUjDjdf2AL7- - QLOdFAZ5keK0N- 9llugj4L4gJfYB4pRiAJJDNGBFExfUPSMhJiKXBFq1pgehPETIWq4xVqNMSMeBwuvrUwplAbiA3wdlQ5w6P2YG4wPFafRXVNaBZK7213RdsKlHd6r- ;jOUWYc zPogHNBL7AgvBoQzMejHulHH0VBPMG5B5aas7Pww2tIKIOW2wBj0u8LXUz04FLdoDcJdKfN3bq.bps.a.1589986594570743.1073741876.1540861269483276/1589990507903685/?type=heater</a>	62
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	08-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFkdKNA0EIQzYUjDjdf2AL7- - QLOdFAZ5keK0N- 9llugj4L4gJfYB4pRiAJJDNGBFExfUPSMhJiKXBFq1pgehPETIWq4xVqNMSMeBwuvrUwplAbiA3wdlQ5w6P2YG4wPFafRXVNaBZK7213RdsKlHd6r- ;jOUWYc zPogHNBL7AgvBoQzMejHulHH0VBPMG5B5aas7Pww2tIKIOW2wBj0u8LXUz04FLdoDcJdKfN3bq.bps.a.1589986594570743.1073741876.1540861269483276/1589990507903685/?type=heater">s://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFkdKNA0EIQzYUjDjdf2AL7- - QLOdFAZ5keK0N- 9llugj4L4gJfYB4pRiAJJDNGBFExfUPSMhJiKXBFq1pgehPETIWq4xVqNMSMeBwuvrUwplAbiA3wdlQ5w6P2YG4wPFafRXVNaBZK7213RdsKlHd6r- ;jOUWYc zPogHNBL7AgvBoQzMejHulHH0VBPMG5B5aas7Pww2tIKIOW2wBj0u8LXUz04FLdoDcJdKfN3bq.bps.a.1589986594570743.1073741876.1540861269483276/1589990507903685/?type=heater</a>	63
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	08-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFkdKNA0EIQzYUjDjdf2AL7- - QLOdFAZ5keK0N- 9llugj4L4gJfYB4pRiAJJDNGBFExfUPSMhJiKXBFq1pgehPETIWq4xVqNMSMeBwuvrUwplAbiA3wdlQ5w6P2YG4wPFafRXVNaBZK7213RdsKlHd6r- ;jOUWYc zPogHNBL7AgvBoQzMejHulHH0VBPMG5B5aas7Pww2tIKIOW2wBj0u8LXUz04FLdoDcJdKfN3bq.bps.a.1589986594570743.1073741876.1540861269483276/1589990507903685/?type=heater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFkdKNA0EIQzYUjDjdf2AL7- - QLOdFAZ5keK0N- 9llugj4L4gJfYB4pRiAJJDNGBFExfUPSMhJiKXBFq1pgehPETIWq4xVqNMSMeBwuvrUwplAbiA3wdlQ5w6P2YG4wPFafRXVNaBZK7213RdsKlHd6r- ;jOUWYc zPogHNBL7AgvBoQzMejHulHH0VBPMG5B5aas7Pww2tIKIOW2wBj0u8LXUz04FLdoDcJdKfN3bq.bps.a.1589986594570743.1073741876.1540861269483276/1589990507903685/?type=heater</a>	64
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	15-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/a.1542065806029489.10737418240861269483276/1592088781027191/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/a.1542065806029489.10737418240861269483276/1592088781027191/?type=1&amp;theater</a>	65
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	15-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFk8mRxlUAIQzOaYl--yTLMq- vHkSmm6zt1R3mUm2df3xqixqC2o- UDKqEkAXlFeRULROabkA5geb4EAcAZLqgFs8XoVAITKAFYodcYllyvnm66-;GCWgAP9fEq- sAoAiParyl6DphNiuAstrGCWV998DfSg0CK- yfBpyh7eSR7AuTtG6sKqJ8RF-;kAlejPY4EB1JhWgEDKABYwd1LeU0sVlXpgTTFEEYpMWOVdzS6cGFHs-;pRvGBmuNIQVU9CKPTlGv3- z1Pavvr30peTvtnl1RX4-;e6onqHf6mALM4-;C- qHbnDdfEAN4CYkUKxmqsovhXu7- GUH9HY- sUy0RaTD- SCOsBzc- QBKvQAZL702QcZhd1UHj0LkiRoJYeAWBz-;Gj-;B9FW2cl-;a.1592899717612764.1073741883.1540861269483276/1592900017612734/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFk8mRxlUAIQzOaYl--yTLMq- vHkSmm6zt1R3mUm2df3xqixqC2o- UDKqEkAXlFeRULROabkA5geb4EAcAZLqgFs8XoVAITKAFYodcYllyvnm66-;GCWgAP9fEq- sAoAiParyl6DphNiuAstrGCWV998DfSg0CK- yfBpyh7eSR7AuTtG6sKqJ8RF-;kAlejPY4EB1JhWgEDKABYwd1LeU0sVlXpgTTFEEYpMWOVdzS6cGFHs-;pRvGBmuNIQVU9CKPTlGv3- z1Pavvr30peTvtnl1RX4-;e6onqHf6mALM4-;C- qHbnDdfEAN4CYkUKxmqsovhXu7- GUH9HY- sUy0RaTD- SCOsBzc- QBKvQAZL702QcZhd1UHj0LkiRoJYeAWBz-;Gj-;B9FW2cl-;a.1592899717612764.1073741883.1540861269483276/1592900017612734/?type=1&amp;theater</a>	66
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	15-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFk8mRxlUAIQzOaYl--yTLMq- vHkSmm6zt1R3mUm2df3xqixqC2o- UDKqEkAXlFeRULROabkA5geb4EAcAZLqgFs8XoVAITKAFYodcYllyvnm66-;GCWgAP9fEq- sAoAiParyl6DphNiuAstrGCWV998DfSg0CK- yfBpyh7eSR7AuTtG6sKqJ8RF-;kAlejPY4EB1JhWgEDKABYwd1LeU0sVlXpgTTFEEYpMWOVdzS6cGFHs-;pRvGBmuNIQVU9CKPTlGv3- z1Pavvr30peTvtnl1RX4-;e6onqHf6mALM4-;C- qHbnDdfEAN4CYkUKxmqsovhXu7- GUH9HY- sUy0RaTD- SCOsBzc- QBKvQAZL702QcZhd1UHj0LkiRoJYeAWBz-;Gj-;B9FW2cl-;a.1592899717612764.1073741883.1540861269483276/1592900017612734/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFk8mRxlUAIQzOaYl--yTLMq- vHkSmm6zt1R3mUm2df3xqixqC2o- UDKqEkAXlFeRULROabkA5geb4EAcAZLqgFs8XoVAITKAFYodcYllyvnm66-;GCWgAP9fEq- sAoAiParyl6DphNiuAstrGCWV998DfSg0CK- yfBpyh7eSR7AuTtG6sKqJ8RF-;kAlejPY4EB1JhWgEDKABYwd1LeU0sVlXpgTTFEEYpMWOVdzS6cGFHs-;pRvGBmuNIQVU9CKPTlGv3- z1Pavvr30peTvtnl1RX4-;e6onqHf6mALM4-;C- qHbnDdfEAN4CYkUKxmqsovhXu7- GUH9HY- sUy0RaTD- SCOsBzc- QBKvQAZL702QcZhd1UHj0LkiRoJYeAWBz-;Gj-;B9FW2cl-;a.1592899717612764.1073741883.1540861269483276/1592900017612734/?type=1&amp;theater</a>	67
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	15-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFk8mRxlUAIQzOaYl--yTLMq- vHkSmm6zt1R3mUm2df3xqixqC2o- UDKqEkAXlFeRULROabkA5geb4EAcAZLqgFs8XoVAITKAFYodcYllyvnm66-;GCWgAP9fEq- sAoAiParyl6DphNiuAstrGCWV998DfSg0CK- yfBpyh7eSR7AuTtG6sKqJ8RF-;kAlejPY4EB1JhWgEDKABYwd1LeU0sVlXpgTTFEEYpMWOVdzS6cGFHs-;pRvGBmuNIQVU9CKPTlGv3- z1Pavvr30peTvtnl1RX4-;e6onqHf6mALM4-;C- qHbnDdfEAN4CYkUKxmqsovhXu7- GUH9HY- sUy0RaTD- SCOsBzc- QBKvQAZL702QcZhd1UHj0LkiRoJYeAWBz-;Gj-;B9FW2cl-;a.1592899717612764.1073741883.1540861269483276/1592909920945077/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxFk8mRxlUAIQzOaYl--yTLMq- vHkSmm6zt1R3mUm2df3xqixqC2o- UDKqEkAXlFeRULROabkA5geb4EAcAZLqgFs8XoVAITKAFYodcYllyvnm66-;GCWgAP9fEq- sAoAiParyl6DphNiuAstrGCWV998DfSg0CK- yfBpyh7eSR7AuTtG6sKqJ8RF-;kAlejPY4EB1JhWgEDKABYwd1LeU0sVlXpgTTFEEYpMWOVdzS6cGFHs-;pRvGBmuNIQVU9CKPTlGv3- z1Pavvr30peTvtnl1RX4-;e6onqHf6mALM4-;C- qHbnDdfEAN4CYkUKxmqsovhXu7- GUH9HY- sUy0RaTD- SCOsBzc- QBKvQAZL702QcZhd1UHj0LkiRoJYeAWBz-;Gj-;B9FW2cl-;a.1592899717612764.1073741883.1540861269483276/1592909920945077/?type=1&amp;theater</a>	68
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	08-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/a.1542065806029489.10737418240861269483276/158953497949238/?type=1&amp;theater">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/a.1542065806029489.10737418240861269483276/158953497949238/?type=1&amp;theater</a>	69
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	08-02-15	<a href="https://www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNfMqJDEIRG80Mjvc-;MPVhVwXitMkXoQ9U- J9JDbP1qQFaohdv6AyOMpeUEJrcsPEL- L1nmg1oX8ueha- HOEAPXfoBDD- nECCYA3qBxHEBzXMQUwDaLaAKELeAASP4AshCdCepsAJYDLOBc2e1KJywwfGAnaBsCyGahQBZwngBasBC1AYKJucQOvz1Y0uArt8cbidNuNXQl- LklL2SBkmeAzZ-;Ww6ujFd3Mcrw4PnyzH6oKQMy4fP7ClmwOXK4LfhObJwVHYLhk6FhQYciZuSDRKNhUTpr6EwIwEL-;PYSh2xiHGw-;ztlmItagAdIH4AzGby5BaBaQzU7NCDOKg8MA6H0x5- ;I7">/www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJXNfMqJDEIRG80Mjvc-;MPVhVwXitMkXoQ9U- J9JDbP1qQFaohdv6AyOMpeUEJrcsPEL- L1nmg1oX8ueha- HOEAPXfoBDD- nECCYA3qBxHEBzXMQUwDaLaAKELeAASP4AshCdCepsAJYDLOBc2e1KJywwfGAnaBsCyGahQBZwngBasBC1AYKJucQOvz1Y0uArt8cbidNuNXQl- LklL2SBkmeAzZ-;Ww6ujFd3Mcrw4PnyzH6oKQMy4fP7ClmwOXK4LfhObJwVHYLhk6FhQYciZuSDRKNhUTpr6EwIwEL-;PYSh2xiHGw-;ztlmItagAdIH4AzGby5BaBaQzU7NCDOKg8MA6H0x5- ;I7</a>	70

ENTIDAD	DISTRITO MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA	LINK DE LA PÁGINA DE INTERNET	ANEXO INE/UT/DA- L/4352/2015
				g0VaELJQzJAz6w45Pjnwk0N3sos6LADlLtmTu0DnNBpghGE- 4fC5sK--wvQV9m3O3ubCa mQJGxVqQaeRlgsOYmTfQwfcyUVJXMemngMonLO1kPbNAweWDTKITyH32AmAPUTH3o yhkKwN6- Om6--LXLBCYBcl8znMg9Sg0CWFuUCXFSDJWEGEGXnlEj2kvqllZdW93v0yD- X--lKlqB14WHdYA25p2ZEGrDk8mcz2wO--W- hdl- dDkAPiOVDIvwz29iqCNG2TZHdNP2K nYrra9bed328zpr6Ku5AyodfRlOl9q5wGpcOnnaEALC2D6H0AAPo9Bi- SWPgcZFo5nq6V8F V8TrQse- pbjHFA--mnDJ2MLsOw--gl2bXwPgtOjHQBm7k0--qAGiX3O8wXpPQNeZrDjfd zbdC2Y9GaAnBfIP4fEr9y9w---- a.1590128587889877.1073741877.1540861269483276/1590959571140112/?type=1&theater	
Morelos	Temixco	David Martínez Martínez	08-02-15	//www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxNfMqJDEIRG80Mjvc-: MPVHyWVXiITmKxO9U- J9JDbP1qQFaohdv6AyOMpeUEJrcsPEL- L1nmg1oX8ueha- HO EAPXFoBvDD- nECCYA3qBxHEBzXMQUwDaLaAKELeAASP4AshCdCepsAJYDLOB2e1K JywwfGAmBsCyGahQBZwngBasBC1AYKJucQOWQyIz1Y0uArt8cbi4NuNXQt- LklSBkme hZz--Www6ujF3Merw4PnyzH6oKQMy4iP7ClwOXKB4LfhObJWVHYLhk6FhQYqZuSDRXn hUTpr6EwW/IEL--PYSh2xiHGw--ztmItagAdlH4AzGby5baBaQzU7NCDOKt8MA6H0x5- I7 g0VaELJQzJAz6w45Pjnwk0N3sos6LADlLtmTu0DnNBpghGE- 4fC5sK--wvQV9m3O3ubCa mQJGxVqQaeRlgsOYmTfQwfcyUVJXMemngMonLO1kPbNAweWDTKITyH32AmAPUTH3o yhkKwN6- Om6--LXLBCYBcl8znMg9Sg0CWFuUCXFSDJWEGEGXnlEj2kvqllZdW93v0yD- X--lKlqB14WHdYA25p2ZEGrDk8mcz2wO--W- hdl- dDkAPiOVDIvwz29iqCNG2TZHdNP2K nYrra9bed328zpr6Ku5AyodfRlOl9q5wGpcOnnaEALC2D6H0AAPo9Bi- SWPgcZFo5nq6V8F V8TrQse- pbjHFA--mnDJ2MLsOw--gl2bXwPgtOjHQBm7k0--qAGiX3O8wXpPQNeZrDjfd zbdC2Y9GaAnBfIP4fEr9y9w---- a.1590128587889877.1073741877.1540861269483276/1590959571140112/?type=1&theater	71
orelos	Temixco	David Martínez Martínez	08-02-15	//www.facebook.com/david.martinezmartinez.92167/photos/ms.c.eJxNfMqJDEIRG80Mjvc-: MPVHyWVXiITmKxO9U- J9JDbP1qQFaohdv6AyOMpeUEJrcsPEL- L1nmg1oX8ueha- HO EAPXFoBvDD- nECCYA3qBxHEBzXMQUwDaLaAKELeAASP4AshCdCepsAJYDLOB2e1K JywwfGAmBsCyGahQBZwngBasBC1AYKJucQOWQyIz1Y0uArt8cbi4NuNXQt- LklSBkme hZz--Www6ujF3Merw4PnyzH6oKQMy4iP7ClwOXKB4LfhObJWVHYLhk6FhQYqZuSDRXn hUTpr6EwW/IEL--PYSh2xiHGw--ztmItagAdlH4AzGby5baBaQzU7NCDOKt8MA6H0x5- I7 g0VaELJQzJAz6w45Pjnwk0N3sos6LADlLtmTu0DnNBpghGE- 4fC5sK--wvQV9m3O3ubCa mQJGxVqQaeRlgsOYmTfQwfcyUVJXMemngMonLO1kPbNAweWDTKITyH32AmAPUTH3o yhkKwN6- Om6--LXLBCYBcl8znMg9Sg0CWFuUCXFSDJWEGEGXnlEj2kvqllZdW93v0yD- X--lKlqB14WHdYA25p2ZEGrDk8mcz2wO--W- hdl- dDkAPiOVDIvwz29iqCNG2TZHdNP2K nYrra9bed328zpr6Ku5AyodfRlOl9q5wGpcOnnaEALC2D6H0AAPo9Bi- SWPgcZFo5nq6V8F V8TrQse- pbjHFA--mnDJ2MLsOw--gl2bXwPgtOjHQBm7k0--qAGiX3O8wXpPQNeZrDjfd zbdC2Y9GaAnBfIP4fEr9y9w---- a.1590128587889877.1073741877.1540861269483276/1590998794469523/?type=1&theater	72

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

- Las facturas que soportaran el gasto respecto de la propaganda y gastos operativos que se muestra en las imágenes contenidas en las páginas descritas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características de servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- En su caso, fotocopias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 90 días de salario mínimo general vigente del D.F. que en el año 2015 equivale a \$6,309.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, el recibo de la aportación de precandidato, militantes y/o simpatizantes en especie a la precampaña, según corresponda, el cual deberá

especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.

- Las muestras correspondientes anexas a sus respectivos registros
- En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:
  - Los recibos correspondientes a la aportación en especie debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable.
  - El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
  - El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario, información.
  - Los contratos de donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en donde se identifique plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
  - En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
  - Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 46, numeral, 1, 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 107, numerales 1 y 3,143, 241, numeral 1, incisos b), f) y i) y 296, numeral 1, 364, numeral 1 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el PRD el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) referente a las observaciones de las páginas o links de internet requeridas por este Instituto; se precisa, que han sido subsanadas, así mismo, fueron modificados los informes de los Precandidatos integrando a dichos informes, las subsanaciones correspondientes.”*

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PRD presentó el informe de precampaña y reporte semanal, así como contrato de donación, mediante lo cual se constató el registro de los ingresos y gastos en los informes de precampaña correspondientes; por tal razón, la observación quedó atendida.

#### **4.2.3.6 Confirmaciones con Terceros**

Derivado de la revisión a los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobante de ingresos, por lo cual realizó una solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

#### **Aportantes**

Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por PRD durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó a militantes, simpatizantes y precandidatos de PRD informara sobre las aportaciones realizadas, mediante el oficio que se detalla a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>NÚMERO DE OFICIO</b>
JOSÉ LUIS HERRERA GUTIÉRREZ	INE/UTF/DA-L/4242/2015
CRISTIAN ESPINOZA MORAN	INE/UTF/DA-L/4241/2015
JOSÉ MANUEL MEDEROS FLORES	INE/UTF/DA-L/4240/2015
GERMÁN CRUZ GONZÁLEZ	INE/UTF/DA-L/4149/2015

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO
OMAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ VERGARA	INE/UTF/DA-L/4148/2015

Se informó a PRD que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por PRD, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Respecto de los aportantes señalados en el cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta alguna; por tal razón se dará seguimiento en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar el monto total de las aportaciones.

### **Proveedores y/o Prestadores de Servicios**

Se llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos reportados por PRD, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los siguientes proveedores y/o prestadores de servicios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	REFERENCIA
GRUPO VIEXT, S.A. DE C.V.	INE/UTF/DA-L/4192/2015	23/03/2015	(1)
JUAN RENE MARTÍNEZ MENDOZA	INE/UTF/DA-L/4191/2015	24/03/2015	(2)

Se informó al PRD que en caso de que el prestador de servicios citado en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por PRD, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Respecto del proveedor señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede con fecha 23 de marzo de 2015 envió respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, confirmando 13 operaciones con un importe total de \$691,151.00 por concepto de renta de espectaculares; sin embargo una de las facturas no se encuentra registrada en los informes de precampaña presentados por el PRD a continuación se detalla el caso en comentario:

TIPO DE ELECCIÓN	PRECANDIDATO BENEFICIADO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
AYUNTAMIENTO	ARMANDO BASALDUA FLORES	GRUPO VIEXT, S.A. DE C.V.	B 231	13/02/2015	1.00 Exposición de su publicidad ubicada Libramiento Cuautla-Oaxtepec S/N frente a Walmart, Cuautla Mor. Con medidas de 12.90 x 11.00 mts. 1.00 Exposición de su publicidad ubicado Cuautla-Oaxtepec Unipolar Vista Poniente medidas de 12.90 x 7.20 mts.	\$25,520.00

En consecuencia, al no reportar gastos por concepto de lonas a favor de su precandidata al cargo de Ayuntamiento el C. Armando Basaldúa Flores, por un monto de \$25,520.00 el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto del proveedor señalado con (2) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta alguna; por tal razón se dará seguimiento en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar el destino de los recursos.

#### 4.2.3.7 Límite de Aportaciones

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, el PRD registró aportaciones de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Presidente Municipal; sin embargo, se observó que omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	APORTACIONES DE PRECANDIDATOS
Diputado Local	\$631,214.99
Ayuntamientos	\$1,582,184.43

Es preciso señalar que el Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015, por el que se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2015, en su Punto de Acuerdo Quinto párrafo cuarto estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo Quinto

“(…)

***Se otorga un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos políticos informen a este Órgano Comicial, así como a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos aporten exclusivamente para sus campañas, y en el momento oportuno, lo relativo a las aportaciones para sus campañas electorales.***

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que haya determinado el PRD y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Quinto, del Acuerdo número IMPEPAC/CEE/017/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) Primero.- Al respecto me permito manifestar a esta Unidad, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su acuerdo de fecha 9 de febrero del presente año, en la página 5 hace referencia al acuerdo INE/CG17/2015 de fecha 22 de Enero del presente año que refiere:*

*‘Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las*

*leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:*

*Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determina cada partido.*

*Sin embargo hago saber a esta Unidad de Fiscalización que dicho acuerdo emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue en destiempo ya que el proceso de selección interna comenzó en fecha 17 de enero del 2015 tal y como lo establece el Código de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana para el Estado de Morelos en su artículo 168 en concurrencia con el acuerdo IMPEPAC/CEE//013/2015 tal y como se manifiesta en el numeral primero de los resultandos el cual se transcribe:*

*Primero.- Se aprueba como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.*

*Por lo anterior hago saber que existe plena violación al principio de certeza en materia electoral al dejar en estado de indefensión a los precandidatos del partido que represento así como al partido mismo, ya que la propaganda para el proceso interno fue contratada con anterioridad al día 17 de enero del presente año, día que iniciaron las precampañas y colocada a partir de la fecha que marco el IMPEPAC en el acuerdo IMPEPAC/CEE//013/2015, por lo que hago saber que nos causa una total afectación que el IMPEPAC haya notificado a los partidos políticos en el estado de Morelos hasta el día 9 de febrero del 2015 el anexo único del acuerdo IMPEPAC/CEE/17/2015 por lo que esta unidad técnica debe de considerar dicha situación violatoria del principio de certeza.*

*Aun y cuando como ya se comentó el IMPEPAC emitió acuerdo en destiempo el mismo Instituto Electoral no tenía certeza de cómo se debía de aplicar las aportaciones que los precandidatos podrían aportar a sus propias campañas, por lo que el Partido de la Revolución Democrática solicitó de manera verbal una orientación respecto a la forma de distribuir o ejercer el límite manifestado de aportaciones que los precandidatos podrían aportar, siendo que el día 10 de Febrero del año en curso el área de finanzas del*

*IMPEPAC, realizó UNA REUNIÓN DE ACLARACIÓN donde manifestaron que la bolsa de \$358,066.59 tendría que ejercerse por cada uno de los precandidatos registrados en el proceso interno de los partidos políticos, por lo cual el Partido Político que represento acordó bajo esa dinámica notificar a los precandidatos cuales eran sus aportaciones de gasto de precampaña que podían realizar sin que rebasara el mismo el financiamiento privado al financiamiento público.*

*No obstante lo anterior el día 13 de febrero el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realizó una reunión de trabajo y/o capacitación con los diferentes partidos políticos en donde el IMPEPAC manifestó que la cantidad de \$358,066.59 era un monto total para todos los precandidatos registrados en el proceso interno, lo que en el caso particular dichos argumentos ocasionaron en el suscrito confusión y falta de certeza al ser contradictorios a los mencionados en reuniones anteriores, por lo que mediante escrito número 003/PRD MORELOS/ PRESIDENCIA/2015 de fecha 17 de febrero del 2015 solicitamos puntual ACLARACION por la confusión creada por el IMPEPAC.*

*Señalo oportunamente que de igual forma el IMPEPAC acordó hacer una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dado que también existía falta de certeza de su parte, por lo que como se demuestra esta unidad Técnica de Fiscalización envió oficio INE/UTF/DRN/3883/2015 dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba en su calidad de Consejera Presidenta del IMPEPAC con fecha 09 de marzo donde se aclara la forma de ejercer los límites de aportaciones ya argumentados.*

*Es así que de las fechas antes referidas se demuestra que el partido que represento así como los precandidatos de este instituto político quedaron en estado de indefensión dentro de un vacío legal y jurídico al ser que este partido político que represento y los precandidatos tuvimos la certeza legal y jurídica de cómo se debía aplicar el límite de las aportaciones que los precandidatos podrían aportar a sus propias precampañas, siendo que el proceso de selección interna había finalizado el día 15 de febrero del 2015, por lo cual ya había transcurrido más de 20 días lo cual era imposible revirar sobre la forma de ejercer las aportaciones, por lo que los precandidatos ya habían comenzado a realizar sus gastos bajo los criterios expuestos primeramente por el IMPEPAC, motivo por el cual ante la falta de certeza, transparencia, máxima publicidad y legalidad que rigen los principios de estas elecciones estos no operaron al menos en esta entidad, ubicándonos*

*entonces ante la imposibilidad física jurídica y material de rendir los informes precisos por circunstancias ajenas a este partido y precandidatos mismos en atención a las premisas citadas con anterioridad.*

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el PRD se observó que el plazo para la entrega de la información venció un día antes a la fecha límite de entrega de los informes de Precampaña y 9 días posteriores a la conclusión de la precampaña como se describe a continuación:

Inicio de la precampaña	Fecha de entrada en vigor del acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015	Fin de la precampaña	Fecha límite para la entrega del informe de Precampaña	Límite para la entrega de los límites
17/01/15	9/02/15	15/02/15	24/02/15	25/02/15

Toda vez que el acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015 establece que los límites también deberán ser entregados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento a dicha información en la revisión al Informe Anual 2015.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, el PRD registró aportaciones de los precandidatos al cargo de Diputados Locales y Presidente Municipal; sin embargo, se observó que el monto total registrado superó el límite máximo de aportaciones de precandidatos permitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	APORTACIONES DE PRECANDIDATOS		LÍMITE DE APORTACIONES QUE LOS PRECANDIDATOS PUEDEN HACER A SUS PRECAMPANAS Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015	DIFERENCIA
	PARCIAL	TOTAL		
Diputado Local	\$618,663.79	<b>\$1,919,537.95</b>	<b>\$358,066.59</b>	<b>\$1,561,471.36</b>
Presidente Municipal	\$1,300,874.16			

Cabe señalar, que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el

límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, durante el ejercicio 2015.

En esa tesitura en su Punto de Acuerdo PRIMERO estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo Primero

*“**PRIMERO.-** Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en términos del anexo único que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integral de éste acuerdo.*

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015**  
**Límites de Financiamiento Privado 2015**

*Límite de las aportaciones que los precandidatos podrán a aportar a sus propias PRECAMPAÑAS (el límite individual lo determinará cada partido político)*  
**\$358,066.59**  
*(...)”*

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Primero, del Acuerdo número IMPEPAC/CEE/017/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por PRD el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2015, PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Primero.- Al respecto me permito manifestar a esta Unidad, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su*

*acuerdo de fecha 9 de febrero del presente año, en la página 5 hace referencia al Acuerdo INE/CG17/2015 de fecha 22 de Enero del presente año que refiere:*

*'Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:*

*Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determina cada partido.*

*Sin embargo hago saber a esta Unidad de Fiscalización que dicho acuerdo emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue en destiempo ya que el proceso de selección interna comenzó en fecha 17 de enero del 2015 tal y como lo establece el Código de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana para el estado de Morelos en su artículo 168 en concurrencia con el acuerdo IMPEPAC/CEE//013/2015 tal y como se manifiesta en el numeral primero de los resultandos el cual se transcribe:*

*Primero.- Se aprueba como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.*

*Por lo anterior hago saber que existe plena violación al principio de certeza en materia electoral al dejar en estado de indefensión a los precandidatos del partido que represento así como al partido mismo, ya que la propaganda para el proceso interno fue contratada con anterioridad al día 17 de enero del presente año, día que iniciaron las precampañas y colocada a partir de la fecha que marco el IMPEPAC en el acuerdo IMPEPAC/CEE//013/2015, por lo que hago saber que nos causa una total afectación que el IMPEPAC haya notificado a los partidos políticos en el estado de Morelos hasta el día 9 de febrero del 2015 el anexo único del acuerdo IMPEPAC/CEE/17/2015 por lo que esta unidad técnica debe de considerar dicha situación violatoria del principio de certeza.*

*Aun y cuando como ya se comentó el IMPEPAC emitió acuerdo en destiempo el mismo Instituto Electoral no tenía certeza de cómo se debía de aplicar las aportaciones que los precandidatos podrían aportar a sus propias campañas, por lo que el Partido de la Revolución Democrática solicitó de manera verbal una orientación respecto a la forma de distribuir o ejercer el límite manifestado de aportaciones que los precandidatos podrían aportar, siendo que el día 10 de Febrero del año en curso el área de finanzas del IMPEPAC, realizó UNA REUNIÓN DE ACLARACIÓN donde manifestaron que la bolsa de \$358,066.59 tendría que ejercerse por cada uno de los precandidatos registrados en el proceso interno de los partidos políticos, por lo cual el Partido Político que represento acordó bajo esa dinámica notificar a los precandidatos cuales eran sus aportaciones de gasto de precampaña que podían realizar sin que rebasara el mismo el financiamiento privado al financiamiento público.*

*No obstante lo anterior el día 13 de febrero el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realizó una reunión de trabajo y/o capacitación con los diferentes partidos políticos en donde el IMPEPAC manifestó que la cantidad de \$358,066.59 era un monto total para todos los precandidatos registrados en el proceso interno, lo que en el caso particular dichos argumentos ocasionaron en el suscrito confusión y falta de certeza al ser contradictorios a los mencionados en reuniones anteriores, por lo que mediante escrito número 003/PRD MORELOS/ PRESIDENCIA/2015 de fecha 17 de febrero del 2015 solicitamos puntual ACLARACIÓN por la confusión creada por el IMPEPAC.*

*Señalo oportunamente que de igual forma el IMPEPAC acordó hacer una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dado que también existía falta de certeza de su parte, por lo que como se demuestra esta unidad Técnica de Fiscalización envió oficio INE/UTF/DRN/3883/2015 dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba en su calidad de Consejera Presidenta del IMPEPAC con fecha 09 de marzo donde se aclara la forma de ejercer los límites de aportaciones ya argumentados.*

*Es así que de las fechas antes referidas se demuestra que el partido que represento así como los precandidatos de este instituto político quedaron en estado de indefensión dentro de un vacío legal y jurídico al ser que este partido político que represento y los precandidatos tuvimos la certeza legal y jurídica de cómo se debía aplicar el límite de las aportaciones que los precandidatos podrían aportar a sus propias precampañas, siendo que el*

*proceso de selección interna había finalizado el día 15 de febrero del 2015, por lo cual ya había transcurrido más de 20 días lo cual era imposible revirar sobre la forma de ejercer las aportaciones, por lo que los precandidatos ya habían comenzado a realizar sus gastos bajo los criterios expuestos primeramente por el IMPEPAC, motivo por el cual ante la falta de certeza, transparencia, máxima publicidad y legalidad que rigen los principios de estas elecciones estos no operaron al menos en esta entidad, ubicándonos entonces ante la imposibilidad física jurídica y material de rendir los informes precisos por circunstancias ajenas a este partido y precandidatos mismos en atención a las premisas citadas con anterioridad.*

*(...)*”

La respuesta del PRD, se considera insatisfactoria toda vez que el Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece en su Punto de Acuerdo primero, lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en términos del anexo único que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integral de éste acuerdo.*

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015**  
**Límites de Financiamiento Privado 2015**

*Límite de las aportaciones que los precandidatos podrán a aportar a sus propias PRECAMPAÑAS (el límite individual lo determinará cada partido político) **\$358,066.59***

*(...)*”

En consecuencia, al recibir aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos superior al límite establecido por el IMPEPAC por un importe de \$1,561,471.36 el PRD incumplió con lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Primero, del Acuerdo número IMPEPAC/CEE/017/2015.

#### **4.2.3.8 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4769/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a

cabo el día 16 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; sin embargo, no se contó con la asistencia del personal a cargo de las finanzas de PRD. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

### Informes de Precampaña

1. PRD presentó en tiempo y forma 65 Informes de Precampaña, y 8 fuera del plazo, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Los sujetos obligados omitieron presentar 8 “Informes de Precampaña” en tiempo de precandidatos al cargo de Ayuntamiento, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Ingresos

3. Del total de los Ingresos reportados por PRD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$1,971,933.84 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, cotizaciones, controles de folios y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$1,300,874.16
2. Aportaciones de Militantes	176,877.75
3. Aportaciones de Simpatizantes	452,421.93
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00

CONCEPTO	IMPORTE
6. Financiamiento Público	41,760.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,971,933.84</b>

4. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Precandidatos por \$1,930,173.84 sean consideradas para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.
5. El PRD omitió presentar documentación que acredite el origen de aportaciones en efectivo que superaron los 90 días de salario mínimo, por un importe total de \$241,798.93.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso I) en relación al 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El PRD omitió registrar aportaciones en efectivo, por un importe \$1,111.10

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 96 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso I) en relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. El PRD omitió presentar estados de cuenta, conciliaciones bancarias y avisos de contratación de 73 cuentas bancarias, correspondientes a las operaciones realizadas en la precampañas al Cargo de Diputado Local y Ayuntamiento

Por lo anterior, la autoridad dará seguimiento en el informe correspondiente.

## Egresos

8. Del total de los Egresos reportados por PRD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$1,956,422.15 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, cotizaciones, relaciones de bardas, relación de vehículos, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$1,901,675.56
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	54,746.59
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,956,422.15</b>

## Gastos de Propaganda

9. El PRD no proporcionó documentación comprobatoria respecto a la forma de pago de los bienes y/o servicios recibidos por un monto total de \$577,844.18 (\$11,000+\$25,619.26+\$541,224.92).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos.

10. El PRD omitió presentar facturas, muestras, copia del cheque o transferencia electrónica y contrato de prestación de servicios, lo que no permitió identificar el destino de los recursos por \$27,714.46

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 127 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c) y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Monitoreo Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

11. El PRD omitió reportar el gasto realizado derivado de la publicación de una inserción por un monto de \$5,002.45.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c) y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Del monitoreo realizado en medios impresos se detectó una inserción de fecha 16 de febrero de 2015 en el diario la “Opinión de Morelos” que beneficia al precandidato C. Ignacio Longares Flores.

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización considera ha lugar a dar vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos conducentes.

## **Confirmaciones con Terceros**

13. El PRD omitió registrar gastos por concepto renta de espectaculares por un monto de \$25,520.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c) y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. A la fecha de elaboración del presente Dictamen 5 aportantes no han confirmado las operaciones realizadas con el PRD.

La autoridad electoral dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2015.

15. A la fecha de elaboración del presente Dictamen 1 proveedor no ha confirmado las operaciones realizadas con el PRD.

La autoridad electoral dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2015.

### **Límite de Aportaciones**

16. La Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento a la notificación que realiza el PRD de los montos mínimos y máximos de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos aporten exclusivamente a sus precampañas, en el marco de la revisión del Informe Anual 2015.

17. El PRD recibió aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos superiores al límite establecido por el IMPEPAC por un monto de \$1,561,471.36, al cargo de Diputado Local y Ayuntamiento

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Primero, del Acuerdo número IMPEPAC/CEE/017/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c) y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Al reportar el PRD Ingresos por un monto total de \$1,971,933.84 y Egresos por un monto de \$1,956,422.15 su saldo final asciende a \$15,511.69.

## 4.2.4 Partido del Trabajo

### 4.2.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1520/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PT mediante el escrito núm. CPNPTM/107/2015 de fecha 9 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente: “...***al respecto le comento que el Partido del Trabajo en Morelos no ha realizado actos de precampaña ya que de conformidad con el apartado d), fracción II de la base cuarta de la convocatoria a proceso interno, aun no se ha emitido el Dictamen para nombrar precandidatos, dicho Dictamen se emitirá posterior al fin de periodo de precampañas, por lo anterior al no haber nombrado precandidatos, no contamos con lista de precandidatos...***”.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que PT no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que PT fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- d) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.

## **4.2.5 Partido Verde Ecologista de México**

### **4.2.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1521/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### **4.2.5.2 Ingresos**

El PVEM, presentó 18 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Ingresos en ceros.

Los informes presentados, se detallan en el **Anexo J** del presente Dictamen.

#### **a) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña presentados, se determinó que el PVEM reportó Ingresos en cero.

##### **4.2.5.2.1 Aportaciones**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

###### **4.2.5.2.1.1 Aportaciones del Precandidato**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

###### **4.2.5.2.1.2 Aportaciones del Militantes**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

###### **4.2.5.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.5.2.2 Rendimientos Financieros**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.5.2.3 Otros Ingresos**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.5.2.4 Financiamiento Público**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.5.3 Egresos**

El PVEM, presentó 18 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Egresos en ceros.

Los informe presentados, se detallan en el **Anexo J** del presente Dictamen

#### **b) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña presentados, se determinó que el PVEM reportó Egresos en ceros.

#### **4.2.5.3.1 Gastos de Propaganda**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.5.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.5.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PVEM no reportó egresos por este concepto

#### **4.2.5.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.5.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.2.5.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique

o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

## **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **Informes de Precampaña**

1. El PVEM presentó en tiempo y forma 18 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

### **Ingresos**

2. El PVEM reportó Ingresos en ceros en sus Informes de Precampaña.

### **Egresos**

3. El PVEM reportó Egresos en ceros en sus Informes de Precampaña.

## 4.2.6 Movimiento Ciudadano

### 4.2.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1522/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido Movimiento Ciudadano (MC), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### 4.2.6.2 Ingresos

El partido, presentó 45 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$9,772.51 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$9,772.51	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,772.51</b>	<b>100</b>

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015 MC presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Aportaciones del Precandidato	\$195,128.50	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	98,600.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$293,728.50</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo K** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que MC incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$283,955.99.

### **Informes de Precampaña**

De la revisión efectuada a los informes de precampaña se determinó que la documentación presentada por MC cumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” contra los escritos e información proporcionada por MC, se observó que registró a nueve precandidatos de los cuales omitió presentar el Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>PRECANDIDATO</b>
Ayuntamiento	Axochiapan	Onassis Cacique Vázquez
Ayuntamiento	Ayala	Joaquín Rivera Madariaga
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Miguel Dada Guerrero
Ayuntamiento	Jonacatepec	Israel Andrade Zavala
Ayuntamiento	Temixco	Juan Carlos Seiki Hiramoto Santoyo
Ayuntamiento	Tetela del Volcán	Herber Gutiérrez Aguilar
Ayuntamiento	Tlaltizapan	Gabriel Morena Bruno
Ayuntamiento	Yautepec	Enrique Carlos Esnaurrizar Lavalle
Ayuntamiento	Yecapixtla	José Gabriel Martínez Ramos

En consecuencia, se solicitó a MC presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) envió a usted Informe de precampaña de los precandidatos a Presidentes Municipales pendientes de su informe respectivo, identificado en documentales anexos archivo y medio magnético (...)”*

Del análisis a la documentación proporcionada por MC, se determinó que proporcionó 9 Informes de Precampaña impresos y en medio magnético, mismos que a la fecha se encuentran registrados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”; sin embargo la respuesta de MC se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso de conformidad con lo establecido en la Acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en este sentido el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” de los precandidatos citados en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 9 “Informes de Precampaña” en tiempo para el cargo de Ayuntamiento, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), se observó que MC reportó ingresos y egresos de cinco precandidatos; sin embargo, omitió presentar el Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>PRECANDIDATO</b>
Ayuntamiento	Atlatlahuacan	Norma Ovando Vázquez
Ayuntamiento	Ayala	Agustín Rendón Placido
Ayuntamiento	Tepoztlán	Cesar David Ramírez Sánchez
Ayuntamiento	Xochitepec	Ciro Norberto Peralta Navarro
Ayuntamiento	Yautepec	Fernando Guadarrama Figueroa

En consecuencia, se solicitó a MC presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) envió a usted Informe de precampaña de los precandidato a Presidentes Municipales, que se señala que existió omisión en su envío mediante el sistema respectivo, identificado en documentales anexos y archivo magnético (...)”*

Del análisis a la información proporcionada por MC, se determinó que proporcionó los 5 Informes de Precampaña impresos y en medio magnético de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento señalados en el cuadro que antecede, mismos que a la fecha se encuentran registrados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña y del análisis a la información se constató que los montos registrados inicialmente en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en los informes de precampaña; por tal razón la observación quedó atendida.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Reporte de Ingresos y Egresos”, se observó que MC reportó “Registros de Operaciones Semanales” de dos precandidatos al cargo de Ayuntamiento, que ostentan la calidad de precandidatos únicos, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato en dicho Distrito, asimismo omitió presentar el Informe de Precampaña (Plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	INGRESOS	EGRESOS
Ayuntamiento	Amacuzac	Álvaro Valle Gómez	\$29,000.00	\$29,000.00
Ayuntamiento	Jiutepec	Demetrio Román Isidoro	57,992.30	57,992.30
<b>TOTAL</b>			<b>\$86,992.30</b>	<b>\$86,992.30</b>

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción***

***de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”***

Considerando 22

***“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.**”***

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se solicitó a MC presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III, 242, numeral 1, 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) envió a usted Informe de precampaña de los candidatos a presidentes Municipales que señala que existió omisión en su envío mediante el sistema respectivo, identificado en documentales anexos y archivo magnético (...)”*

*Asimismo respecto a la consideración que realiza como precandidato único, a Álvaro Valle Gómez, para considerar que el precandidato único si puede llevar a cabo actos de precampaña, me permito invocar la ejecutoria relativa a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP/REP/-41/2015 y SUP/REP/-44/2015 acumulados, emitida por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 22 de enero de 2015, de la cual para el caso que nos ocupa se toman la siguientes consideraciones:*

*a) En la legislación del Estado de Morelos hay disposición constitucional o legal expresa de la cual se pueda arribar que precandidatos únicos tengan prohibido llevar a cabo actos de precampaña con la finalidad de conseguir el respaldo necesario para obtener la calidad de CANDIDATO.*

*b) En la Convocatoria emitida el 15 de diciembre de 2014 para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de movimiento ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015 en el estado de Morelos, no se estableció disposición para determinar que precandidato único no pueda interactuar con militantes*

*c) En Movimiento Ciudadano no se establece disposición estatutaria que le impida al Precandidato único realizar actos de precampaña;*

*Por tanto, de las líneas que anteceden, si la legislación aplicable al caso no establece mayores restricciones para el ejercicio de este derecho cualquier restricción adicional queda pretenda a darse deberá darse una interpretación estricta a la norma, a la luz del principio pro homine toda vez que los actos de precampaña se sustentan en el ejercicio de dos derechos fundamentales*

*por un lado el derecho a ser votado y por otro, el derecho a la libertad de expresión.*

*De igual forma se establece que el hecho de que sea precandidato único no tiene como consecuencia su nominación automática, si no que requiere un acto posterior, como es, que su candidatura sea aprobada por el órgano competente, que para el caso en comento es la Asamblea Electoral Estatal que garantiza cierta representatividad y pluralidad del partido dada su integración; dicho método electivo de los candidatos necesita la obtención de la mayoría relativa de votos de los integrantes para ser postulado como Candidato (...)"*

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS<sup>11</sup>, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

*Tanto la Sala Superior como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.*

***Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.***

**[Énfasis añadido]**

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por MC, se determinó lo siguiente:

---

<sup>11</sup> Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015.

La respuesta de MC se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán desarrollar actos de precampaña ajustándose al tope máximo de gastos de precampaña, toda vez que serán elegidos como candidatos en Asamblea Electoral Estatal que se celebraría el quince de febrero de 2015; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Proporcionó los 2 Informes de Precampaña impresos y en medio magnético de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento señalados en el cuadro que antecede, mismos que a la fecha se encuentran registrados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña y del análisis a la información se constató que los montos registrados inicialmente en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en los informes de precampaña; por tal razón la observación quedó atendida.

#### **4.2.6.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$195,128.50 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por MC, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

##### **4.2.6.2.1.1 Aportaciones de los Precandidatos**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$195,128.50 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los Precandidatos, reportados por MC, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### **Especie**

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de

Precampaña”, se observó que MC registró ingresos en el apartado “Aportaciones del Precandidato” en Especie; sin embargo, MC omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento se detalla a continuación:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Temixco	Pablo Cesar Tamez Molina	\$9,772.51
Ayuntamiento	Xochitepec	Ciro Norberto Peralta Navarro	26,143.33
<b>TOTAL</b>			<b>\$35,915.84</b>

En consecuencia, se solicitó a MC la documentación soporte que acredite el registro de los ingresos materia de esta observación, consistente en recibos de aportaciones y control de folios CF-RM-CI debidamente requisitados, contrato de donación, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas, copia fotostática de la identificación oficial del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó la siguiente documentación:

Recibo de aportaciones en especie folio RM-CI-MC/014/2015 por concepto de lonas por un importe de \$26,143.33, recibo de aportaciones en especie folio RM-CI-MC/023/2015 por concepto de microperforados, lonas, y pintura de bardas por un importe de \$9,772.51, control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, 2 contratos de donación, facturas, copia de la credencial de los aportantes y muestras; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que MC registró ingresos en el apartado “Aportaciones del Precandidato” en Especie; sin embargo, el partido omitió presentar parte de la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento se detalla a continuación:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
Ayuntamiento	Amacuzac	Álvaro Valle Gómez	\$29,000.00	*Credencial de elector del donante.	(a)
Ayuntamiento	Ayala	Agustín Rendón Placido	7,888.00	* Recibo de Aportación. *Contrato de Donación. *Credencial de elector del donante.	(b)
Ayuntamiento	Jiutepec	Demetrio Román Isidro	57,992.30	*Contrato de Donación. *Credencial de elector del donante.	(a)
Ayuntamiento	Tepoztlán	Cesar David Ramírez Sánchez	1,701.96	* Recibo de Aportación. *Contrato de Donación. *Credencial de elector del donante.	(a)
Ayuntamiento	Yautepec	Fernando Guadarrama Figueroa	148,619.20	*Credencial de elector del donante.	(a)
<b>TOTAL</b>			<b>\$245,201.46</b>		

En consecuencia, se solicitó a MC la documentación soporte que acreditara el registro de los ingresos materia de esta observación, consistente en recibos de aportaciones y control de folios CF-RM-CI debidamente requisitados, contrato de donación, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas, copia fotostática de la identificación oficial del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracciones II y III; 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) envió (sic) a usted información soporte de los precandidatos a Presidentes Municipales que se señala que existió omisión parcial en su envió (sic) mediante el sistema respectivo, identificado en documentales anexos y archivo magnético (...)”*

De la revisión y el análisis a la documentación presentada por MC se determinó lo siguiente:

Los precandidatos señalados con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de MC se consideró satisfactoria, toda vez que en su caso presentó el recibos de aportación en especie, los contratos de donación, credencial de elector de los aportantes; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto por \$237,313.46.

En relación al precandidato señalado con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de MC se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó recibo de aportación, contrato de donación y credencial de elector del donante, razón, por la que las aportaciones no se consideran comprobadas; por tal razón la observación no quedó subsanada por \$7,888.00.

En consecuencia, al no presentar documentación soporte que compruebe las aportaciones registradas, MC incumplió con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

#### **4.2.6.2.1.2 Aportaciones de Militantes**

MC no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.6.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes**

MC no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.6.2.2 Rendimientos Financieros**

MC no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.2.6.2.3 Otros Ingresos

MC no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.2.6.2.4 Financiamiento Público

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$98,600.00 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por MC, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de transferencias, cheques, facturas, contratos de prestación de servicios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

#### 4.2.6.3 Egresos

El partido presentó 45 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$9,772.51, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$9,772.51	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,772.51</b>	<b>100</b>

#### b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se le solicitó a MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015 MC presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$293,728.50	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$293,728.50</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo K** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el MC incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$283,955.99.

#### 4.2.6.3.1 Gastos de Propaganda

MC reportó un importe de \$293,728.50 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por MC en este rubro consistente en recibos, contratos de donación, facturas, muestras y relaciones de bardas, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró egresos en el apartado “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Mantas”; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte que ampare dichos gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Temixco	Pablo Cesar Tamez Molina	\$9,772.51
Ayuntamiento	Xochitepec	Ciro Norberto Peralta Navarro	26,143.33
<b>TOTAL</b>			<b>\$35,915.84</b>

En consecuencia, se solicitó a MC presentar la documentación soporte que acredite el registro de los egresos materia de esta observación, consistente en comprobante del gasto, las muestras, permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y a lo

establecido en el Reglamento de Fiscalización y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, numeral 1; 210, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó la siguiente documentación:

Recibos de aportaciones en especie por concepto de lonas, contratos de donación, facturas, cotizaciones y muestras; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que MC registró egresos en el apartado “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Mantas”, adjuntado como soporte documental, recibo de aportaciones, contrato de donación; sin embargo, omitió presentar la relación pormenorizada de ubicación, permisos y las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comentario:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TOTAL	REFERENCIA
Ayuntamiento	Atlatlahuacan	Norma Ovando Vázquez	\$3,248.00	(b)
Ayuntamiento	Ayala	Agustín Rendón Placido	2,320.00	(b)
Ayuntamiento	Jiutepec	Demetrio Román Isidro	57,992.30	(a)
Ayuntamiento	Tepoztlán	Cesar David Ramírez Sánchez	81.20	(b)
<b>TOTAL</b>			<b>\$63,641.50</b>	

En consecuencia, se solicitó a MC presentar la documentación soporte que acredite el registro de los egresos materia de esta observación, consistente en las muestras, relación pormenorizada de la ubicación de las mantas, permisos y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, numeral 1; 210, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) anexa soporte documental manta de los Precandidatos señalados, identificado en documentales anexos y archivo magnético (...)”*

De la revisión y el análisis a la documentación presentada por MC se determinó lo siguiente:

En relación al precandidato señalado con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de MC se consideró satisfactoria, toda vez que presentó relación pormenorizada en la que se detalla la ubicación de las mantas y muestras; por tal razón, la observación se quedó subsanada.

En relación a los precandidatos señalados con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, MC no proporcionó, permiso de autorización de colocación para la colocación y muestra de las mantas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$5,649.20.

En consecuencia, al omitir proporcionar los permisos de autorización, para la colocación de las mantas y las muestras por \$5,649.20, el MC incumplió con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización.

◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que MC registró egresos en el apartado “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Bardas”, adjuntando como soporte documental, recibo de aportaciones, contrato de donación; sin embargo, omitió presentar la relación pormenorizada de ubicación, permisos y las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Amacuzac	Álvaro Valle Gómez	\$29,000.00
Ayuntamiento	Atlatlahuacan	Norma Ovando Vázquez	7,563.20
Ayuntamiento	Ayala	Agustín Rendón Placido	5,568.00
Ayuntamiento	Tepoztlán	Cesar David Ramírez Sánchez	844.50
<b>TOTAL</b>			<b>\$42,975.70</b>

En consecuencia, se solicitó a MC presentar la documentación soporte que acreditara el registro de los egresos materia de esta observación, consistente en las muestras, relación pormenorizada de la ubicación de las bardas, permisos y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, numeral 1; 216, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC presentó documentación y aclaraciones; sin embargo, omitió presentar relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como las muestras correspondientes; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$42,975.70.

En consecuencia, al omitir proporcionar relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como las muestras correspondientes, por \$42,975.70, el MC incumplió con lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que MC registró egresos en el apartado “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Propaganda Utilitaria”; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Tepoztlán	Cesar David Ramírez Sánchez	\$776.26
Ayuntamiento	Yautepec	Fernando Guadarrama Figueroa	50,019.20
<b>TOTAL</b>			<b>\$50,795.46</b>

Cabe señalar que de conformidad con la parte final del numeral 5 del artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la prohibición de otorgar artículos promocionales utilitarios durante las precampañas, sin embargo, en los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2 contemplados en el capítulo II referente a la Propaganda Electoral, de la misma Ley, se estableció una excepción a dicha regla, al señalar que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil, y que durante las precampañas, sólo se podrán utilizar artículos promocionales utilitarios textiles; de la misma manera dicha regla se encuentra prevista en el artículo 209, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización al señalar que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

En consecuencia, se solicitó a MC las muestras de la propaganda y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó las muestras de la propaganda materia de esta observación; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los reportes de operación semanal registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, MC registró operaciones en la subcuenta de “Espectaculares”; que presenta como soporte documental, recibo de aportación en especie, factura, contrato de donación; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y muestras de la propaganda colocada. A continuación se detallan los casos en comentario:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Yautepec	Fernando Guadarrama Figueroa	\$46,400.00
			52,200.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$98,600.00</b>

Conviene señalar que del análisis a la documentación presentada por el partido, se observó que los espectaculares fueron contratados y pagados por un tercero; sin embargo, la normatividad es clara al establecer en su artículo 207 lo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 207, numeral 1, inciso a)*

*Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares*

*1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, **sólo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleros para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:***

*a)...que fueron o debieron ser contratados y pagados, invariablemente por el partido o coalición...*

*(...)”*

**[Énfasis Añadido]**

En consecuencia, se solicitó a MC presentar las hojas membretadas del proveedor, los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados, las muestras y/o fotografías de la publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, numeral 1; 207, numerales 1, 3, 5 y 7; 210; 296, numeral 1; y 378, numeral 1, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) se encontrará adjunto al presente, documental comprobatoria que comprueba la invalidez de los recibos de aportación en especie por parte del precandidato y la contratación y pago por parte de movimiento ciudadano de los servicios de los distintitos medios publicitarios en cuestión, consistente en:*

*-póliza de cancelación de recibos de aportación en especie a favor de movimiento ciudadano.*

*-control de folios recibidos aportaciones*

*-formato de origen de los recursos precampaña 2015*

*-contrato de prestación de servicios entre movimiento ciudadano y David ortega cariño (sic)*

*-póliza de cheque emitida a David ortega cariño (sic)*

*-fotografías de los anuncios espectaculares*

*(…)”*

La respuesta de MC se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó las pólizas PE-57/03-15 y PE-58/03-15 con su respectivo soporte documental consistente en facturas números 125 por \$46,400.00 y 89 por \$52,200.00, dos contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, muestras (fotografías) de los espectaculares y hojas membretadas del proveedor con detalle cada uno de los anuncios, mediante las cuales se constató fueron contratados y pagados por MC; asimismo, presentó la póliza PD-1/03-15 con soporte documental consistente en recibos MC/06/2015 por concepto de impresión, colocación dos anuncios frente y vuelta 10x5 mts por un importe de \$46,400.00 y MC/07/2015 por concepto de paquete publicitario exhibición, impresión e instalación anuncios, contratados por un tercero por un importe de \$52,200.00 y control de folios mediante los cuales se constató que los recibos se encuentran cancelados; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.6.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

MC no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.6.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

MC no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.6.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

MC no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.6.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.2.6.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura, el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, en el que se establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; en tal virtud, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en

los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.

En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente del monitoreo de redes sociales, se detectó rotulación de vehículos, que beneficiaban a la precampaña del C. Ciro Norberto Peralta Navarro precandidato al cargo de Ayuntamiento de Xochitepec, en el Estado de Morelos; sin embargo, se observó que MC omitió reportar los gastos relativos a la propaganda en comento. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA	LINK DE LA PÁGINA DE INTERNET	ANEXO OFICIO INE/UTF/DA-L/4354/2015
Morelos	Xochitepec	Ciro Norberto Peralta Navarro	24-Enero-15	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=630245240438618&amp;set=t.1212363449&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=630245240438618&amp;set=t.1212363449&amp;type=3&amp;theater</a>	1
Morelos	Xochitepec	Ciro Norberto Peralta Navarro	21-Enero-15	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=629022857227523&amp;set=t.1212363449&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=629022857227523&amp;set=t.1212363449&amp;type=3&amp;theater</a>	2
Morelos	Xochitepec	Ciro Norberto Peralta Navarro	21-Enero-15	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=629022800560862&amp;set=t.1212363449&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=629022800560862&amp;set=t.1212363449&amp;type=3&amp;theater</a>	3

En consecuencia, se solicitó a MC presentar la documentación soporte que acredite el registro de los egresos materia de esta observación, consistente en comprobante del gasto, las muestras, permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 46, numeral, 1, 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 107, numerales 1 y 3; 127, numeral 1; 241, numeral 1, incisos b) y f) , y 296, numeral 1, 364, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC proporcionó la siguiente documentación:

Recibo de aportación en especie MC/024/2015 por concepto de lonas impresas para trasero urban por un importe de \$1,800.00, control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado, formato de origen aplicados a precampaña, contrato de donación, factura, copia de la credencial de elector del aportante y muestras; por tal razón la observación quedó subsanada.

#### 4.2.6.6 Límite de Aportaciones

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, MC registro aportaciones de los precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamiento; sin embargo, se observó que el monto total registrado superó el límite máximo de aportaciones de precandidatos permitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	APORTACIONES DE PRECANDIDATOS		LÍMITE DE APORTACIONES QUE LOS PRECANDIDATOS PUEDEN HACER A SUS PRECAMPAÑAS Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015	DIFERENCIA
	PARCIAL	TOTAL		
Diputado Local	\$144,422.23	<b>\$436,350.73</b>	<b>\$358,066.59</b>	<b>\$78,284.14</b>
Ayuntamiento	\$291,928.50			

Cabe señalar, que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, durante el ejercicio 2015.

En esa tesitura en su Punto de Acuerdo PRIMERO estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo Primero

***“PRIMERO.- Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en términos del anexo único que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integral de éste acuerdo.***

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015  
Límites de Financiamiento Privado 2015**

*Límite de las aportaciones que los precandidatos podrán a aportar a sus propias PRECAMPAÑAS (el límite individual lo determinará cada partido político)*  
**\$358,066.59**

(...)"

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se solicitó a MC presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Primero, del Acuerdo número IMPEPAC/CEE/017/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4354/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a letra se transcribe:

*"(...) Informo que derivado de la invalidez y de los recibos de aportación en especie MC/06/2015 y MC/0/2015 (sic) y la contratación y pago por parte de movimiento ciudadano de los servicios de los distintos medios publicitarios en cuestión; señalados en la observación anterior número 20, las aportaciones realizadas por los militares y del candidato interno que constituye el financiamiento privado para la realización de la campaña interna 2015 quedo comprendida en un monto de \$343,030.73 como puede corroborarse en la documental comprobatoria (...)"*

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por MC, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó la póliza PD-1/03-15 con soporte documental consistente en recibos MC/06/2015 por concepto de impresión, colocación dos anuncios frente y vuelta 10x5 mts por un importe de \$46,400.00 y MC/07/2015 por concepto de paquete publicitario exhibición, impresión e instalación anuncios, por un importe de \$52,200.00 y control de folios mediante los cuales se constató que las aportaciones de los precandidatos disminuyeron al cancelarse estas aportaciones; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### 4.2.6.7 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobante de ingresos, por lo cual realizó una solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por MC durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó a militantes, simpatizantes y precandidatos de MC informara sobre las aportaciones realizadas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	REFERENCIA
FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA	INE/UTF/DA-L/4227/15	19-03-2015	(1)
ALVARO VALLE GOMEZ	INE/UTF/DA-L/4226/15		(2)
DEMETRIO ROMAN ISIDORO	INE/UTF/DA-L/4225/15	23-03-2015	(1)

Se informó a MC que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por MC, se le haría de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Los aportantes señalados con (1) en la Columna "Referencia" del cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña.

Respecto del aportante señalado con (2) en la Columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta alguna; por tal razón se dará seguimiento en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar el destino de los recursos.

#### **4.2.4.8 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4770/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 16 de marzo de 2015, a las 13:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; sin embargo no se contó con la asistencia del personal a cargo de las finanzas de MC. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

### Informes de Precampaña

1. MC presentó en tiempo y forma 36 Informes de Precampaña y 9 fuera del plazo, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Los sujetos obligados omitieron presentar 9 “Informes de Precampaña” en tiempo de precandidatos al cargo de Ayuntamiento, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Ingresos

3. Del total de los Ingresos reportados por MC en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$293,728.50 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, cotizaciones, controles de folios y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$195,128.50
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00

CONCEPTO	IMPORTE
6. Financiamiento Público	98,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$293,728.50</b>

4. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Precandidatos por \$293,728.50 sean consideradas para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir MC en el ejercicio 2015.

### **Aportaciones del Precandidato**

#### **Especie**

5. MC omitió comprobar aportaciones por \$7,888.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443 numeral 1, incisos c y d), en relación con el artículo 456, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Egresos**

6. Del total de los Egresos reportados por MC en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$293,728.50 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, cotizaciones, relaciones de bardas, relación de vehículos, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$293,728.50
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$293,728.50</b>

7. MC omitió proporcionar los permisos de autorización para la colocación de mantas y las muestras por \$5,649.20.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso I) en relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. MC omitió proporcionar relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas y las muestras por \$42,975.70.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso I) en relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Confirmaciones con Terceros**

9. A la fecha de elaboración del presente Dictamen un aportante no han confirmado las operaciones realizadas con MC.

La autoridad electoral dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2015.

10. Al reportar MC Ingresos por un monto total de \$293,728.50 y Egresos por un monto de \$293,728.50 su saldo final asciende a \$0.00.

## 4.2.7 Nueva Alianza

### 4.2.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el Oficio núm. INE/UTF/DA-L/1523/2015, de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido Nueva Alianza (NUAL), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### 4.2.7.2 Ingresos

NUAL, presentó 28 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$181,200.77 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$181,200.77	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$181,200.77</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo L** del presente Dictamen.

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4355/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se solicitó a NUAL una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

Mediante escrito núm. CDE/CF/034/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, NUAL presentó una serie de aclaraciones, sin embargo, no modificó las cifras inicialmente presentadas.

### Informes de Precampaña.

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por NUAL cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” correspondiente a los precandidatos al cargo de Ayuntamiento, se observó que NUAL reportó un informe en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” fuera de los plazos establecidos en la ley. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	PRECANDIDATO	ACUSE		
			NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PERESNTACIÓN
Ayuntamiento	Tepalcingo	José Antonio Barreto Rodríguez	7-17-2-1-2150226145344.xlsm	26-febrero-2015	14:53 Hrs

Convino señalar que el periodo de precampaña para el cargo a Ayuntamiento comprendió del diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil quince, tal y como consta en el el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en ese sentido los informes de precampaña se debieron presentar diez días posteriores, esto es, el veinticinco de febrero de dos mil quince.

En consecuencia, se solicitó a NUAL presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4355/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el NUAL el mismo día.

Mediante escrito núm. CDE/CF/034/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, NUAL manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) La causa por la que no se presentó informe dentro de los plazos establecidos respecto del C. José Antonio Barreto Rodríguez, sobre el particular es menester señalar que el que fuera precandidato no presentó documentación alguna respecto de los gastos que realizó ni tampoco firmó el informe final de la precampaña, toda vez que dicha persona jamás realizó acto alguno de precampaña, en consecuencia no generó gastos que comprobar, (...)”*

La respuesta de NUAL se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega del citado informe de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso de conformidad con lo establecido en la Acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en este sentido el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de las precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación del “Informe de Precampaña” del precandidato citado en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar un “Informe de Precampaña” en tiempo para el cargo de Ayuntamiento, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

#### **4.2.7.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad, se revisó la cantidad de \$181,200.77, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por NUAL, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestra, cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

##### **4.2.7.2.1.1 Aportaciones del Precandidato**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad, se revisó la cantidad de \$181,200.77, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por NUAL, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestra, cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

##### **4.2.7.2.1.2 Aportaciones del Militantes**

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.2.7.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes**

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.2.7.2.2 Rendimientos Financieros**

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.2.7.2.3 Otros Ingresos**

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.2.7.2.4 Financiamiento Público**

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.2.7.3 Egresos

NUAL presentó 28 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$181,200.77, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$176,340.77	97.32
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	4,860.00	2.68
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$181,200.77</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo L** del presente Dictamen.

#### b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4355/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se solicitó a NUAL una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

Mediante escrito núm. CDE/CF/034/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, NUAL presentó una serie de aclaraciones, que no modificaron las cifras reportadas inicialmente.

#### 4.2.7.3.1 Gastos de Propaganda

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$176,340.77, que representa el 100% de los Egresos reportados en este rubro por NUAL, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo, cotizaciones, contrato de donación y muestra, cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

#### **4.2.7.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$4,860.00, que representa el 100% de los Egresos reportados en este rubro por NUAL, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo, cotizaciones, contrato de donación, muestras y relación de bardas, cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

#### **4.2.7.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

NUAL no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.7.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

NUAL no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.7.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

En cumplimiento a los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 17 entidades federativas del país; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.

- ◆ En consecuencia, al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que una lona y dos bardas que beneficiaban a la precampaña del C. Antonio Cruz García, precandidato al cargo de Ayuntamiento de Huitzilac en el Estado de Morelos; no fueron reportadas por NUAL. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NÚMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA-L/4355/2015
Morelos	Huitzilac	38505	03/feb/2015	Barda (*)	Antonio Cruz García	1
Morelos	Huitzilac	38523	03/feb/2015	Barda (*)	Antonio Cruz García	2
Morelos	Huitzilac	38526	03/feb/2015	Lona (**)	Antonio Cruz García	3

En consecuencia, se solicitó a NUAL documentación soporte que acreditara el registro de la propaganda materia de esta observación, consistente en comprobante de gasto, contrato, relación de bardas, las muestras correspondientes y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74, 105, 107, numerales 1 y 3; 126, 127, numeral 1; 210, 216, 241, numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 319, 320 y 364, numeral 1, incisos a), d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4355/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Mediante escrito núm. CDE/CF/034/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, NAUL manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) La factura presentada con número de Folio 188 emitida por Helena Yatziri Albavera Morales por un monto de \$8,700.00 (Ocho Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) no justifica solo las 8 bardas presentadas en los reportes semanales, si no que ampara 10 cartas de autorización de pinta de bardas, para lo cual anexaremos fotografías de las mismas, así como contratos de comodato, carta de autorización y copia de credencial para votar de la persona propietaria del inmueble.*

*De la misma de la factura con folio 2118 expedida por Alejandra Lases Lazcano y con un monto de \$4,408.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho Pesos 00/100 M.N.) y presentada en los reportes semanales ampara la adquisición de diversas lonas y no solo de una, por lo que anexamos copia de la factura y fotografías de las lonas no exhibidas en su momento. (...)”*

Del análisis a la documentación presentada consistente en recibos de aportaciones, facturas, contratos de comodato, los permisos de propietarios, las identificaciones correspondientes y así como las muestras fotográficas; esta autoridad constató el correcto registro de la propaganda de bardas y lonas materia de esta observación; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.7.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.2.7.6 Confirmaciones con Terceros**

Derivado de la revisión los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos, y con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobante de ingresos, por lo cual realizó una solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por NUAL durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó a militantes, simpatizantes y precandidatos de NUAL informara sobre las aportaciones realizadas, mediante el oficio que se detalla a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
Daniel Guadalupe Sedeño Cortés	INE/UTF/DA-L/4135/15	17-03-2015
Jorge Arturo Lara Guadarrama	INE/UTF/DA-L/4125/15	17-03-2015
Antonio Cruz García	INE/UTF/DA-L/4123/15	17-03-2015

Se informó a NUAL que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por NUAL, se le hará de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Respecto de los aportantes señalados en el cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña.

#### **4.2.7.7 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4771/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día, se le comunicó a NUAL, que dicha confronta se llevaría a cabo el día 16 de marzo de 2015, a las 14:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el día 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el C.Marco Antonio Buenrostro García, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza en Morelos,

la C. Ángela Liseth Armenta Antúnez contadora del Partido Nueva Alianza. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

### Informes de Precampaña

1. NUAL presentó en tiempo y forma 27 Informes de Precampaña, y 1 fuera del plazo, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Los sujetos obligados omitieron presentar 1 “Informe de Precampaña” en tiempo de un precandidato al cargo de Ayuntamiento, sin que mediara requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Ingresos

3. Del total de los Ingresos reportados por NUAL en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$181,200.77 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, cotizaciones, controles de folios y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$181,200.77
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$181,200.77</b>

4. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Precandidatos por \$181,200.77 sean consideradas para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.

### **Egresos**

5. Del total de los Egresos reportados por NUAL en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$181,200.77 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, facturas, cotizaciones, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Gastos de Propaganda	\$176,340.77
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	4,860.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$181,200.77</b>

6. Al reportar NUAL Ingresos por un monto total de \$181,200.77 y Egresos por un monto de \$181,200.77 su saldo final asciende a \$0.00.

## 4.2.8 Morena.

### 4.2.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1524/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido MORENA, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### 4.2.8.2 Ingresos

MORENA, presentó 29 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$406,742.79 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	80,363.00	19.76
3. Aportaciones de Simpatizantes	326,379.79	80.24
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$406,742.79</b>	<b>100</b>

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se solicitó a MORENA una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó una segunda versión de un Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	80,363.00	19.51
3. Aportaciones de Simpatizantes	331,479.79	80.49
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$411,842.79</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo M** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que MORENA incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$5,100.00.

### **Informes de Precampaña.**

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por MORENA cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, se observó que MORENA registró a cuatro precandidatos de los cuales no se localizó el Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>PRECANDIDATO</b>
Ayuntamiento	Cuautla	Rodrigo Luis Arredondo López
Ayuntamiento	Cuautla	Cesar Salazar Zamora
Ayuntamiento	Cuautla	Federico García Pérez
Ayuntamiento	Cuautla	Marcelino Espinoza Gómez

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) sobre el particular y a fin de subsanar la observación se anexa el acuse de recibo correspondiente de los Informes entregados a través de la aplicación informática, adicionado de documento explicativo que señala que dichos precandidatos no recibieron ingresos ni realizaron gastos. ANEXO C, (...)”*

La respuesta de MORENA se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso de conformidad con lo establecido en la Acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en este sentido el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de las precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación del “Informe de Precampaña” del precandidato citado en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar cuatro “Informes de Precampaña” en tiempo para el cargo de Ayuntamiento, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento, se observó que MORENA reportó en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de cinco precandidatos que ostentan la calidad de precandidatos únicos, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato en dicho Distrito. A continuación se detalla el caso en comentario:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	
			INGRESOS	GASTOS
Ayuntamiento	Cuernavaca	Raúl Iragorri Montoya	\$305,380.59	\$305,380.59
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Gualberto Félix Guerrero Blancas	77,489.20	77,489.20
Ayuntamiento	Jantetelco	José Guadalupe Ambrosio Gachuz	15,100.00	15,100.00
Ayuntamiento	Tlaltizapan	Margarita Albear Gutiérrez	4,480.00	4,480.00
Ayuntamiento	Yautepec	Sergio Mujica Barreto	4,293.00	4,293.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$406,742.79</b>	<b>\$406,742.79</b>

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG13/2015, en sus considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.** A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”*

Considerando 22

*“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.**”*

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) En los casos específicos tal circunstancia fue cubierta plenamente como fácilmente puede constatar la autoridad pues en todos casos la propaganda, pues en todos los casos la publicidad de los precandidatos únicos mencionados señaló que se trataba de un proceso de selección interna, como lo exige la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 227, numeral 4*

*Por lo tanto, en el caso concreto se respetó la norma al señalarse en la propaganda que se trataba de una actividad dirigida hacia los militantes de este partido político que eran quienes determinarían sobre la asignación de la candidatura (...)*”

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS<sup>12</sup>, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

*Tanto la Sala Superior<sup>16</sup> como la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>17</sup> han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.*

***Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.***

**[Énfasis añadido]**

La respuesta de MORENA se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, serán elegidos como candidatos por la Comisión Nacional de Elecciones en Asamblea Municipal Electoral el 8 de febrero de 2015; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

#### **4.2.8.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$411,842.79 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por MORENA, determinando que la

---

<sup>12</sup> Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

#### 4.2.8.2.1.1 Aportaciones de los Precandidatos

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.2.8.2.1.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$80,363.00 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de Militantes, reportados por MORENA, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que MORENA registro ingresos por concepto de aportaciones de militantes de cuatro precandidatos; sin embargo omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Cuernavaca	Raúl Iragorri Montoya	\$56,490.00
Ayuntamiento	Jantetelco	José Guadalupe Ambrosio Gachuz	15,100.00
Ayuntamiento	Tlaltizapan	Margarita Albear Gutiérrez	4,480.00
Ayuntamiento	Yautepec	Sergio Mujica Barreto	4,293.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$80,363.00</b>

En consecuencia, se solicitó a MORENA la documentación soporte que acredite el registro de los ingresos materia de esta observación, consistente en recibos de aportaciones y control de folios CF-RM-CI debidamente requisitados, contrato de donación, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas, copia fotostática de la identificación oficial del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1; 56, numerales 3 y 4 y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 96, numeral 1; 103, 104, 105, 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó la siguiente documentación:

Tres recibos de aportaciones por concepto microperforados, espectaculares por un importe total de \$56,490.00, cinco recibos de aportaciones por concepto pinta de pinta de bardas y gastos operativos por un importe total de \$15,100.00, dos recibos de aportación por concepto de volantes y gastos operativos por un importe de \$4,480.00, dos recibos de aportación por concepto de volantes y gastos operativos por un importe total de \$4,293.00, control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado, formato de origen aplicados a precampaña, contratos de donación, facturas, cotizaciones, muestras y copia de la credencial de elector del aportante, así como el archivo del reporte semanal mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.8.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$331,479.79 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los Simpatizantes, reportados por MORENA, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales

y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que MORENA registro ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes de dos precandidatos; sin embargo omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO O APORTANTE	IMPORTE
Ayuntamiento	Cuernavaca	Raúl Iragorri Montoya	\$248,890.59
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Gualberto Félix Guerrero Blancas	77,489.20
<b>TOTAL</b>			<b>\$326,379.79</b>

Conviene señalar que el límite individual anual de aportaciones que los Simpatizantes podrán hacer es de \$115,673.40 de conformidad con lo establecido por en el acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En consecuencia, respecto de los ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes, se solicitó que presentara en caso de tratarse de aportaciones en efectivo, las fichas de depósito en original, los estados de cuenta bancarios, cheque o transferencia, recibo de aportaciones en efectivo y control de folios; en caso de tratarse de aportaciones en especie, recibo de aportaciones en especie, control de folios, contrato de donación, copia fotostática de credencial de elector y las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1; 56, numeral 3 y 4, y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracciones iii) y iv); 74; 96, numeral 1; 103, 104, 105,107, numerales 1 y 3; 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA manifestó lo que a letra se transcribe

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó la siguiente documentación:

Cuatro recibos de aportaciones por concepto de microperforados, gastos operativos y espectaculares por un importe total de \$248,890.59, tres recibos de aportaciones por concepto perifoneo, lonas, tarjetas, volantes, playeras y gorras por un importe total de \$77,489.20, control de folios CF-RSES-CI, formato de origen aplicados a precampaña, 3 contratos de donación, factura, cotizaciones, muestras y copia de la credencial de elector del aportante, así como el archivo del reporte semanal mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.8.2.2 Rendimientos Financieros**

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.8.2.3 Otros Ingresos**

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.8.2.4 Financiamiento Público**

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.8.3 Egresos**

MORENA presentó 29 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$406,742.79, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$395,677.79	97.28
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	11,065.00	2.72
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$406,742.79</b>	<b>100</b>

## b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se solicitó a MORENA una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó una segunda versión de un Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$400,777.79	97.31
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	11,065.00	2.69
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$411,842.79</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo M** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que MORENA incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$5,100.00.

### 4.2.8.3.1 Gastos de Propaganda

El partido reportó un importe de \$400,777.79 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por MORENA en este rubro consistente en recibos, contratos de donación, facturas, muestras y relaciones de bardas, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que MORENA registró egresos por concepto de gastos de propaganda de cinco precandidatos; sin embargo omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE	REFERENCIA
Ayuntamiento	Cuernavaca	Raúl Irigorri Montoya	\$205,000.00	(b)
			94,380.59	(a)
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Gualberto Félix Guerrero Blancas	77,489.20	(a)
Ayuntamiento	Jantetelco	José Guadalupe Ambrosio Gachuz	14,400.00	(a)
Ayuntamiento	Tlaltizapan	Margarita Albear Gutiérrez	3,480.00	(a)
Ayuntamiento	Yautepec	Sergio Mujica Barreto	928.00	(a)
<b>TOTAL</b>			<b>\$395,677.79</b>	

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar la documentación soporte que acredite el registro de los egresos materia de esta observación, consistente en comprobante del gasto, las muestras, permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 207, 208, 209, 210, 211, 214, 215, 216, 241, numeral 1, incisos h) e i); 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) y e), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se remite en obvio de repeticiones a lo manifestado en la aclaración al punto 2 del presente documento, respecto de los retrasos en el desarrollo de la aplicación informática que permitiera oportunamente a los partidos*

*políticos recibir el acceso y la capacitación para la entrega de los informes de precampaña.(...)"*

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los gastos señalados con (a) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta de MORENA se consideró satisfactoria, toda vez que presentó, comprobante del gasto, contrato de donación y muestras; razón por la cual, la observación quedó subsanada por este punto por \$190,677.79.

Por lo que se refiere al a los gastos señalados con (b) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, MORENA presentó, 4 facturas, relación de espectaculares, muestras, copia fotostática de la identificación del aportante y el formato de origen de los recursos, así mismo, proporcionó cuatro contratos de donación que ampara la renta de colocación de 13 espectaculares; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas proporcionadas por el proveedor;

En este contexto es importante mencionar que el partido político tiene la obligación de presentar a la autoridad las hojas membretadas proporcionadas por el proveedor o prestador de servicio como un elemento adicional a la verificación de las operaciones que realiza dicho instituto político de conformidad con el artículo 207, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

No obstante lo anterior, del análisis a la documentación presentada se advierte el pago y contratación de 13 espectaculares que beneficiaron al precandidato sujeto de revisión, realizados por simpatizantes del partido, en este contexto es importante señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 207, numeral 1, inciso a), solo los partidos, coaliciones y candidatos independientes podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleros con los proveedores o prestadores de servicios; por lo tanto, toda vez que los anuncios espectaculares y sus mantas; correspondieron a aportaciones en especie y no fueron contratados por el partido, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto, por \$205,000.00

En consecuencia, al haber recibido aportaciones en especie por un simpatizante, consistente en 13 anuncios espectaculares, los cuales debieron ser contratados por el partido político por un monto de \$205,000.00, el partido incumplió con lo

dispuesto en los artículo 207, numeral 1, inciso a) en relación al 195 del Reglamento de fiscalización.

#### 4.2.8.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

MORENA reportó un importe de \$11,065.00 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en recibos, contratos de donación, facturas, muestras y relaciones de bardas, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el partido registró egresos por concepto de gastos operativos de dos precandidatos; sin embargo, omitió presentar el “Registro de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Cuernavaca	Raúl Iragorri Montoya	\$6,000.00
Ayuntamiento	Jantetelco	José Guadalupe Ambrosio Gachuz	700.00
Ayuntamiento	Tlaltizapan	Margarita Albear Gutiérrez	1,000.00
Ayuntamiento	Yautepec	Sergio Mujica Barreto	3,365.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$11,065.00</b>

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar la documentación soporte que acredite el registro de los egresos materia de esta observación, consistente en comprobante del gasto, las muestras, permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 47, numeral 1, inciso a); 105, 107, numerales 1 y 3; 126, 143, 206, 241, numeral 1, inciso i), 296, numeral 1, y 364, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó la siguiente documentación:

Recibos de aportaciones, facturas y cotizaciones, contratos de donación y comodato, muestras, la identificación del portante, así como el archivo del reporte semanal mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.8.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

MORENA no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.8.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

MORENA no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.8.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 17 entidades federativas del país; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.

- ◆ En consecuencia, al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que dos anuncios espectaculares tipo panorámico, colocados en la vía pública beneficiaban a la precampaña del C. Raúl Irigorri Montoya, precandidato al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Cuernavaca en el Estado de

Morelos; sin embargo, se observó que éstos no fueron reportados por MORENA. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO INE/UTF/DA-L/4356/2015
Morelos	Cuernavaca	38515	03-febrero-2015	Panorámico	Raúl Iragorri Montoya	1
Morelos	Cuernavaca	38542	03-febrero-2015	Panorámico	Raúl Iragorri Montoya	2

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar la documentación soporte que acreditara el registro del gasto de espectaculares, consistente en comprobante del gasto, forma de pago, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas, muestras y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 126, 127, numeral 1, 207, numerales 1, incisos b), c), y 5; 296, numeral 1, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) dos anuncios espectaculares del precandidato al Municipio de Cuernavaca supuestamente no reportados por el partido, se aclara que en su oportunidad sí fueron reportados dichos espectaculares, sobre éstos se presentó la documentación que nuevamente se acompaña mediante el ANEXO F (...)”*

La respuesta de MORENA se consideró satisfactoria toda vez que presentó, factura, relación de espectaculares y muestras; razón por la cual la observación quedó atendida.

#### **4.2.8.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo

al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.2.8.6 Otros Hallazgos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En tal virtud, durante el desarrollo del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública se detectó y asentó en una “Constancia de Hechos” de fecha 03 de febrero de 2015, lo que se transcriben a continuación:

*“Con el objeto de llevar a cabo el monitoreo de espectaculares y propaganda exhibida en la vía pública en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, el día martes 3 de febrero de 2015, siendo aproximadamente las 15:00 horas durante el recorrido observé que había un par de volantes tirados sobre la autopista Cuernavaca-Acapulco a la altura del kilómetro 93,400, Colonia Bosque de Cuernavaca, en una estación de servicio de PEMEX, levanté dos volantes, percatándome que eran del partido MORENA con las siguientes características: tamaño aproximado de 13x20 cm., en el cual se observa del lado derecho las imágenes del precandidato a la presidencia municipal de Cuernavaca por el Partido Morena y del dirigente Nacional del mismo partido, Andrés Manuel López Obrador, el nombre y cargo al que aspira el precandidato, así como el lema ‘CUERNAVACA ES MORENA’, ‘La esperanza de México’, por tal motivo procedí a realizar algunas preguntas a los despachadores de la gasolinera y me dijeron que no sabían si los habían repartido o habían pasado a repartirlos pues tenían poco de haber entrado a su turno.”*

Conviene señalar que de la revisión a la información proporcionada por MORENA no se localizó el registro de los gastos de dicha propaganda.

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar la documentación soporte que acreditara el registro del gasto de propaganda, consistente en comprobante del gasto, forma de pago, contratos de prestación de servicios, muestras, en caso de tratarse de una aportación en especie el recibo de aportación y contrato de donación y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 47, numeral 1, inciso a); 105, 107, numerales 1 y 3; 126; 127, numeral 1; 241, numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4356/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día.

Mediante escrito núm. OF-MORENA-SF/042/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó la siguiente documentación:

Recibo de aportación, factura, contratos de donación, muestra, la identificación del aportante, así como el archivo del reporte semanal e informe de precampaña mismos que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” y del análisis a la información se constató que los montos registrados en el reporte semanal coinciden con las cifras reflejadas en el informe de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.8.7 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4772/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MORENA el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 16 de marzo de 2015, a las 17:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el C. Thomas Aparicio Cobreros, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

### Informes de Precampaña

1. MORENA presentó en tiempo y forma 25 Informes de Precampaña y 4 fuera del plazo, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Los sujetos obligados omitieron presentar 4 “Informes de Precampaña” en tiempo de precandidatos al cargo de Ayuntamiento, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Ingresos

3. Del total de los Ingresos reportados por MORENA en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$411,842.79 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, cotizaciones, controles de folios y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	80,363.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	331,479.79
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
6. Financiamiento Público	00
<b>TOTAL</b>	<b>\$411,842.79</b>

4. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Precandidatos por \$411,842.79 sean consideradas para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir MORENA político en el ejercicio 2015.

### **Egresos**

5. Del total de los Egresos reportados por MORENA en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$411,842.79 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, facturas, cotizaciones, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Gastos de Propaganda	\$400,777.79
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	11,065.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$411,842.79</b>

6. El partido recibió aportaciones en especie de un simpatizante consistente en 13 anuncios espectaculares, los cuales debieron ser contratados por MORENA por un monto de \$205,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso a) en relación al 195 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso a) en relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Al reportar MORENA Ingresos por un monto total de \$411,842.79 y Egresos por un monto de \$411,842.79 su saldo final asciende a \$00.00.

## 4.2.9 Partido Humanista

### 4.2.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1525/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido Humanista (PH) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

PH mediante escrito sin número de fecha 15 de enero de 2015 informó y entregó la convocatoria del partido donde señala las formas de selección y tiempos para la selección de candidatos a los diferentes puestos de elección popular como lo son: ayuntamientos y diputados locales, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(...)Considerando el Acuerdo tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista celebrada el día 17 de noviembre de 2014, en el punto 6 del orden del día ‘Aprobación para facultar a la Junta de Gobierno Nacional para que a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones realice la convocatoria para los cargos de puestos de elección popular, Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Jefes Delegacionales en el D.F., en aquellos estados con elecciones concurrentes, a fin de que los diferentes Consejos Estatales realice la elección respectiva (...)”*

Por lo anterior, aún y cuando PH informa de dicha convocatoria, esta institución llevo a cabo procedimientos de fiscalización para corroborar que PH no hubiese realizado actos o actividades de precampaña.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que PH no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que PH fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.

## 4.2.10 Partido Encuentro Social

### 4.2.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1526/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PES mediante el escrito núm. INE/UTF/DA/502/2015 sin fecha, manifestó lo siguiente: ***“...que en lo relacionado al Proceso Pre-Electoral y Pre-Campañas, éste Instituto Político no realizará actividad alguna, con excepción y Ad cautelam, de aquellas actividades que realice el aún Pre-Candidato, JORGE MESSEGUER GUILLÉN, toda vez que hemos convenido sea nuestro Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Estado de Morelos”***

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que PES no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamientos.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que PES fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.

#### **4.2.11 Partido Socialdemócrata de Morelos.**

##### **4.2.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1527/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido Socialdemócrata de Morelos (PSD), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, a la C.P. María Luisa Jiménez Poblano y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

##### **4.2.11.2 Ingresos**

El PSD, presentó 35 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$451,296.08 que fueron clasificados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Aportaciones del Precandidato	\$118,303.28	26.21
2. Aportaciones de Militantes	332,992.80	73.79
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$451,296.08</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo N** del presente Dictamen.

##### **a) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se solicitó al PSD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, PSD presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, no modificó las cifras inicialmente presentadas.

### **Informes de Precampaña.**

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por PSD cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, se observó que registró a un precandidato del cual no se localizó el Informe de Precampaña (plantilla 2). A continuación se detalla el caso en comento:

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>PRECANDIDATO</b>
Presidente Municipal	Jantetelco	Isabel Martínez Vargas

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(…) se presenta el acuse del informe correspondiente al Precandidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco ‘Isabel Martínez Vargas’ adjuntando la copia de la credencial correspondiente lo anterior derivado a que dicho candidato no presento (sic) respuesta alguna a este Instituto Político.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por PSD, se determinó que proporcionó un Informe de Precampaña impresos y en medio magnético, mismo que a la fecha se encuentra registrado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”; sin embargo, la respuesta de PSD se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso de conformidad con lo establecido en la Acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en este sentido el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” de los precandidatos citados en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 1 “Informe de Precampaña” en tiempo para el cargo de Ayuntamiento, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el PSD duplicó el registro de dos precandidatos en los archivos de Excel del Informe de Precampaña (platilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ACUSE		
			NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA	HORA
Ayuntamiento	Atlatlahuacan	Pedro López Ramírez	39-17-2-1-20150223225124.xlsm	23/feb/2015	22:51 Hrs
			39-17-2-1-2015022412923.xlsm	24/feb/2015	01:29 Hrs
Ayuntamiento	Cuernavaca	Cesar Antonio	39-17-2-1-20150223225124.xlsm	23/feb/2015	22:51 Hrs

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ACUSE		
			NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA	HORA
		Bahena Tapia	39-17-2-1-2015022412923.xlsm	24/feb/2015	01:29 Hrs

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se presenta las correcciones correspondientes a la duplicidad de los registros de las presidencias municipal (...)”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el PSD, se determinó que proporcionó los Informes de Precampaña impresos y en medio electrónico de los precandidatos el CC. Pedro Ramírez López y Cesar Antonio Bahena Tapia al cargo de Presidente Municipal corregidos, dejando sin efectos los informes presentados inicialmente en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el PSD adjuntó el archivo de Excel del Informe de Precampaña (platilla 2) de un precandidato; sin embargo, omitió registrar información en dicho informe. A continuación se detalla el caso en comentario:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ACUSE		
			NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA	HORA
Ayuntamiento	Tlaltizapan	Ricardo Zuñiga Hernández	39-17-2-1-20150223225124.xlsm	23/feb/2015	22:51 Hrs

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se presenta las correcciones correspondientes a la duplicidad de los registros de las presidencias municipal (...)”*

Del análisis de la documentación proporcionada por el PSD, se determinó que proporcionó el Informe de Precampaña impreso y en medio electrónico del precandidato C. Ricardo Zúñiga Hernández, dejando sin efectos el archivo presentado inicialmente en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”; por tal razón, la observación quedó subsanada

#### **4.2.11.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$451,296.08 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PSD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras,

cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

#### **4.2.11.2.1.1 Aportaciones de los Precandidatos**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$118,303.28 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los precandidatos, reportados por el partido, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### **Efectivo**

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PSD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Militantes” en Efectivo; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla el caso en comentario:

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>
Ayuntamiento	Cuernavaca	Cuauhtémoc Blanco Bravo	\$65,000.00

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar la documentación soporte que ampare los ingresos que consiste en recibos de aportaciones, fichas de depósito o transferencias electrónicas, estados de cuenta y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 y 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a); 96, numeral 1; 103, 104, 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporcionó la siguiente documentación:

Recibo de aportaciones en efectivo, control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado impreso y en medio magnético, fichas de depósito, estado de cuenta del PSD donde se reflejan las aportaciones realizadas y copia legible de la credencial de elector del aportante; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Especie**

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PSD registró ingresos en el apartado “Aportaciones del Precandidato” en Especie de un precandidato; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>
Ayuntamiento	Yautepec	Javier Guadalupe Arellano	\$46,670.40

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar la documentación soporte que ampare los ingresos consistentes en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 y 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracciones III y IV; 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporcionó la siguiente documentación:

Recibos de aportaciones en especie, control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado impreso y en medio magnético, cotizaciones, contrato de donación de propaganda, muestras y copia legible de la credencial de elector del aportante; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PSD registró ingresos en el apartado “Aportaciones del Precandidato” en Especie de dos precandidatos; sin embargo omitió proporcionar recibo de aportación, contrato de donación y formato de origen de los recursos aplicados a precampaña. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Jojutla	Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	\$4,695.68
Ayuntamiento	Zacatepec	Francisco Salinas Sánchez	1,937.20
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,632.88</b>

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar la documentación soporte que los amparara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 y 79, numeral 1, inciso a) fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracciones II; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporcionó la siguiente documentación:

Recibos de aportaciones en especie, control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado impreso y en medio magnético, facturas, contrato de donación de propaganda, muestras, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña y copia legible de la credencial de elector del aportante; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.11.2.1.2 Aportaciones de Militantes**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$332,992.80 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los precandidatos, reportados por el PSD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### **Efectivo**

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Militantes” en Efectivo; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>
Ayuntamiento	Cuernavaca	Cuauhtémoc Blanco Bravo	\$211,000.00

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar la documentación soporte que los amparara consistente en recibos de aportaciones, fichas de depósito o transferencias electrónicas, estados de cuenta y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a); 96, numeral 1; 103, 104; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante con escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporcionó la siguiente documentación:

Recibos de aportaciones en efectivo, control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado impreso y en medio magnético, fichas de depósito, estado de cuenta del partido donde se reflejan las aportaciones realizadas y copia legible de la credencial de elector del aportante; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Especie**

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PSD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Militantes” en Especie de un precandidato; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento se detalla a continuación:

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>
Ayuntamiento	Yautepec	Javier Guadalupe Arellano	\$115,492.80

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar la documentación soporte que los amparara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracción II; 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante con escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporciono la siguiente documentación:

Recibos de aportaciones en especie, control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado impreso y en medio magnético, cotizaciones, contrato de donación, muestras, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña y copia legible de la credencial de elector del aportante; por tal razón, la observación quedó subsanada.

◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PSD registró ingresos en el apartado “Aportaciones de Militantes” en Especie de un precandidato; sin embargo omitió proporcionar su respectivo contrato de donación. Los casos en comento se detalla a continuación:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Héctor Mauricio Lara Ballesteros	\$6,500.00

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar la documentación soporte que los amparara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante con escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporcionó la siguiente documentación:

Recibo de aportaciones en especie, control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado impreso y en medio magnético, cotizaciones, contrato de donación, muestras, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña y copia legible de la credencial de elector del aportante; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.11.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.11.2.2 Rendimientos Financieros**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.11.2.3 Otros Ingresos**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.11.2.4 Financiamiento Público**

El PSD no reportó ingresos por este concepto.

### **Bancos**

- ◆ De la verificación a la documentación presentada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Registro de Operaciones Semanal”, se observó que el PSD registró aportaciones de precandidatos y militantes en efectivo; sin embargo, no se

localizó el aviso ante esta autoridad de la existencia de cuentas bancarias para el manejo de los recursos de las precampañas. A continuación se detalla el caso en comento:

Toda vez que el artículo 54, numeral 2, inciso t) establece:

*“Artículo 54*

*Requisitos para abrir cuentas bancarias*

1. (...)

2. *Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:*

a) (...)

t) *CBCEI: Recepción y administración de los recursos para gastos de cada precandidato en las campañas electorales internas;*

u) (...)”

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar lo siguiente:

- Contrato de apertura con los requisitos que establece la normatividad.
- Estados de cuenta por el periodo de precampaña.
- Conciliaciones bancarias por el periodo de precampaña.
- Aviso ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de sus cuentas bancarias.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 54, numerales 2, inciso t) y 8; 241, numeral 1, incisos c) y i) y 277 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se presenta contrato de apertura, estado de cuenta del mes de febrero-marzo 2015, conciliaciones bancarias febrero-marzo y de aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta bancaria. (...)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la cuenta bancaria fue notificada fuera de los plazos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar aviso de apertura de cuenta bancaria, dentro de los cinco días después a su apertura, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 277 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

#### **4.2.11.3 Egresos**

El PSD presentó 35 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$463,393.94, que fueron clasificados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Gastos de Propaganda	\$463,393.94	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$463,393.94</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo N** del presente Dictamen.

#### **b) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio

núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se solicitó al PSD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, no modificó las cifras inicialmente presentadas.

#### 4.2.11.3.1 Gastos de Propaganda

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$463,393.94 que representa el 100% de los Egresos reportados en este rubro por el PSD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PSD registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Mantas”; sin embargo, omitió presentar relación pormenorizada de la ubicación de la colocación, permisos de colocación y sus respectivas muestras. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Jojutla	Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	\$4,695.68
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Héctor Mauricio Lara Ballesteros	6,500.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$11,195.68</b>

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar las muestras de las mantas, los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 127, numeral 1; 210, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporcionó la siguiente documentación:

Muestras, cotización, relación de la ubicación de colocación de la propaganda, los permisos de autorización para colocación de las mantas y credencial de elector de quien lo otorga el permiso de colocación; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PSD registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Bardas”, que presentan como soporte documental, recibo de aportaciones, contrato de donación; sin embargo, omitió presentar la relación pormenorizada de ubicación, permisos y las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Yautepec	Javier Guadalupe Arellano	\$157,500.00

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar las muestras de las bardas, los permisos anexando la copia de credencial de elector, relación pormenorizada de ubicación y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, numeral 1; 216, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporcionó la siguiente documentación:

Muestras de las bardas, relación que detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, los permisos de autorización para la pinta de las bardas y credencial de elector de quien lo otorga el permiso; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PSD registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	SUBCUENTA	IMPORTE
Ayuntamiento	Yautepec	Javier Guadalupe Arellano	Volantes	\$2,992.40
			Otros	\$1,670.40

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar la muestra o fotografía de la propaganda y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, numeral 1; 204, 205, 296, numeral 1 y 364, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporcionó las muestras de los volantes y propaganda; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, se observó que el PSD registró egresos por concepto de gastos de propaganda de un precandidato; sin embargo omitió presentar la documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	INFORME DE PRECAMPAÑA	
			GASTOS DE PROPAGANDA	
Ayuntamiento	Cuernavaca	Cuauhtémoc Blanco Bravo	Espectaculares	\$146,960.31
			Propaganda Móvil	33,600.00
			Vallas	10,000.01
<b>TOTAL</b>				<b>\$190,560.32</b>

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar la documentación soporte que acreditara el gasto, consistente en comprobantes con la totalidad de los requisitos fiscales, transferencia electrónica o copia de los cheques, los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, las muestras (fotografías), las hojas membretadas y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 207, 208, 209, 241, numeral 1, incisos h) y i), 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante con escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporcionó la siguiente documentación:

Facturas con la totalidad de requisitos fiscales por concepto producción, diseño y manufactura, renta del espacio y colocación de anuncios espectaculares y propaganda móvil, transferencias electrónicas, contratos de prestación de bienes o servicios, en los que se detallan los derechos y obligaciones de ambas partes, hojas membretadas y relación detallada de los vehículos en los que fue colocada la propaganda y muestras; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.11.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PSD no reportó egresos por este concepto.

#### 4.2.11.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PSD no reportó egresos por este concepto.

#### 4.2.11.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PSD no reportó egresos por este concepto.

#### 4.2.11.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 17 entidades federativas del país; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.

- ◆ En consecuencia, al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que ocho anuncios espectaculares tipo panorámico, colocados en la vía pública beneficiaban a la precampaña del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, precandidato al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos; no habían sido reportados por el PSD. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO INE/UTF/DA-L/4357/2015
Morelos	Cuernavaca	38508	03-febrero-2015	Panorámico	Cuauhtémoc Blanco Bravo	1
Morelos	Cuernavaca	38509	03-febrero-2015	Panorámico	Cuauhtémoc Blanco Bravo	2
Morelos	Cuernavaca	38510	03-febrero-2015	Panorámico	Cuauhtémoc Blanco Bravo	3

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO INE/UTF/DA-L/4357/2015
Morelos	Cuernavaca	38513	03-febrero-2015	Panorámico	Cuauhtémoc Blanco Bravo	4
Morelos	Cuernavaca	38519	03-febrero-2015	Panorámico	Cuauhtémoc Blanco Bravo	5
Morelos	Cuernavaca	38527	03-febrero-2015	Panorámico	Cuauhtémoc Blanco Bravo	6
Morelos	Cuernavaca	38533	03-febrero-2015	Panorámico	Cuauhtémoc Blanco Bravo	7
Morelos	Cuernavaca	38534	03-febrero-2015	Panorámico	Cuauhtémoc Blanco Bravo	8

En consecuencia, se solicitó al PSD presentar la documentación soporte que acreditara el gasto, consistente en comprobantes con la totalidad de los requisitos fiscales, transferencia electrónica o copia de los cheques, los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, las muestras (fotografías), las hojas membretadas y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 45, 46, numeral 1, 126, numerales 1, 2 y 5; 143, numeral 1, inciso b); 207, numerales 1, incisos b) y c), 3 y 5; 296, numeral 1; 364, numeral 1, incisos d) y e) y 378 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4357/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD el mismo día.

Mediante escrito núm. PSD/CEE/SAF/009/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PSD proporcionó la siguiente documentación:

Facturas con la totalidad de requisitos fiscales por concepto producción, diseño y manufactura, renta del espacio y colocación de anuncios espectaculares, transferencias electrónicas, contratos de prestación de bienes o servicios, en los que se detallan los derechos y obligaciones de ambas partes, hojas membretadas y muestras de los espectaculares; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.11.5 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015 que modifica el artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4 y 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: gastos de propaganda; gastos operativos; gastos en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña; así como los artículos promocionales utilitarios elaborados con material textil.

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.2.11.6 Confirmaciones con Terceros**

Derivado de la revisión los Informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobante de ingresos, por lo cual realizó una solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

Se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por el PSD durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó a militantes, simpatizantes y precandidatos del partido informara sobre las aportaciones realizadas, mediante el oficio que se detalla a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
Javier Guadalupe Arellano	INE/UTF/DA-L/4118/15	19-03-2015
Cuauhtémoc Blanco Bravo	INE/UTF/DA-L/4108/15	19-03-2015

Se le informó al PSD que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionara o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados, se le haría de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Los aportantes señalados en el cuadro que antecede, dieron respuesta a los oficios señalados, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña.

#### **4.2.11.7 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4773/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PSD, el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 16 de marzo de 2015, a las 18:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho, Número 507, Colonia la Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos; por lo que el día 16 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C.P. María Luisa Jiménez Poblano, Jefa de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; la C. Mariana Carvajal Macías, Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Socialdemócrata de Morelos y el C. Cesar Antonio Bahena Tapia auxiliar administrativo del Partido Socialdemócrata de Morelos. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**

### **Informes de Precampaña**

1. El PSD presentó en tiempo y forma 34 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y 1 fuera del plazo establecido
2. Los sujetos obligados omitieron presentar 1 “Informe de Precampaña” en tiempo de un precandidato al cargo de Ayuntamiento, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Bancos**

3. El PSD presentó de forma extemporánea el contrato de apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de precampaña.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 227, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## Ingresos

4. Del total de los Ingresos reportados por el PSD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$451,296.08 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, cotizaciones, controles de folios y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$118,303.28
2. Aportaciones de Militantes	332,992.80
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$451,296.08</b>

5. La Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, con el propósito de validar que las aportaciones de los Precandidatos por \$451,296.08 sean consideradas para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.

## Egresos

6. Del total de los Egresos reportados por el PSD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$463,393.94 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, cotizaciones, relaciones de bardas, relación de vehículos, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$463,393.94
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$463,393.94</b>

7. Al reportar el PSD Ingresos por un monto total de \$451,296.08 y Egresos por un monto de \$456,893.96 su saldo final asciende a -\$12.097.86.